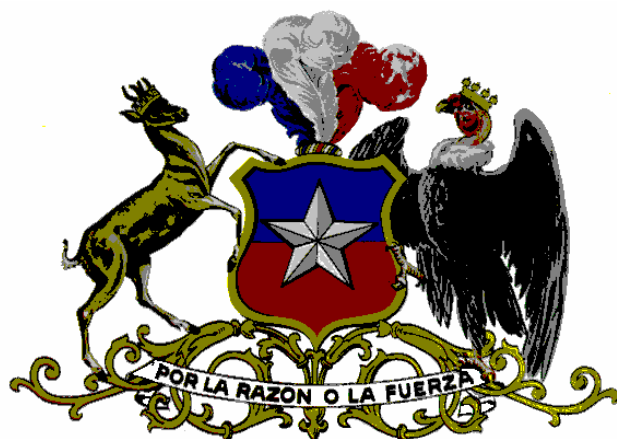


REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 6^a, en miércoles 16 de octubre de 2002

Ordinaria

(De 16:19 a 18:31)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre obligación de etiquetar productos alimenticios genéticamente modificados (2967-11) (se aprueba en general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

La Biblioteca del Congreso Nacional y el Senado en la sociedad de la información. Oficios (intervención del señor Cantero).....

Declaraciones de Diputado señor Longueira en Estados Unidos. Oficio (observaciones del señor Pizarro).....

Interpretación errónea de Impuestos Internos sobre derogación de norma legal relativa a constitución en sociedades anónimas de empresas de gran minería del cobre. Oficios (observaciones del señor Lavadero).....

Graves efectos de recientes temporales en localidades precordilleranas de Novena Región. Oficios (observaciones del señor Espina).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 3ª, en martes 8 de octubre de 2002.....

Sesión 4ª, ordinaria, en miércoles 9 de octubre 2002.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica normas relativas a regularización de posesión y ocupación sobre inmuebles (3101-12)....

2.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero (3015-05).....

3.- Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (2286-04).....

4.- Moción de los señores Chadwick y Espina, con la que inician un proyecto de reforma constitucional, en materia de fiscalización de inversiones de gastos que la ley declare reservados (3100-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 3ª y 4ª, ordinarias, en 8 y 9 de octubre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto de ley que modifica normas relativas a la regularización de la posesión y ocupación sobre inmuebles. (Boletín N° 3.101-12). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

Asimismo, incluye la referida iniciativa en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y a la de Hacienda, en su caso.

Oficio

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la conveniencia de traspasar la provincia de Palena a la Undécima Región.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.015-05). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.286-04). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

De la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el cual comunica que ha aprobado las Cuentas de Tesorería del Senado del año presupuestario 2001.

Asimismo, se ha recibido la síntesis de las Cuentas de la Tesorería del Senado correspondientes al mismo período, aprobadas por la Comisión de Régimen Interior.

--Se toma conocimiento y se manda publicar la síntesis en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en cumplimiento del Acuerdo

del Senado sobre Formulación, Ejecución y Revisión del Presupuesto de la Corporación, de 2 de julio de 1991.

Moción

De los Senadores señores Chadwick y Espina, con la que inician un proyecto de reforma constitucional, en materia de fiscalización de la inversión de los gastos que la ley declare reservados. (Boletín N° 3.100-07). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Doy la bienvenida a la delegación de alumnos de la Escuela de Gobierno de la Universidad de Chile, la cual se encuentra en las tribunas acompañada por quien fuera nuestro par, el ex Senador señor Ricardo Hormazábal, que es profesor de aquella.

También nos visita el curso del primer año de Derecho de la Universidad de Las Américas, del cual es alumno el Diputado señor Rodolfo Seguel.

El señor ARANCIBIA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, deseo plantear una solicitud especial de la Comisión de Pesca: que se oficie al Supremo Gobierno para que retire la urgencia al proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, impuesta por el Ejecutivo mediante oficio fechado el 8 del mes en curso.

Se han presentado 931 indicaciones, y todavía no están todas en la Comisión. Adoptamos el acuerdo de trabajar intensamente sobre la materia conforme a un horario especial. Frente a la magnitud del desafío que tenemos por adelante, debemos conversar y fijar una modalidad de trabajo, para ser consecuentes.

Creemos que mantener la “suma” urgencia es una señal muy negativa, dada la responsabilidad de despachar una buena ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es efectivo lo manifestado por Su Señoría.

En la mañana el señor Ministro de Economía me comunicó su inquietud por la tramitación del mencionado proyecto. Le manifesté que tomaría contacto con el Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura, Senador señor Arancibia, para determinar la manera de estudiarlo. Pero, en realidad, es necesario retirar la urgencia.

La Mesa enviará el oficio correspondiente; pero, además, intervendré personalmente en las gestiones del caso. Después, en la Presidencia del Senado, se buscará una fórmula de despacho de la iniciativa, teniendo en cuenta la magnitud de las indicaciones presentadas.

Si le parece a la Sala, se mandará el oficio solicitado.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Presidente de la Comisión de Economía, Honorable señor García, ha solicitado postergar hasta el 4 de noviembre el plazo para la presentación de indicaciones al proyecto de ley que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las empresas del Estado.

¿Habrá acuerdo?

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

OBLIGATORIEDAD DE ETIQUETACIÓN DE PRODUCTOS

ALIMENTICIOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores Horvath y Prokurica, sobre la obligación de etiquetar los productos alimenticios genéticamente modificados, indicando su calidad de tales, con informe de la Comisión de Salud.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2967-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath y Prokurica).

En primer trámite, sesión 5ª, en 15 de octubre de 2002.

Informe de Comisión:

Salud, sesión 5ª, en 15 de octubre de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido la iniciativa sólo en general, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los principales objetivos del proyecto en discusión, según el informe, son los siguientes:

1.- Permitir a las personas distinguir y valorar las especies vivas de la naturaleza y diferenciarlas de las que no lo son;

2.- Cuidar que las especies naturales vinculadas a actividades productivas agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas no sean expuestas a organismos genéticamente modificados en sus ciclos reproductivos;

3.- Conservar áreas aisladas que pueden ser objeto de protección ecológica, y los sistemas y productos naturales existentes en ellas;

4.- Satisfacer los requisitos de certificación de productos naturales y orgánicos, y

5.- Dar cumplimiento a los deberes del Estado, estatuidos en el número 8º del artículo 19 de la Constitución Política, en orden a velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado y a tutelar la preservación de la naturaleza.

La iniciativa fue aprobada en general por 4 votos a favor, de los Senadores señores Horvath, Ríos, Ruiz-Esqüide y Viera-Gallo, y la abstención del Honorable señor Bombal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general, tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, sin duda este proyecto reviste gran interés, porque aborda una materia sobre la cual existen criterios diferentes tanto en Chile como en el resto del mundo.

En nuestro país hay normas legales que obligan a colocar en el envase de la totalidad de los productos que se comercialicen en el mercado interno una leyenda con el detalle de los ingredientes que contienen y las características de las materias primas empleadas en su elaboración. En cuanto a los elementos o componentes transgénicos, el Ejecutivo elaboró una disposición para incorporarlos también a dichas normas -desde mi punto de vista, posee facultades para ello-, pero no la ha puesto en aplicación, porque aparentemente no tiene una doctrina sobre el particular. Ello significa mantener esos productos sin la información necesaria para los consumidores.

Hay algo trascendente con relación al criterio que pueden adoptar nuestras autoridades. En mercados internacionales con los cuales desarrollamos intensa actividad comercial, científica y técnica, como los de Estados Unidos y Europa, existen dos posiciones muy distintas. Mientras en el primero no se exige que en el etiquetado de los productos transgénicos se señale que tienen esta característica o que poseen componentes de dicha índole, en los países de la Unión Europea (con la cual en los próximos meses concretaremos un convenio de asociación) tales menciones son obligatorias.

En el ámbito nacional, los grupos científicos encargados de analizar el tema presentan una profunda división. Algunos sostienen que los productos transgénicos no corresponden a la naturaleza propia de las personas y que no está absolutamente comprobado que su consumo sea favorable, negativo o inocuo para la alimentación. Otros postulan que todas las investigaciones realizadas demuestran

que tales alimentos contienen elementos que permiten suponer una alteración derivada de su consumo.

Esta honda división fue conocida y analizada por la Comisión de Salud, donde, luego de escuchar exposiciones muy interesantes de algunos científicos, se concluyó que el asunto amerita un debate más amplio y profundo, pero que no hay razones para que el consumidor habitual de cualquier producto transgénico o que contenga elementos de esa clase no conozca tal situación. Por tal motivo, en definitiva se aprobó el proyecto por 4 votos a favor y una abstención.

La iniciativa no influye en las áreas propias de la actividad científica, pues está dirigida, única y exclusivamente, al conocimiento por el comprador de un producto que contiene elementos transgénicos. Y nada más.

Tampoco influye en una u otra posición científica, sino que, siguiendo la doctrina comercial de nuestro país, avanza en la información que deben tener todos los habitantes acerca de los ingredientes utilizados para fabricar esos alimentos.

Ése es globalmente el proyecto. No consigna otros aspectos que los señalados. Creo que la Comisión hizo muy bien al votarlo favorablemente, porque completa los antecedentes requeridos por los consumidores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como acertadamente indicó el Senador señor Ríos, la iniciativa es bastante simple, si bien se funda en conocimientos que todavía no han alcanzado un grado de certeza suficiente.

Es simple, porque establece la obligatoriedad de etiquetar los productos con componentes sometidos a proceso de transgenia.

Y digo que se funda en conocimientos no suficientemente ciertos porque, de las exposiciones escuchadas a los expertos en la Comisión de Salud, no queda claro cuáles son los efectos de la transgenia.

Mientras el profesor señor Rafael Vicuña, Director Académico de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, afirma que la transgenia ocurre incluso en la naturaleza, que es algo normal y no produce efecto negativo, la señora María Isabel Manzur, investigadora en biodiversidad de la ONG Chile Sustentable, manifiesta que dicho proceso es éticamente criticable porque viola la integridad de las especies que han habitado sobre la Tierra durante siglos y provoca diversos efectos que pueden ser nocivos para la salud, principalmente alergias.

Por otra parte, una encuesta realizada entre los consumidores chilenos revela que 63 por ciento considera que los alimentos sometidos a transgenia pueden producir cáncer. Además, hay gran desconocimiento acerca de lo que significa que un producto contenga organismos genéticamente modificados.

De lo expuesto se deduce que no hay acuerdo científico sobre las consecuencias de la transgenia. Sin embargo, a la mayoría de la Comisión (en la cual me incluyo) le pareció conveniente aprobar en general el proyecto, que obliga a especificar en las etiquetas de los productos que éstos son transgénicos o genéticamente modificados.

Es obvio que tal advertencia causará retraimiento en el consumidor que se dé el trabajo de leer la respectiva etiqueta. Porque si 63 por ciento de la gente piensa que el consumo de esos alimentos produce cáncer, es probable que se abstenga de comprarlos y adquiera otros de similares características, pero con distintos componentes.

Como muy bien dijo el Senador señor Ríos, actualmente hay dos tendencias en el mundo. En Europa existe la obligatoriedad de informar en las etiquetas que se trata de alimentos transgénicos, lo cual nos coloca en pie de igualdad normativa favorable a la implementación del convenio de asociación con la Unión Europea. En cambio, en Estados Unidos no se ha logrado dictar disposición al respecto; incluso, en algunas localidades se ha convocado a plebiscito para que los ciudadanos se pronuncien sobre la materia.

Señor Presidente, aprobaré en general el proyecto con la idea de que en el segundo informe se precisen las eventuales consecuencias comerciales o económicas de esta exigencia en los productos de tales características y, sobre todo, en las empresas que los elaboran.

Hago presente que en el artículo 4º se establece que la contravención a esta norma será sancionada “con multa de 1 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, y si reincidiera en la infracción, se condenará al productor o fabricante a presidio menor en su grado mínimo.”. Tal vez esto sea excesivo. Habría que formular una indicación para modificarla.

Reitero que aprobaré la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en consideración a que varias Subcomisiones Especiales de Presupuestos se encuentran funcionando o sesionarán paralelamente con la Sala, solicito recabar el acuerdo de la Corporación para que los señores Senadores que las integran puedan desde ya depositar su voto en la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

--Así se acuerda.

Continúa con el uso de la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la biotecnología, que ha comenzado a desarrollarse en los últimos 40 años, enfrenta al que tal vez constituye uno de los mayores desafíos, no solamente en el campo científico, sino también en los ámbitos económico, social y ético.

Chile es parte en la materia. Firmó y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, está pendiente la ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, que no ha sido enviado al Congreso Nacional. Es fundamental contar pronto con él, ya que el país participó activamente en su génesis.

Los organismos genéticamente modificados, al contrario de lo que aquí se ha señalado, no se dan en la naturaleza, son combinaciones realizadas como producto del conocimiento del ser humano respecto al código genético. Al maíz, por ejemplo, se le agrega un elemento genético del escorpión con el fin de que cuando sea atacado por una plaga, específicamente un gusano, éste lo reconozca, se inhiba de atacarlo y, por lo tanto, dure más. También se modifica genéticamente al salmón para hacerlo crecer más rápidamente.

Eso, aparentemente, es muy atractivo.

Pero la verdad es que genera una serie de amenazas y riesgos que resulta conveniente tener en consideración.

El propio Ministerio de Salud, a través de su División de Salud Ambiental, ha señalado tanto los beneficios como las amenazas o posibles perjuicios. Dentro de los primeros se mencionan la posibilidad de perfeccionar y simplificar la producción agrícola; mejorar el aprovechamiento de tierras de cultivo, en el sentido que no haya necesidad de aumentarlas; resolver teóricamente el

problema de la nutrición mundial, y reducir la cantidad global de productos fitosanitarios empleados en la producción agrícola.

Sin embargo, en el área de las amenazas existen consideraciones bastante mayores en cuanto a la naturaleza, diversidad y riesgos para la ecología y la salud humana.

Por un lado -como señalé- la expansión de los cultivos transgénicos amenaza la diversidad genética, por la simplificación de los sistemas de cultivos y la promoción de la erosión genética.

La potencial transferencia de genes de cultivos que resisten los herbicidas a variedades silvestres o parientes semidomesticados creará una suerte de supermaleza.

Subsecuentemente, los cultivos transgénicos resistentes a herbicidas se transformarán en maleza, como ya está ocurriendo.

Otra amenaza está constituida por el traslado horizontal de genes y la recombinación para crear nuevas razas patógenas de bacterias; por la recombinación de vectores que generan variedades del virus más nocivas, sobre todo en plantas transgénicas diseñadas para resistencia viral sobre la base de genes virales. Asimismo, las plagas de insectos desarrollarán rápidamente resistencia a los cultivos que contienen la toxina producida por la bacteria *Bacillus Thuringiensis* (Bt). El uso masivo de esta toxina en cultivos puede desencadenar interacciones potenciales negativas que afecten a procesos ecológicos y a organismos benéficos.

Las consecuencias para el hombre de los genes introducidos en los cultivos son poco o nada conocidas a largo plazo. Pueden generar en el ser humano resistencia a determinados antibióticos y pueden transmitir agentes alérgenos a personas susceptibles.

En verdad, hay gran cantidad de informes y estudios científicos de nivel internacional que mencionan la disminución de nuestro sistema inmunológico, la generación de toxinas y las otras consecuencias que he señalado.

Justamente por esta razón, en un momento dado, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 293, que considera la etiquetación de estos alimentos. Sin embargo, pese a su toma de razón, no ha entrado en vigencia, por el grado de desencuentro existente todavía con algunos agentes económicos del país.

Creo que, al igual como hoy se etiquetan, por ejemplo, los productos que dañan la capa de ozono, o el tabaco, que puede generar riesgos para la salud de las personas, hay que asegurar un principio básico: el precautorio. Al final, es la propia gente la que debe tomar las decisiones y me parece que su derecho a estar informadas es sagrado. Además, el etiquetado obligará a preocuparse del tema y a adoptar mejores decisiones.

El Senador señor Zurita me ha pedido una interrupción, señor Presidente, que deseo otorgar con su venia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- ¿La rotulación señalará que es un producto transgénico? ¿Que puede producir cáncer, como el tabaco? ¿Ello no sembraría dudas únicamente?

Los choclos sin gusanos que comemos actualmente son transgénicos. Los tomates sin gusanos son transgénicos. ¿Por qué no agregamos eso también al rótulo?

Sólo asustamos a la gente, no le decimos que eso se ha realizado para mejorar la vida. Si no hubiéramos combatido los zancudos de Arica, todavía habría malaria.

No exageremos la nota y no atajemos el progreso con todos estos temores.

Gracias por la interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Agradezco el planteamiento de Su Señoría. Pero la verdad es que el ataque a los zancudos con productos como el DDT ha generado problemas muchísimo mayores.

En tal sentido, pienso que hay que tener la información completa. Nadie está asustando a la gente, porque la etiqueta del producto sólo señalará, bajo determinados porcentajes, que se acordarán en la discusión particular, que el producto contiene OGM (organismos genéticamente modificados), y serán las personas quienes tomarán la decisión del caso.

Ahora, hay un punto muy importante: no en vano la Unión Europea obliga al etiquetado de los productos, para que sean las personas las que adopten las decisiones; nuestro acuerdo con dicho conjunto de países, por lo tanto, exigirá que los artículos exportados desde Chile lleven el rótulo. En consecuencia, nos estamos adelantando.

Y existe otra serie de consideraciones, incluso morales y religiosas. Por ejemplo, algunos países vegetarianos exigen el etiquetado porque se han introducido genes animales en especies vegetales. Pero en nuestro caso no se dirá que es un producto OGM que tiene el riesgo de producir cáncer o alergia, o que es tóxico. No será así, porque la introducción de estos productos en el mercado será autorizada por los organismos competentes, lo cual es muy importante. Así que el riesgo mencionado por el Senador señor Zurita está sobreentendido.

Repito: ésta es una discusión general, y los señores Senadores tendrán la oportunidad de hacer presente sus objeciones a través de las indicaciones, cuando el proyecto se discuta en particular.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, qué duda cabe de que colocar una advertencia en determinado producto generará en el consumidor un efecto negativo o adverso; no querrá consumirlo si se expresa que puede dañar la salud.

Ahí radica el principal problema del proyecto. Porque la transgenia no presenta elementos puramente negativos, como se señala.

Sobre el punto, deseo traer a colación en el Senado, para su información, la declaración de la Academia Chilena de Ciencias sobre los cultivos genéticamente modificados o transgénicos. En algunas de sus partes dice que la biotecnología aplicada al sector agrícola representa una poderosa herramienta de desarrollo; que su adecuado empleo puede brindar beneficios económicos, bienestar social y contribuir al mejoramiento del medio ambiente. Se estima que en los próximos 30 años la población mundial se incrementará en dos mil millones de habitantes, para llegar a los 8 mil millones. Entonces, satisfacer las necesidades alimentarias de una población que crece más rápido que el incremento de los rendimientos de alimentos aparece como objetivo irrenunciable.

También es un objetivo de la comunidad mundial es eliminar el hambre que sufren cientos de millones de personas. Ello sólo será posible si se aumenta la superficie cultivada y se hace más eficiente la producción de alimentos aplicando tecnologías de vanguardia. La generación de plantas transgénicas -expresa

la Academia de Ciencias- con mayor valor nutricional y resistentes a enfermedades y a condiciones ambientales adversas se presenta como una alternativa esencial para enfrentar con éxito el desafío de alimentar a la población.

Agrega dicha Academia que algunos grupos han planteado con gran vehemencia que el cultivo de plantas genéticamente modificadas podría implicar riesgos para la salud o para el ambiente. Uno de los argumentos utilizados es que las plantas transgénicas resistentes a herbicidas podrían permitir el traspaso horizontal de sus transgenes, originando supermalezas que podrían desplazar a la flora nativa. Además, se postula que plantas resistentes a insectos podrían afectar a las poblaciones de insectos benéficos que se alimentan de ellas. La Academia señala que, desde un punto de vista teórico, ambos riesgos son factibles, pero que se pueden tomar las necesarias precauciones y diseñar los transgenes para reducir enormemente sus posibilidades de transmisión a otras plantas. Agrega que es factible trabajar en hacer más específicas las toxinas, con el fin de evitar en gran medida la muerte de insectos beneficiosos.

En cuanto a eventuales daños a la salud, se sostiene que la alimentación con plantas transgénicas induciría alergias. Esta presunción se basa en que, al modificar porotos de soya con un gen responsable de sintetizar una proteína rica en el aminoácido metionina, obtenida de la nuez de Brasil, las plantas resultantes indujeron alergia en algunas personas. Sin embargo –anota la Academia-, es sabido que la nuez de Brasil induce de manera natural alergias, debido precisamente a una proteína que contiene.

Otro argumento referente al eventual daño a la salud se apoya en experimentos realizados con ratones alimentados con plantas transgénicas, los cuales

evidenciaron alteraciones en su desarrollo que también habrían presentado de haberse alimentado con productos naturales.

En nuestro país, los sectores agrícola y forestal son importantes componentes de la economía nacional. Por ello, las políticas que se adopten en lo referente a las plantas transgénicas pueden originar serias repercusiones. El Protocolo de Bioseguridad de Cartagena -instancia reguladora que actualmente impone restricciones al movimiento transfronterizo de semillas y plantas transgénicas- no abarca aspectos relacionados con su cultivo.

Nuestra industria forestal, de incipiente desarrollo biotecnológico, se vería gravemente afectada si otros países produjeran árboles transgénicos con mayor contenido de celulosa, menor cantidad de lignina o resistentes a plagas y enfermedades, los cuales, ciertamente, estarán protegidos por patentes de invención.

Igualmente sensible –indica la Academia de Ciencias- puede ser la industria vitivinícola, con la obtención de cepas superiores de la vid. Varios países productores están desarrollando una gama de bacterias, levaduras y vides transgénicas que optimizan la producción y calidad del vino, cuyo aroma, sabor, color y textura pueden ser modificados, en cierta medida, haciendo uso de herramientas biotecnológicas.

Por otra parte, Chile es el principal exportador de fruta del hemisferio sur, y su éxito en este rubro se basa en el efecto de contraestación. La manipulación genética de las plantas permitiría a éstas retrasar significativamente el período de maduración de sus frutos y, también, tolerar períodos más largos de almacenamiento a bajas temperaturas.

En fin, luego de analizar otros antecedentes, la Academia de Ciencias recomienda que el análisis de las potencialidades y posibles riesgos de los cultivos

transgénicos se haga con argumentos basados en evidencias científicas, libre de mitos y emociones. En esta tarea –agrega- nuestra comunidad científica está llamada a jugar el ineludible rol de ilustrar a los diversos sectores de la sociedad acerca de los avances de la biotecnología en la producción de alimentos, así como respecto de los desafíos e interrogantes que su utilización plantea.

Este debate, en opinión de la referida entidad nacional, debe conducir a una adecuada legislación, que norme la producción, cultivo y comercialización de alimentos transgénicos y cautele la armonía entre los aspectos éticos, económicos y sociales que derivan de tales acciones.

Señor Presidente, hoy no está completamente demostrado en el plano científico que los efectos de la transgénesis sean enteramente nocivos. Quedan muchos experimentos de por medio como para concluir, antes de cualquier debate y de un pronunciamiento de la ciencia, que los productos transgénicos deben ser etiquetados, lo cual podría generar enorme daño a los sectores agrícola y forestal de nuestro país. Es cierto que hay intereses de orden económico, pero ellos perfectamente pueden ser regulados a través de legislaciones adecuadas. Y cuando un producto presente riesgo, tendrá que ser debidamente certificado por el organismo sanitario respectivo antes de autorizarlo para el consumo humano. De modo que ahí han de adoptarse los resguardos. Si el producto es considerado peligroso, naturalmente deberá ser prohibido.

Existe un decreto del Ministerio de Salud que por determinadas razones -no sólo de intereses económicos- no ha sido publicado aún y, por tanto, no ha entrado en vigor, precisamente porque puede generar graves daños a la economía del país, más todavía en momentos como los que estamos viviendo.

Por eso, señor Presidente, en esta materia, más que partir por el final, estableciendo barreras que con seguridad generarán profundos trastornos a sectores importantes de la economía nacional –en instantes en que, repito, no estamos para darnos lujos como ése-, debemos realizar todo un debate acerca de los alimentos transgénicos y sus efectos.

Es cierto que hay toda una componente internacional. Pero por alguna razón Estados Unidos no ha validado muchos de los planteamientos formulados en este ámbito. Sí –debo admitirlo- los ha acogido la Unión Europea, aunque también habría que decir que lo ha hecho por intereses económicos.

Entonces, el asunto pasa por escuchar más a la comunidad científica. El proyecto, sin duda, tiene el mérito de adentrarse en la cuestión, pero creo que se adelanta al imponer una restricción que –reitero- podría traer serios problemas, en especial si se considera que hoy todos los organismos científicos del mundo –las academias de ciencias en general- opinan que la biotecnología y la transgénesis constituyen uno de los grandes pilares para el desarrollo de la Humanidad.

De hecho, la entidad científica chilena menciona a otras Academias de Ciencias que se pronuncian en igual sentido, como las de México, Brasil, Estados Unidos, India, China y Reino Unido. Se suma la Pontificia Academia de las Ciencias, que señala que “el uso de las nuevas tecnologías para crear plantas genéticamente modificadas es un elemento esencial para el desarrollo de una agricultura sustentable capaz de alimentar no solo el octavo de la población del mundo que hoy día sufre de hambre, sino además enfrentar la demanda que plantea el crecimiento de la población mundial”. Agrega que “Hacer un óptimo uso de esta tecnología y de las oportunidades de manejo agrícola que ello involucra presenta un desafío moral para los científicos y los gobiernos del mundo”.

Entonces, si las academias de ciencias de las principales potencias dicen conocer la responsabilidad que les cabe en el manejo de estos asuntos, hay que confiar en que la comunidad científica internacional, y naturalmente la chilena, no nos dejará expuestos a cualquier aventura. Por lo mismo, debemos tener fe en que el desarrollo de la ciencia, si aún está orientado a la sustentación de la Humanidad, se hará con los mejores propósitos. Los riesgos obviamente existen, pero para eso están los investigadores, que, junto con señalar las bondades de los productos, tienen que indicar también sus peligros.

En Chile hay varias autoridades sanitarias que podrían alertar a la población acerca de los riesgos de determinados alimentos, y si fuera necesario, impedir su circulación. Pero, como muy bien manifestó el Senador señor Zurita, muchos de los alimentos naturales que hoy se consumen son transgénicos, sin que hasta ahora nadie haya advertido de un eventual peligro. Etiquetarlos –como planteó uno de los científicos que concurrieron a la Comisión- podría darles una connotación negativa que provocaría graves problemas no sólo a los productores, sino a la economía en general. Distinto es –como lo sugirió el mismo experto- permitir incorporar en algunos de ellos, en forma voluntaria, una indicación más bien positiva; por ejemplo, un rótulo que dijera algo así como "Este vino ha sido elaborado con cepas genéticamente modificadas para aumentar su poder antioxidante". Referencias de este tipo son, sin duda, más aceptables que colocar a secas una etiqueta que diga "Contiene elementos transgénicos", lo que –reitero- podría ocasionar daños enormes no sólo a los productores, sino a áreas completas de la economía.

Por eso, considero que el proyecto debe ser analizado con mayor detención. Por cierto, se trata de una iniciativa plausible, desde el momento en que

incursiona en un tema nuevo; pero creo que parte por el final, cuando la investigación científica aún no está agotada y el mundo de la ciencia señala a la biotecnología como uno de los grandes adelantos que pueden hacer desaparecer el hambre de la Humanidad y lograr que la Tierra se sustente económicamente.

Por las razones expuestas, teniendo en consideración el planteamiento de los científicos y admitiendo la existencia de distintas opiniones, me voy a abstener de aprobar la idea de legislar, a la espera de conocer las indicaciones que se presenten; poder mejorar la iniciativa, y subsanar los peligros que advierto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, voté favorablemente el proyecto en la Comisión, por las razones que trataré de precisar en la forma más rápida posible.

En primer lugar, la iniciativa dice una sola cosa: los productos transgénicos deben ser puesto a la venta haciendo presente esa condición; el que no tiene etiqueta en tal sentido no es transgénico. Eso es todo.

En segundo término, sobre la base de las diversas conclusiones que se han sacado, uno puede mirar el asunto más profundamente desde distintas perspectivas.

Primero está el punto más universalmente discutido -y hoy día aceptado, diría yo-: si la transgenia es o no un desarrollo científico digno de ser preservado y utilizado en el mundo.

Creo que nadie pone en duda eso. Aquí no se trata de cuestionar si aceptaremos o no la transgenia. No podemos paralizar lo que signifique avance científico. Es verdad que muchos progresos en el campo de la ciencia terminan produciendo una limitación y un mal. Pero en esta materia, como siempre -lo he

dicho varias veces en el Senado-, me quedo con las palabras de Aristóteles: el mal uso o el abuso no limita el uso. Es decir, no porque se emplee mal determinada técnica vamos a prohibir que se siga investigando respecto de ella.

Por eso, nadie pone en duda el planteamiento del Senador señor Bombal cuando sostiene que existe un criterio, que de alguna manera podría ser unánime, en cuanto a que los avances científicos en esta materia ayudan al mundo. Pero también es verdad que ello por sí solo no constituye la solución.

Me explico.

Por ejemplo, pueden decirme que se necesita la transgenia para alimentar a todas las personas de la Tierra y evitar que exista hambre. Sin embargo, por las cifras que manejo, pienso que, si procediéramos a una distribución equitativa de la riqueza en el mundo y utilizáramos de manera adecuada los alimentos, aun sin transgenia, no tendríamos necesidad de hacer nada más para alcanzar tal objetivo.

Se me podrá argumentar que ése no es el tema en discusión y que, por lo tanto, mi planteamiento resulta inapropiado. Pero, entonces, yo tendría derecho a pedir que no se utilizara la transgenia como elemento indispensable para disponer de alimentos suficientes, y asimismo, que no se postulara que por tal motivo ella debe ser apoyada sin discusión.

Las cosas en su exacto sentido: la transgenia no es lo estrictamente necesario, pero tampoco puede ser prohibida porque de repente se emplea mal o a propósito de ella se nos lleva por un camino equivocado.

De otra parte, es necesario mirar esta cuestión desde el punto de vista de la salud de los consumidores de productos genéticamente modificados.

Los antecedentes de que disponemos son bastante mayoritarios en cuanto a que la transgenia en sí misma no resulta dañina para la salud. Eso es

bastante categórico. Pero ello no significa que el ideal es usar las mutaciones de que se trata para resolver los problemas de la gente.

Otro punto dice relación a la importancia que tienen los productos transgénicos en el mercado nacional.

Con todo respeto y reconociendo que en tal sentido vuelo contra el viento, debo puntualizar que ése es el aspecto que menos me preocupa.

Existe, además, un argumento que no deja de ser razonable: si son tan buenos los procedimientos transgénicos, ¿qué hay de malo en que esa condición se haga constar mediante una etiqueta en los productos puestos a la venta? Todo lo contrario. Para quien está convencido de las bondades de los productos transgénicos y los fabrica, el ideal es que lo obliguen a la referida rotulación, porque con ello aumentará sus ventas.

En su tiempo, en Chile se usaban eslóganes de todo tipo. Por ejemplo: "Si es Bayer, es bueno". Y anteriormente se manejaban frases como "Estamos produciendo muy bien en Chile", "Producto nacional".

En mi opinión, se están sacando demasiadas conclusiones, más allá de lo que el proyecto en discusión permite. Éste sólo procura que la gente esté informada.

Y si uno mira la situación desde el punto de vista de la salud humana, es bueno que las personas tengan conocimiento acabado al respecto. El propósito de todo lo que estamos haciendo en salud hoy día en el mundo entero es informar a la gente sobre lo que es bueno y lo que es malo.

No es el caso del cigarrillo, sobre el cual hemos legislado específicamente para...

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con mucho gusto, por un minuto.

El señor BOMBAL.- Sólo quiero hacer un breve alcance.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra por un minuto el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, entre los objetivos del proyecto figura el de "cuidar que las especies naturales vinculadas a actividades productivas agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas no sean expuestas a organismos genéticamente modificados en sus ciclos reproductivos". No obstante ser muy importante ese objetivo, debemos tener en cuenta sus alcances, pues existen en el país vastas zonas agrícolas y forestales.

Entonces, señor Senador, compartiendo su análisis, que he seguido con mucho interés, la idea es estudiar más profundamente esta materia. Porque no se trata sólo de etiquetar. Aquí hay algo más, que puede comprometer áreas productivas nacionales en forma significativa.

Por eso sugiero abrir un poco más el debate, sin temor a enfrentar el problema con todas sus consecuencias.

Gracias, Honorable colega.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Antes de la interrupción de Su Señoría, yo estaba señalando que no es admisible sacar más conclusiones que las que el proyecto permite. No es el caso del cigarrillo, donde se etiqueta la advertencia de que es dañino. Y aventuraba la idea de que en materia de salud estamos previniendo, para que la gente sepa lo que hace, porque ése es el mejor método para mantener la salud de las personas.

Desde esa perspectiva, estimo que el proyecto ayuda.

Ahora bien, lo que dice el Honorable señor Bombal nada tiene que ver con que se apruebe la idea de legislar, pues en la discusión particular será factible avanzar en otros aspectos que nos pueden ayudar a perfeccionar la iniciativa.

En síntesis:

Uno, apruebo la idea de que legislemos en el sentido de consignar la información de que se trata.

Dos, considero positivo volver a examinar el proyecto para reunir el máximo de elementos de juicio.

Tres, aquí no estamos juzgando sobre si es bueno o malo elaborar productos transgénicos, porque, en el ámbito científico, lo que puede ser bueno hoy, mañana puede ser bastante discutible.

Cuatro, debemos analizar si los productos transgénicos dañan o no la salud; eso me importa mucho más que cualquier norma del mercado. Si son buenos, no veo ninguna dificultad para rotularlos en tal sentido. También es factible que sean dudosamente buenos o potencialmente malos;...

El señor BOMBAL.- Entonces no son transgénicos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-...pero no estamos juzgando, sino sólo proponiendo que se diga que son transgénicos. Y si son malos, por lo menos estaremos resguardando en alguna medida lo que pretendemos lograr.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, para...

El señor RUIZ-ESQUIDE.- En consecuencia, señor Presidente, propongo aprobar la idea de legislar y remitir el proyecto a Comisión, para que se realice un debate más profundo, con tiempo suficiente para presentar indicaciones.

A partir de ello, estoy disponible para que efectuemos una discusión más abierta sobre el tema, que es precioso. Empero, no veo razón alguna para no aprobar en general la iniciativa, tanto más cuanto que es perfectible.

El señor HORVATH.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me quedan 5 minutos. El Honorable señor Horvath me pidió una interrupción, que con mucho agrado se la doy, pero por 3 minutos, pues los 2 restantes serán ocupados por el Senador señor Moreno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Horvath, por tres minutos.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, no deja de sorprenderme el hecho de que aquí se pongan la precaución y la información -particularmente en lo atinente a la salud humana- en un mismo nivel con la economía, como si tuviesen el mismo valor.

Obviamente, reconozco que la actividad económica debe ser desarrollada. Pero si las personas adoptan una decisión conscientemente tras ser informadas -es lo que pretende esta iniciativa legal-, son ellas las que en definitiva dan orientación a la economía; no es ésta la que tiene que guiar a la comunidad en lo relativo a la salud y en cuestiones valóricas.

Ése es un punto muy importante, que no puede ser soslayado.

Por otra parte, si nos remontamos al pasado, veremos que hace unas décadas los cigarrillos no llevaban etiqueta alguna que advirtiera sobre el peligro de consumirlos. Por el contrario, gran variedad de estudios científicos, procedentes de especialistas de categoría internacional, señalaban que no constituían riesgo. Sin embargo, llegó un momento en que se hizo tan evidente el daño que provocaban, que no hubo más opción que incluir una advertencia en tal sentido, y quienes

ocultaron esa realidad fueron objeto de juicios que concluyeron en indemnizaciones bastante sustanciales.

La idea es justamente -como lo señala en el citado caso el Ministerio de Salud- evitar a tiempo aquel escenario; compartir -por decirlo de algún modo- la responsabilidad.

Me parece inadmisibles detener una iniciativa legal para consumir una suerte de prohibición al saber, pues ello implicaría entrar en una especie de oscurantismo. Y si prestigiosos científicos sostienen que no hay riesgo en la materia de que se trata, tendrán que asumir una cuota de responsabilidad para informar al respecto a la comunidad.

Ahora, marginalmente, se ha mencionado un aspecto secundario que no es poco importante.

En el ámbito agrícola-ganadero, considerando su diversidad y tamaño, Chile jamás podrá competir con otros países en cantidad. Pero sí lo puede hacer en calidad. Y, en este sentido, la producción limpia, natural y orgánica da un sello que valora cada día más los productos en los mercados internacionales.

En consecuencia, tampoco podemos cerrarnos a esa alternativa.

Agradezco al Honorable señor Ruiz-Esquide la interrupción que me concedió.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno, por dos minutos.

El señor MORENO.- Señor Presidente, valoro la iniciativa de discutir en el Senado una materia de esta naturaleza, de la cual sólo conocemos una parte, intuimos otra e ignoramos algunos efectos.

Durante varios años me tocó presidir las reuniones vinculadas con el “Codex Alimentarius”; dirigí los debates y escuché las distintas opiniones que se expresaban en materias de esta naturaleza.

No hay duda de que nos enfrentamos a dos situaciones. Primero, la teoría de la evolución, creada por Darwin -todos los Senadores presentes en algún momento hemos estado expuestos a ella, no sólo en nuestra situación personal, sino también desde el punto de vista de nuestros estudios-, que muestra que la naturaleza va introduciendo factores de transformación de efectos absolutamente impensados y desconocidos en cuanto a lo que ocurre en los alimentos y en la biología, y también en los elementos del medio ambiente que forman parte de la combinación de ambos.

Por lo tanto, aquí debemos decidir sobre la posibilidad de que alimentos o derivados de alimentos provenientes de una alteración genética cuenten con una normativa que los identifique con vistas a su comercialización.

Para algunos, es un hecho positivo; para otros, se corre el riesgo de que si ello no está debidamente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador, pero acabó el tiempo de la interrupción y corresponde el uso de la palabra al Honorable señor Sabag.

El señor MORENO.- Pido una interrupción a Su Señoría para terminar mis observaciones.

El señor SABAG.- Con todo agrado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con cargo al tiempo del Honorable señor Sabag, puede continuar, señor Senador.

El señor MORENO.- Muchas gracias.

Como expresaba, el tema es sumamente complejo. Por la vía de la simplificación, uno podría decir: “La alteración de un patrón original ha estado

presente y nunca ha constituido un problema”. Cuando en el mundo vegetal hacemos injertos, tomamos un patrón que genéticamente es una cosa y le aplicamos otro para lograr un producto distinto. Y podemos obtener en el tronco de una especie el fruto de otra. Alteración mayor que ésta no conozco. Nunca nadie me ha pedido colocar etiqueta a una manzana o a una pera producida en esa forma.

Puse ese ejemplo por la vía de la exageración. Pero eso es así. Es como si dijera “Voy a alterar las leyes de Mendel”. Porque puedo hacerlo. Cuando las aprendimos en la universidad, esas leyes constituían casi un dogma; era imposible tocarlas. Se trataba de las probabilidades en las combinaciones genéticas. Hoy día hemos descubierto que, si se actúa sobre un cromosoma en determinado momento, esas probabilidades pueden ser alteradas.

¿Por qué recorro a este raciocinio, señor Presidente? Porque estamos ante un cuadro donde debemos premiar la producción limpia y no castigarla. Y yo, como el que más, digo que eso es así. Si hay en la agricultura o en el mundo pecuario o sus derivados una forma de trabajo tendiente a generar productos como los referidos, puede encontrar un nicho en el mercado mundial y tener un precio. Hasta el momento, eso es limitado y escaso.

Estamos ante la otra situación: aquella en la que trabajamos en nuestra agricultura y en nuestra ganadería con elementos que perfectamente pueden ser clasificados hoy día como de origen transgénico. Estamos exportando carnes blancas -de cerdo y de ave-, y nos abrimos a la posibilidad de exportar carnes rojas. ¿Quién me dice que la producción de carnes blancas y de algunas de las rojas no está condicionada por la presencia de determinado insumo de tal naturaleza, aunque sea en proporción pequeña? Y por aquella vía es factible dañar la posibilidad de colocar producción legítima de nuestros pequeños agricultores.

¿Adónde quiero llegar, señor Presidente? No tengo dudas de que debemos aprobar la idea de legislar. Pero solicito formalmente en esta Sala enviar el proyecto a la Comisión de Agricultura, para llevar a cabo en ella un debate respecto de los puntos que he mencionado. ¿Por qué? Porque nuestro Ministerio de Agricultura, consultado sobre esta materia, tomó una actitud precavida: “No me opongo, pero tampoco puedo patrocinarlo absolutamente, porque, sin buscarlo, podemos dañar las posibilidades hoy día existentes en la exportación de nuestros productos.

Agradezco a los Honorables señores Ruiz-Esquide y Sabag las interrupciones que me concedieron.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, estamos conscientes de que en todos los ámbitos de la vida, y de la actividad humana en particular, hemos acusado el impacto del enorme desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Uno de los sectores más sensibles a dicho impacto es la biología, especialmente en una de sus ramas: la biotecnología. Ésta es la resultante de la aplicación de conceptos y técnicas de ingeniería genética a la vida humana. Entre sus finalidades está la fabricación de productos y sustancias útiles para el consumo humano mejorando sus condiciones naturales.

La aplicación de la biotecnología a productos alimenticios genéticamente modificados ha sido motivo de larga controversia.

Por una parte, la mayoría acepta que los alimentos sean modificados a fin de obtener mejor calidad, conservación, etcétera. Otros piensan que esto

constituye un atentado contra las leyes de la naturaleza, ya que implica manipulación genética.

También hay dos posiciones en cuanto a etiquetar estos productos: unos están por rotularlos por imperio de la ley; otros, por favorecer la libertad de acción. El proyecto que nos ocupa obliga a etiquetar los alimentos genéticamente modificados, indicando con precisión su calidad.

Según una encuesta realizada en Chile, la mayoría de los consultados se manifestó en contra de estos productos, porque estimaban que podían producir cáncer. La comunidad científica jamás ha declarado esto como hecho cierto. Sin embargo, ha observado que a determinadas personas pueden provocarles resistencia a los antibióticos, o alergias, u otros efectos.

La verdad es que falta auténtica información, obtenida con rigurosidad científica, acerca de estas materias. Desde luego, el etiquetamiento es un paso que permitirá mejorar la capacidad de elección, que el consumidor puede ejercer con plena libertad y responsabilidad. Parece un elemento complementario que el médico informe respecto de los eventuales efectos de estos productos. La rotulación es un medio para conocer su naturaleza y composición, pero no constituye juicio de valor. Este último componente debe depender de los consumidores.

En los aspectos más positivos, este proceso, llamado también "transgenia", puede ser bien aplicado y permitir ventajas importantes en el mercado internacional a los productores de los sectores frutícola y minero de nuestro país.

Con todo, la producción de los alimentos debe ser controlada bajo estricto régimen y según criterios de salud pública.

Oponerse cerradamente sería negar los aspectos más positivos del avance de la ciencia y de sus aplicaciones prácticas; sería condenar a Chile a no

beneficiarse de las nuevas tecnologías, causando daño al desarrollo y economía nacionales. Cada alimento -natural o transgénico- debe tener su espacio. Y que decida el consumidor, informado.

Señor Presidente, no coincido con las aprensiones de algunos señores Senadores en el sentido de que la rotulación pueda dañar la producción del país. A mi juicio, al ciudadano debe otorgársele información para que elija libremente.

Quiero recordar que, en el caso del tabaco, se etiqueta clara y categóricamente que es perjudicial para la salud y que puede producir cáncer. Sin embargo, su venta mundial es cada vez mayor. Se aplican multas de miles de millones de dólares, pero su consumo sigue aumentando.

Evidentemente, Chile está empeñado en la producción de alimentos. Los países desarrollados, de gran poder adquisitivo, valoran los productos orgánicos sanos y limpios, como los que podemos elaborar. Y es obvio que sólo deben etiquetarse las palabras “transgénico” u “orgánico”.

Anuncio mi voto favorable a la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el Honorable señor Bombal -naturalmente, sin proponérselo- ha aportado el argumento más contundente en favor del etiquetamiento. Su Señoría dijo: “Las investigaciones científicas aún no determinan la existencia de riesgos para la salud humana”. Esto es, hay dudas. Pues bien, frente a ellas, lo lógico es advertir al consumidor. Que éste sepa la circunstancia, no menor, de que las investigaciones científicas aún no son concluyentes en esta materia.

El señor Senador apuntaba a la posibilidad de que el tratamiento de este tema se hiciese en positivo; y, al efecto, mencionó el ejemplo del vino. Pero quiero decirle a este respecto que podemos derivar en mistificaciones bastante

peligrosas. Bien sabemos del talento inconmensurable que poseen los publicistas. Ellos son capaces de transformar cualquier cosa en algo sugestivo y atrayente. Por ese camino, incluso, es factible pensar que en las cajetillas de cigarrillos podría ponerse una rotulación como la siguiente: “La nicotina le permitirá estar muy pronto sentado a la diestra de Dios Padre”.

Entonces, cualquier cosa es posible de lograr con un mínimo de ingenio publicitario.

De ahí que, en materias tan delicadas como la que nos ocupa esta tarde, creo que lo más conveniente es ser objetivos y, sobre todo, respetuosos de los derechos de los consumidores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el proyecto en debate nos enfrenta a un tema extremadamente interesante: la capacidad del avance científico para contribuir a la creación de alimentos que podrían ayudar a eliminar el hambre en el mundo, o a reducir los costos de producción, o a mejorar la rentabilidad del sector agrícola.

Y en este campo, de mucha proyección, Chile se halla en una situación bastante difícil de entender: pueden importarse productos con componentes transgénicos para consumo humano -maíz transgénico, soja transgénica-, pero los agricultores chilenos no pueden producirlos para comercializarlos en el país. Se está en el peor de los mundos: se producen semillas transgénicas para exportarlas, pero no para cultivarlas y transformarlas en alimentos.

A mi juicio, lo primordial es que Chile defina su política respecto de los alimentos con material transgénico. La Comisión de Agricultura del Senado organizó un seminario sobre la materia. Escuchó a la comunidad científica, al

mundo ecologista, a representantes de las ciencias ambientales; en fin, a los más variados expositores. Y pareciera que en el ámbito científico está bastante acreditado que numerosos productos de este tipo no causan daño a la salud humana. Por ejemplo, el azúcar genéticamente modificada es exactamente igual a la que no lo es. ¿Por qué? Porque el producto terminal está representado por cristales cuyo aditamento genético no acarrea consecuencias negativas para los consumidores. Por otra parte, que en la producción de remolacha no se utilicen semillas transgénicas, obviamente, constituye una desventaja para Chile, porque compite con remolacheros de otros países que sí las usan.

Reitero: lo primordial es definir la política que se seguirá en la materia. No se trata de autorizar genéricamente este tipo de cultivos. Debe analizarse caso por caso y, según sus características, lugar por lugar. En países donde se han autorizado no se han detectado consecuencias perniciosas para la salud humana, ni para el medio ambiente, ni para el suelo.

Entonces, debe definirse la política que en esta materia se aplicará. Antes de resolver si se etiqueta o no, el Ejecutivo, por ser de su iniciativa exclusiva, debería pronunciarse...

El señor ARANCIBIA.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LARRAÍN.- Con todo agrado, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, he escuchado con gran atención el debate sobre producción, comercialización, etcétera. ¿Por qué no se centra la atención en los beneficios que conlleva producir alimentos puros o en su forma más primitiva? ¿Por qué no destacar eso, marcando la diferencia respecto de quienes deseen consumirlos? Si se quiere resaltar las bondades de una producción limpia, pura, que

se haga. Y ello no requiere ley. Es tan simple como eso. Si se respeta la libertad de elegir, entonces las personas podrán optar o no por alimentos transgénicos. ¿Para qué recurrir a prohibiciones, peros y contras en lugar de favorecer lo positivo?

Gracias, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Decía que esta materia merece mayor debate y una definición global.

Cabe advertir posiciones distintas. En Estados Unidos y Argentina el uso de elementos transgénicos está generalizado; en cambio, Europa es mucho más restrictiva. Se trata de planteamientos que deben zanjarse de manera razonable.

Comparto con el Senador señor Moreno la idea de remitir el proyecto a la Comisión de Agricultura, que ha estado analizando estos temas. Y sería bueno que así ocurriera, para avanzar en una solución más de fondo, y no reducida sólo al etiquetamiento.

De no estar resuelta con claridad la política de fondo, la rotulación introduce confusión. ¿Cuál sería la necesidad de que la etiqueta dijera que un producto es transgénico? ¿Informar a la población? ¿Por qué? ¿Por presentar riesgos para la salud? De ser así, hay que hacerlo presente o evitar su comercialización. ¿Informar acerca de una materia -la relativa a alimento transgénico- que los más informados e ilustrados de la población no tienen muy claro? La gente se confundirá.

Por eso, antes de preferir ese camino, que no es útil, pareciera más prudente adoptar una definición de fondo. Y para ello soy partidario, previamente a la aprobación de la idea de legislar, de enviar el proyecto a la Comisión de

Agricultura y darnos un tiempo para resolver con mayor claridad sobre una materia tan importante.

Por de pronto, por la opinión que me formé en el seminario que organizó la Comisión de Agricultura, anticipo que sería conveniente la introducción supervigilada de los alimentos transgénicos de producción nacional para consumo humano, con autorización caso por caso y lugar por lugar, en forma clara y precisa, para evitar efectos negativos. Cuando eso se logre, el debate nacional permitirá informar a la población, y a lo mejor el etiquetamiento no provocaría ninguna dificultad. La gente simplemente optaría. Pero aprobar esta normativa sin resolver el problema de fondo sería una decisión difícilmente presentable.

Por lo anterior, solicito que la iniciativa pase a la Comisión de Agricultura antes de que la Sala la acoja en general.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, ciertamente este tema ha interesado a la Sala. De ahí los importantes argumentos expuestos. No en vano la Corte de Apelaciones de Santiago emitió una resolución unánime que declaró admisible un recurso de protección interpuesto por el Consorcio Agrícola del Sur (CAS) y que, en definitiva, se orienta en la dirección de lo que está ocurriendo en el mundo. En esto no podemos ponernos una venda. El fallo dictado por dicho tribunal, que prohíbe la comercialización de alimentos que contengan material transgénico, es relevante para los consumidores chilenos, porque, en mi concepto, la comida dejó de ser un elemento esencial de la economía hogareña y ha traspuesto los límites del mercado o del supermercado, para tomar un carácter distinto.

Conocemos el rápido desarrollo de la tecnología. Por eso, de alguna manera me sorprende profundamente que el Gobierno de Chile, que fue un activo negociador del Protocolo de Cartagena -y hace más de dos años suscribió un Convenio de Diversidad Biológica, que regula precisamente el comercio internacional de organismos vivos modificados (OVM)-, hasta la fecha no lo haya enviado al Congreso Nacional para su ratificación, después de dos años de la suscripción.

¿Por qué -ésta es una pregunta de fondo al Ministerio de Relaciones Exteriores- se ha demorado más de dos años el envío del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena al Parlamento para su ratificación? ¿Se están ejerciendo presiones? Porque cualquiera puede preguntarse la razón por la cual, después de dos años, algo tan fundamental y que, además, fue impulsado por el propio Gobierno no ha llegado a nuestro conocimiento. Existe mucha suspicacia al respecto, pero no cabe la menor duda de que, o hay elementos que están presionando para que esto no suceda, o existe una desidia inexcusable del Ejecutivo- así lo calificó un instituto de estudios- por no haber enviado dicho Protocolo, después de dos años, al Congreso Nacional para su ratificación.

Hace algún tiempo oficié a la Cancillería para que me hiciera llegar la nómina de los protocolos, acuerdos o tratados que todavía estaban en sus cajones y que no habían sido remitidos al Parlamento. Y en la lista que recibí no aparece el instrumento en comento, cuestión que también me sorprende. Alguna razón, que desconozco, habrá para ello.

Estimo que el fallo de la Corte de Apelaciones y las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero que se han dictado al respecto -Nº 1.523, de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de OVM, y

2.004, de 2000, que crea un comité asesor y una secretaría técnica en materia de introducción deliberada al medio ambiente de organismos OVM- son las únicas regulaciones existentes en este campo.

Por lo tanto, este debate no puede ser más relevante, pero no para resolver en un sentido u otro, sino para que-no cabe la menor duda de ello- en este tipo de materias se actúe necesariamente con prudencia y conocimientos técnicos. De otra manera, por el movimiento pendular que a veces se produce en nuestras mentes, podríamos provocar un colapso de la producción agrícola nacional si se la obligara a producir según normas que carecen de toda justificación. Los adelantos no tienen que ver precisamente con esta cuestión, sino con el avance de la productividad mediante el uso de semillas que, con mejoramientos, condiciones y calidades han sido reconocidas por todo el mundo.

Se trata de que, con conocimiento de causa, podamos analizar el tema desde una base que nos permita hacer las cosas correctamente.

La próxima semana, entre el lunes 21 y el martes 22, se llevará a cabo en el edificio del ex Congreso Nacional un seminario patrocinado por las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente del Senado, denominado “Organismos genéticamente modificados: comercialización, bioseguridad y percepción pública. Decisiones sobre el Protocolo de Bioseguridad”. Aprovecho la oportunidad para invitar a dicho evento a los señores Senadores que han intervenido en este debate, pues me parece muy importante conocer a fondo la materia y estudiar otros antecedentes para enriquecer el proyecto -iniciado en moción de dos Senadores de Renovación Nacional- que se nos ha propuesto.

Me alegro de que se haya planteado en términos serios una materia de esta naturaleza. Debemos estudiarla con la formalidad propia del Senado, para

actuar en consonancia con lo que es preciso hacer en el futuro, sin adelantarnos ni quedarnos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

Corresponde votar.

El señor LARRAÍN.- ¿Y la proposición de que esta materia sea vista también por la Comisión de Agricultura?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se resolverá después de que la Sala se pronuncie sobre la idea de legislar, pues la votación se encontraba abierta cuando se hizo dicha sugerencia.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (32 votos a favor y 4 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Cantero, Cordero, Chadwick, Espina, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Se abstuvieron los señores Bombal, Cariola, Fernández y Larraín.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se pidió que el proyecto pase también a la Comisión de Agricultura para el segundo informe.

¿Habría acuerdo?

El señor HORVATH.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, corresponde votar.

El señor HORVATH.- Antes de que se efectúe la votación, es preciso señalar que en la Comisión de Agricultura hay proyectos referidos a la producción de alimentos transgénicos. En cambio, la iniciativa en debate dice relación a la obligación de etiquetar los productos alimenticios genéticamente modificados.

Por lo tanto, sería mejor que los Senadores, incluso los de la Comisión de Agricultura, tuvieran la posibilidad de discutirla en particular en la de Salud. Si no, por esa vía, estaríamos prorrogando indefinidamente el despacho de los proyectos.

El señor ÁVILA.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, la Sala es la que debe resolver acerca de la petición formulada.

El señor HORVATH.- Estoy de acuerdo. Sólo quería manifestar mi opinión contraria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De todas maneras, debo someter al pronunciamiento de la Sala la solicitud de enviar el proyecto a la Comisión de Agricultura, además de la de Salud, para su segundo informe.

En votación económica.

--Se aprueba la petición (9 votos contra 7).

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, si se hubiera advertido que la iniciativa pasaría a la Comisión de Agricultura, habríamos votado derechamente que no.

El señor HORVATH.- Se envía al referido órgano técnico sólo para su tratamiento en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor HORVATH.- Por lo menos, un mes.

El señor MORENO.- Hasta el 15 de noviembre.

El señor HORVATH.- ¡No! Para fines de noviembre.

El señor PIZARRO.- ¡Es mucho tiempo, señor Presidente!

El Senador señor Moreno dice que basta una semana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Por favor, pido orden!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay quórum para fijar plazo. Por lo tanto, queda pendiente.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Dado que el proyecto fue aprobado en general y ahora corresponde la discusión particular, deseo saber dónde empieza ésta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se inicia en la Comisión de Salud y también en la de Agricultura. Tiene que haber dos informes.

Si se hubiese solicitado, podrían haber sesionado unidas ambas Comisiones.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- En ese caso, también podríamos haber incorporado a la de Economía. Porque, siguiendo el criterio de “meter a todas las cosas en un mismo saco”...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay quórum en la Sala para seguir discutiendo el tema y tomar acuerdos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento han solicitado que ésta se pronuncie, en su

primer informe, tanto en general como en particular, sobre el proyecto que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay quórum para tomar el acuerdo.

--Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CANTERO:

A la señora Ministra de Educación, tocante a IMPLEMENTACIÓN EN ESCUELAS PÚBLICAS DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL “ENFOQUE A LA FAMILIA”; a la señora Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre REGULARIZACIÓN DE MUERTE PRESUNTA DE JOSÉ SANTOS VÉLIZ OLIVERA, y al señor Alcalde de María Elena, solicitándole información acerca de

PROYECTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE QUILLAGUA, COMUNA DE MARÍA ELENA (SEGUNDA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

A la señora Ministra de Defensa, con relación a PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO EN TERRENOS DE EX REGIMIENTO YUNGAY (QUINTA REGIÓN).

Del señor STANGE:

A diversas autoridades, solicitándoles CONTESTACIÓN A OFICIOS SIN RESPUESTA.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Y EL SENADO EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. OFICIOS

El señor CANTERO.- Señor Presidente, por la trascendencia de la función que cumplen y por el éxito alcanzado a lo largo de diez años de modernización, deseo destacar a la Biblioteca del Congreso Nacional y también al Senado, en su proyección hacia la Sociedad del Conocimiento.

En efecto, la sociedad de la información en la que nos encontramos insertos impone a las organizaciones un constante proceso de reflexión y definición

de sus funciones, en vistas a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus clientes y usuarios.

En la actualidad, la disponibilidad de información y su capacidad de acceso, organización y uso constituyen piezas claves en la estrategia de toda institución. Por tanto, la inversión para mejorar la capacidad de gestión, el empleo eficiente de la información y el conocimiento al interior de las mismas son fundamentales para el éxito.

Este fenómeno mundial ha sido asimilado de manera diferente al interior del país. El Congreso Nacional, particularmente el Senado, y la Biblioteca son las entidades que han liderado en los últimos años el profundo proceso modernizador que impone la Sociedad de la Información.

Desde un punto de vista sistémico, el Parlamento es un centro consumidor y generador de información y conocimiento. La Biblioteca del Congreso es la fuente proveedora y conservadora de la información y conocimiento que requiere y origina el Parlamento a través de sus principales actores -los Parlamentarios-, en su proceso con los legisladores.

En ese entorno, aquella ha debido recorrer un largo camino, durante el cual se ha preparado para lograr, con sus productos y servicios de información, establecer su identidad como biblioteca parlamentaria. Con tal fin, ha redefinido sus objetivos estratégicos, dentro de los cuales la transformación de la misma en un centro de información y conocimiento de apoyo a la labor legislativa ha sido su eje central. Por ello, ha flexibilizado su estructura, creando unidades y secciones estratégicas para responder a las actuales necesidades del Congreso Nacional. Esas nuevas unidades, con nuevos profesionales, se comportan en un esquema de redes integradas, dotadas de autonomía y flexibilidad, en que el énfasis de su gestión está

en la creatividad e innovación de nuevas soluciones, nuevos procesos, productos y servicios, y muy especialmente en su inserción al mundo virtual. La estructura de los equipos de trabajo que forman es de carácter matricial y, por ende, flexible, respondiendo de ese modo a las modernas tendencias en la materia. Por todo lo anterior, se trata de recursos humanos capacitados y con competencias y habilidades multifuncionales.

La Biblioteca del Congreso es, por lo tanto, el eje articulador de los distintos requerimientos de información y conocimiento originados durante el proceso legislativo, y es, también, el centro difusor de los productos de información generados por éste y la labor parlamentaria.

Siendo un centro de recursos de información y conocimiento para el Parlamento, la Biblioteca utiliza su infraestructura computacional y su amplia conectividad con otras redes y sistemas de información, optimizando sus propios recursos informáticos. Actúa como un radar en la búsqueda de fuentes y contenidos relacionados con la temática atinente a la coyuntura política y al desarrollo del país.

Para disponer de las fuentes e insumos básicos que permitan enriquecer con mayor valor agregado sus propios productos y servicios de información, ha establecido convenios con organismos representativos de distintos sectores de la nación, así como con organizaciones extranjeras a través de su membresía en entidades como The International Federation for Information and Documentation (FID), la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática (FIADI), The International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) y el Congressional Research Service (CRS), de la

Biblioteca del Congreso de Estados Unidos. Ello le ha permitido obtener el reconocimiento de profesionales y técnicos tanto nacionales como extranjeros.

Es motivo de satisfacción para los Parlamentarios, señor Presidente, verificar cómo los técnicos usuarios permanentemente hacen llegar felicitaciones por la calidad, la alta calificación, la utilidad de los servicios que entrega la Biblioteca.

Destacan, entre otros, el Sistema de Informática Legislativa, con 130 mil leyes en línea, en texto completo y digitalizado; un objetivo que ha costado mucho esfuerzo, pero que representa un tremendo avance y es de gran utilidad para todo el sistema nacional.

El Sistema Integrado de Información Territorial implica que el Congreso -y particularmente el Senado- se ha transformado en pionero, no sólo en Chile, sino también en América Latina, en el manejo de sistemas de información digital y cartografía georreferenciada, con información y datos alfanuméricos que tienen residencia en un punto específico del territorio.

Es motivo de orgullo ver cómo el Congreso, y particularmente la Biblioteca y el Senado, ha venido suscribiendo convenios en ese sentido para poner en alto relieve el quehacer de esa instancia.

Destaca, también, la Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo, servicio de colaboración permanente y especializada a las Comisiones legislativas, otorgado por un equipo profesional multidisciplinario, con el propósito de contribuir a la gestión del conocimiento generado durante el proceso de formación de la ley. Destaca allí el Asistente Legislativo.

También quisiera hacer hincapié en la calidad y utilidad de los Servicios de Información para el Trabajo Parlamentario. Cabe subrayar lo relativo a

historia de la ley, labor parlamentaria, biografías parlamentarias y directorio de Internet para el trabajo parlamentario.

Otro aspecto relevante de nuestro quehacer es el Sistema de Prensa. Reúne más de 130 mil recortes relativos a la historia política del país y de sus principales actores, desde 1950 a la fecha.

Sobresale, asimismo –y diría que es lo de mayor proyección hacia el futuro-, lo relacionado con la Biblioteca Virtual, el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, accesible vía Internet. Ésta presenta sus productos y servicios de información sobre la base de una estructura que permite al visitante entrar a distintos niveles de respuesta para sus requerimientos.

El sitio web de la Biblioteca, según estadísticas del año 2002, registra un promedio diario de 3 mil 300 sesiones de usuarios, ninguna de las cuales es inferior a 14 ó 15 minutos. El número de impresiones de página es de 24 mil al día, lo que demuestra la magnitud del tema.

Deseo referirme también a la inversión en recursos humanos calificados. Una de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos lo constituye la incorporación, a partir de 1990, de personal calificado. Tales funcionarios cumplen con los requisitos necesarios y solamente corresponde al respecto contar con un sistema contractual que dé mayor estabilidad y proyección.

Hago resaltar cómo se ha ido mejorando también lo relativo al recurso humano. En 1990 había 28 profesionales en la Biblioteca del Congreso; en 1995 subieron a 40, y hoy son 61. Es decir, su número se elevó en más de ciento por ciento. Los técnicos, por su parte, se han incrementado de 9, en 1990, a 29, y el escalafón administrativo presenta un aumento moderado. Ello revela la especialización de la gestión que allí se entrega.

Respecto de la inversión en tecnologías de punta para lograr un crecimiento sostenido, el esfuerzo realizado en esa área es inmenso. El rendimiento ha sido óptimo y parece indicar el camino correcto si Chile desea incorporarse con éxito a la sociedad de la información.

Un elemento que no se debe omitir es la generación de valor para los clientes relevantes -Parlamentarios, Comisiones y personal sustantivo del Congreso-, la asociación con colaboradores externos y la identificación de usuarios externos, como la ciudadanía, en general.

En virtud de lo anterior, la Biblioteca del Congreso Nacional debe ser parte integrante del bagaje cultural e intelectual y del conocimiento de todo Parlamentario moderno, si éste quiere tener éxito en su gestión. El Senador, el Diputado, los equipos asesores de los Parlamentarios, el personal sustantivo del Congreso, debieran considerarla como la herramienta básica para desarrollar sus actividades, máxime cuando éstas requieren siempre información y conocimientos actualizados.

Por eso mismo, el compromiso debe ser el de contribuir a su profesionalización, el que se mantenga un control de calidad permanente en sus productos y servicios, el de velar por su neutralidad política en el servicio a los Parlamentarios, a lo que se suma, sobre todo, el saberla parte integrante del Congreso Nacional y brazo de comunicación y oferta de servicio para los ciudadanos en todos aquellos aspectos que dicen relación al actual proceso legislativo y la historia política del país.

Todos los esfuerzos realizados en los últimos años permiten sostener que la Biblioteca va por el camino correcto, por lo que se reconoce la excelente gestión de su actual Directora, señora Ximena Feliú, y su equipo de colaboradores.

Sin embargo, el proceso, como tal, es sin retorno e implica un continuo de innovación, para lo cual las estructuras de la organización deben ser lo más profesionales y flexibles, a fin de permitir los cambios necesarios.

La etapa que viene es la de agregar inteligencia a la información disponible, es decir, dar el salto cualitativo para actuar en el mundo de la sociedad del conocimiento.

Esos desafíos requerirán enfrentar de manera aún más decidida algunas de las dificultades que ha encontrado la Biblioteca del Congreso en el proceso de modernización, siendo una de las más importantes la falta de profesionales para efectuar las innovaciones, en lo que se ha debido recurrir a la incorporación de personal calificado bajo la calidad jurídica de empleado a contrata. Pero tal situación no es sostenible en el tiempo y requiere, por lo tanto, el fortalecimiento de esas relaciones contractuales, de modo de asegurar que dicho modelo de organización, necesario para desenvolverse en la sociedad de la información, sea coherente además con estos desafíos en su forma de actuar, de estructurarse y de gestionar.

En definitiva, excelencia profesional y académica, por sobre compromisos políticos o de cualquier otra naturaleza, deben ser el norte en la gestión de la Biblioteca.

Quiero hacer propicia también esta ocasión para resaltar el buen nivel tecnológico desarrollado en el Senado, que nos ha permitido, además de recibir felicitaciones, servir de modelo a otros Parlamentos latinoamericanos, que nos han pedido asesorías para implementar la informática en el trabajo legislativo. No sólo estamos llegando a nuestros ciudadanos, sino al mundo entero, a través de nuestro portal de Internet.

A mí, por lo menos, me da satisfacción. Y constituye motivo de orgullo leer en “El Mercurio” de Santiago, en su sección especializada, la calificación que se realiza al trabajo del Senado a ese respecto. Hace un tiempo calificó el portal como “una página web extraordinariamente buena”. Y, en la edición del domingo último, “www.senado.cl” -nuestra dirección electrónica- aparece entre los 150 sitios “indispensables” en el quehacer chileno.

Quiero resaltar la calidad en la gestión y la excelencia que se empieza a apreciar en el desempeño de nuestros funcionarios en esas áreas, fundamentalmente en todo lo relativo a la modernización de la labor legislativa.

Esto reviste una real importancia, porque cada vez es más la gente que conoce nuestro trabajo y nuestras propuestas e inquietudes a través de las Cartas al Director y del Buzón de Sugerencias. Hemos abierto espacios a la interacción, y la comunidad ha respondido activamente, dándonos a conocer su sentir en temas tan sensibles y opinables como el divorcio y otros.

También, “e-legislación” da la oportunidad para que los interesados opinen directamente sobre los proyectos de ley. Agréguese a esto todo el esfuerzo que realiza el Senado mediante su canal de televisión, que busca la interacción directa con la ciudadanía.

Detrás del éxito de dicho portal se encuentra el trabajo de las distintas unidades de la Corporación que permitieron al Departamento de Informática definir un buen diseño del sitio, dotándolo de gran tecnología, que posibilita a los distintos actores del proceso legislativo ingresar directamente en los contenidos, sin la intervención de los técnicos especialistas. Es decir, cada persona interesada es un actor de primera línea.

Destacables son la dinámica de la portada de noticias y la rapidez con que son publicadas las actividades y trabajos que realizan los Parlamentarios. Éste es un ejemplo notable de modernización, de actualización y de empeño común, en respuesta a las expectativas de la ciudadanía.

Debemos estar atentos a nuestra vitrina abierta al mundo y apoyar decididamente su desarrollo, ahora más que nunca, ya que el próximo año se realizará en nuestro país la 108ª Conferencia Interparlamentaria Mundial, presidida por un Parlamentario chileno, el Senador señor Páez.

Nos queda lo más difícil: mantenernos entre los “tops”. Y eso también requiere recursos y esfuerzos de todos.

Por tales razones, señor Presidente, solicito que estos antecedentes sean remitidos a la Dirección de la Biblioteca del Congreso Nacional, para que los conozca su personal; también, al Departamento de Informática, para que, a través del Secretario del Senado, se le dé a conocer la valoración del Senador que habla a una labor que a quienes estamos atentos a su desarrollo -repito- nos llena de orgullo y satisfacción y nos hace mirar el futuro cívico con mayor optimismo, ya que buscamos sintonizar con la gente, con los chilenos, que nos piden en la calle dar cumplimiento al compromiso del quehacer político.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviarán los oficios –a los cuales adhiero- con la documentación a que Su Señoría se refirió para que ella sea remitida tanto a la Biblioteca del Congreso Nacional como al Departamento de Informática del Senado, a través del señor Secretario.

El señor CANTERO.- Y algo más, señor Presidente: quizás por modestia no he valorado el esfuerzo de la Mesa del Senado, particularmente el del señor Presidente, para superar estos desafíos, que me parecen muy interesantes. Además, mucha gente ha

hecho una contribución importante, la cual no siempre es conocida, y en algunos casos, tampoco bien valorada.

Por eso he creído relevante poner estos antecedentes a disposición de las diferentes instancias interesadas en conocer con mayor detalle este trabajo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muchas gracias, señor Senador.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, adherimos a la petición del Honorable señor Cantero.

El señor ESPINA.- Yo, también.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, que sea por unanimidad.

El señor PIZARRO.- Sí, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados por el señor Senador, conforme al Reglamento, en los términos señalados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el tiempo al Comité Socialista.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría no es del Comité Socialista.

El señor PIZARRO.- Pero ese tiempo nos fue cedido. Como el Senador señor Lavandero hará una exposición más extensa, intervendré primero, sólo para formular una petición.

El señor LAVANDERO.- Concedo una interrupción al Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

**DECLARACIONES DE DIPUTADO SEÑOR LONGUEIRA
EN ESTADOS UNIDOS. OFICIO**

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, deseo hacer un planteamiento a propósito del debate público generado por la intervención realizada en Estados Unidos por el Presidente de un partido de la Oposición, que ha motivado bastante discusión.

El señor CANTERO.- ¿De qué partido es?

El señor PIZARRO.- Se trata del Presidente de la Unión Demócrata Independiente.

Me gustaría que el Senado oficiara al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que pida al Consulado chileno en Miami la grabación tanto del discurso del Presidente de la UDI -entiendo que se prolongó por treinta minutos- como de las respuestas (duraron cerca de una hora). Porque el debate producido en Chile tiene que ver con lo que dijo o no dijo el Diputado señor Longueira, lo cual, lógicamente, produce efectos internos e internacionales.

Como hasta el momento nadie ha podido aclarar lo que se manifestó o no se manifestó –no lo ha hecho ni el propio Parlamentario-, sería bueno solicitar formalmente el texto de tal intervención y la grabación del debate que se generó después de ella.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

**INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE
DEROGACIÓN DE NORMA LEGAL RELATIVA A CONSTITUCIÓN EN
SOCIEDADES ANÓNIMAS DE EMPRESAS DE GRAN MINERÍA DEL
COBRE. OFICIOS**

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, mientras más uno se adentra en ciertos temas relevantes vinculados a nuestro país, mayor es la sorpresa con que se encuentra al examinar los antecedentes con detención y acuciosidad.

En efecto, no hace mucho el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución 148-60, de 27 de septiembre del año en curso, señaló en su punto número 2, en lo pertinente, que las nuevas empresas de la gran minería del cobre no están obligadas a constituirse como sociedades anónimas, toda vez que la norma del artículo 19 del decreto ley N° 1.349, de 1976, que les exige adoptar esa condición jurídica habría sido “derogada tácitamente por el Código de Minería al establecer que para la explotación o exploración de sustancias minerales podrán constituirse sociedades en la forma establecida en otros códigos o leyes especiales”.

Lo anterior constituye claramente un error, a lo menos, por tres razones.

1) Los Códigos de Minería de 1930 y de 1932 disponían que “para el reconocimiento y explotación de pertenencias podrán constituirse sociedades en las formas establecidas en otros Códigos o en leyes especiales.” (artículo 171 del Código de 1932).

En otras palabras, dichos cuerpos legales permitían la explotación o exploración de concesiones mineras, no sólo por personas naturales, sino también por personas jurídicas, que podrían adoptar la estructura regulada por ellos; es decir, constituirse en sociedades legales mineras, denominadas también “sociedades que nacen de un hecho”, o en sociedades contractuales mineras, llamadas “sociedades que nacen de un contrato”.

Asimismo, esos cuerpos normativos facultaban -no imponían- para la constitución de otro tipo de personas jurídicas con tal objeto, como las sociedades colectivas de que tratan los Códigos Civil y de Comercio, o aquellas no regidas por Códigos, sino por leyes especiales, tales como las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Mucho tiempo después de que entrara en vigor el Código de 1932, se dictó el decreto ley N° 1.349, de 1976, que en su artículo 19 - no obstante que las empresas podían constituirse en sociedades “en la forma establecida en otros códigos y leyes especiales”, como se consignó en los Códigos de Minería de 1930 y 1932, ya referidos- dispuso: “Las nuevas empresas de la gran minería del cobre deberán constituirse como sociedades anónimas.”.

Posteriormente, en 1983, el actual Código de Minería mantuvo sin variación la citada norma del de 1932, al establecer en el artículo 172 que “Para la exploración y explotación de las sustancias minerales podrán constituirse sociedades en la forma establecida en otros Códigos o en leyes especiales.”.

Como se desprende de su mera lectura, esa disposición no impone una forma de persona jurídica concreta, sino que faculta para adoptar cualquiera de las que la legislación permite, una de las cuales es la de sociedad anónima. Y ésta es la que el decreto ley N° 1.349 impone para las nuevas empresas de la gran minería del cobre.

2) El decreto ley N° 1.349 ha sido modificado nada menos que por 16 cuerpos legales distintos, 13 dictados después de la entrada en vigor del Código de Minería de 1983. En cada una de esas extensas enmiendas no sólo no se tocó el artículo 19, sino que, por el contrario, se lo dejó expresamente subsistente.

Indudablemente, si el legislador hubiese creído que el Código de Minería en vigencia había derogado de manera tácita el artículo 19 del tantas veces citado decreto ley, así lo habría declarado en alguna de las aludidas 13 leyes posteriores.

3) Según un principio elemental de interpretación jurídica, una ley general no puede derogar tácitamente otra de carácter especial. En consecuencia, el

Código de Minería de 1983, al reiterar la disposición de los dos Códigos anteriores, no pudo derogar -ni pretendió hacerlo- una norma tan específica como la del artículo 19 del decreto ley N° 1.349, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el DFL N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, se modificó en 1990.

Por las razones descritas, señor Presidente, pido oficiar al Servicio de Impuestos Internos con el objeto de que rectifique el informe dirigido al Senado a este respecto. De lo contrario, se estaría aceptando el cambio jurídico de la minera Disputada de Las Condes de sociedad anónima a sociedad de personas, con lo cual se pretende burlar los derechos de la Empresa Nacional de Minería al 49 por ciento de recompra de aquélla.

Los hechos descritos ocurrieron en 1999. Me parece grave que hasta la fecha ninguna autoridad en conocimiento de tales antecedentes haya reclamado de esta situación tan inusual, pues las leyes no se modifican mediante interpretaciones o reglamentos, sino en el Congreso Nacional, a través de otras leyes. Y es inadmisibles reglamentar o derogar tácitamente una ley especial como la referida, que se encuentra vigente y que incluso fue modificada con posterioridad a la que se aprobó en el Código de Minería.

A mi juicio, la pretensión de Disputada de Las Condes de cambiar su estatuto jurídico contraviene la ley y, por consiguiente, determina su nulidad, ya que no puede ser considerada sino como sociedad anónima. De acuerdo con la legislación vigente, una vez alcanzado el rango de empresa productora de cobre de la gran minería no puede desclasificarse, aunque disminuya la fundición o refinación de metal rojo por debajo de las 75 mil toneladas anuales.

Señor Presidente, solicito también hacer llegar estas observaciones, en extremo delicadas, a la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, a fin de

que, si lo tiene a bien, en ejercicio de su atribución fiscalizadora, revise si hubo o no hubo presión indebida para evitar el aporte al Estado de los recursos pertinentes, mediante la interpretación errónea -lo que es más grave- de una ley y contraviniendo otra de carácter especial, al cambiar Disputada de Las Condes su estatuto jurídico por el de sociedad de personas o contractual, para obtener beneficios tributarios y otros que no le corresponderían como sociedad anónima. Esto, en opinión del propio Consejo de Defensa del Estado, como señalaré más adelante, es absolutamente ilegal.

Igualmente, pido enviar esta intervención a la Contraloría General de la República, con el objeto de que emita un nuevo dictamen sobre el punto.

De otro lado, estimo que la Comisión Chilena del Cobre y el Ministerio de Minería deben hacerse parte en el juicio que Impuestos Internos y ENAMI tienen al respecto, en virtud de estos antecedentes, de los que posee COCHILCO y de los proporcionados por el Consejo de Defensa del Estado a la Comisión de Minería del Senado, todos los cuales entregaré a la Mesa.

De más está decir que la gran minería del cobre se rige por un estatuto especial: la ley N° 16.624. Si la interpretación que hace el Servicio de Impuestos Internos fuera absurdamente valedera, CODELCO también podría transformarse en una sociedad distinta, sea de personas o contractual minera.

Hay un hecho bastante demostrativo de ese absurdo. El Ejecutivo intentó cambiar el estatuto de empresa de la gran minería a CODELCO y convertirla en sociedad anónima mediante un proyecto de ley de quórum especial -no a través de la interpretación de un cuerpo legal, como la realizada por el Servicio de Impuestos Internos-, el cual fue rechazado por la Comisión de Hacienda, hace cinco

años, por considerar que no procedía desclasificar a CODELCO como corporación o empresa productora de cobre de la gran minería.

Si entonces se estimó que para cambiar el estatuto de empresa de la gran minería se requería una ley de quórum especial, hoy, sin una modificación de las normativas en vigor, tampoco se puede alterar esa situación jurídica mediante una interpretación de derogación tácita.

Lo mismo podría ocurrir, por ejemplo, en el caso de los bancos -dado el libertinaje que pretende aceptar Impuestos Internos al permitir que las empresas de la gran minería del cobre se organicen en la forma establecida en otros cuerpos legales y en distintos códigos, no obstante regirse por una ley específica-, para cuya constitución hay normas especiales, si decidieran convertirse en sociedades de hecho, en pequeñas empresas u otras de cualquier tipo, contraviniendo leyes específicas que determinan para ciertas actividades una calificación de sociedad anónima.

El asunto es de extraordinaria gravedad, porque, en definitiva, se ha impedido a ENAMI defender la participación que tenía en Disputada de Las Condes frente a la Exxon. Esto se gestó hace tres años, en el mismo momento en que aquella compañía se transformaba, de sociedad anónima, en empresa de personas.

¿Y qué ha dicho COCHILCO? Voy a leer un párrafo de una minuta en que aborda este particular.

“Además, la norma del artículo 144 del Código -citada por la Contraloría como fundamento de su decisión-, que deroga toda disposición legal contraria o incompatible con dicho Código, no puede entenderse derogatoria del artículo 19 que nos ocupa, toda vez que éste no es en absoluto contrario a las normas del Código ni incompatible con él. De seguir el criterio del Organismo Contralor,

también estaría derogada la legislación sobre nacionalidad antes aludida, lo que no ha sido sostenido por nadie.”.

El problema es aún más profundo. Daré lectura a la conclusión de un documento del Consejo de Defensa del Estado dirigido al señor Ministro de Minería el 7 de julio de 1998 y firmado por los señores Eduardo Urrejola, Presidente subrogante; René Moreno; Crisólogo Bustos; Pedro Pierry; Sergio Yáñez, y Gonzalo Vial. Tiene carácter reservado, y, en esa misma forma, pido que se incorpore a mis observaciones. Nótese la gravedad de la conclusión a que llegó el Consejo de Defensa del Estado en ese entonces. ¿Qué dice? Que “El artículo 19 del Decreto Ley N° 1.349 del año 1976 se encuentra vigente, siendo ilegal la actividad de la gran minería del cobre realizada en contravención a dicha norma por sociedades que no tengan el carácter de anónimas”.

¿Por qué he tenido interés en destacar esto, señor Presidente? Yo formo parte del Gobierno de la Concertación, pero no me cabe en la cabeza que ante una resolución de esta naturaleza, dictada por la Contraloría y ahora refrendada por Impuestos Internos, nadie del Gobierno haya salido a defender los intereses de Chile, de todos los chilenos, y que entre cuatro paredes, primero en el Órgano Contralor, y después en el Servicio de Impuestos Internos, se haya hecho una interpretación ilegítima y contraria a una ley vigente. Allí es donde se nos hace dudar de que se resguardan debidamente los grandes intereses del país, en especial aquellos que corresponden a nuestra principal riqueza: el cobre.

Me parece gravísimo lo sucedido. Por tanto, solicito que este informe vaya también a la Contraloría General de la República, que dio pie para que Impuestos Internos hoy estime que está derogada la norma antes mencionada y que,

por tanto, no se puede defender bien a ENAMI, debido a lo cual ésta perderá sus derechos, porque hubo chilenos que, debiendo hacer algo, no actuaron.

Y si de la investigación que se plantea corresponde una acusación constitucional contra el Contralor General de la República, pido que ello sea investigado en la Cámara de Diputados. No podemos silenciar actos como éstos. Nunca como ahora fue tan importante la investigación que pueda hacer la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados. Allí están sus funciones: defender el interés general, defender a todos los chilenos, defender la principal riqueza de este país, la viga maestra, el sueldo de Chile.

Son esas interpretaciones absurdas, entre cuatro paredes, las que a muchos chilenos nos hacen dudar de la integridad de algunos funcionarios cuando se dictan normas interpretativas, incluso de la derogación tácita de una ley.

Señor Presidente, creo que esto ha ido demasiado lejos. Por esa razón, pido que los documentos que he mencionado se envíen también a la Comisión de Minería del Senado a fin de que examine sus términos, que para mí son inaceptables. Y no los aceptaré jamás, porque aquí está en tela de juicio la credibilidad. Probablemente, el Contralor no ha tenido mucho que ver en esto; pero más de algún funcionario, ante una presión ilegítima, pudo entregarle esta interpretación para su firma en 1999, dando pie a que el actual Director del Servicio de Impuestos Internos, en reciente oficio, se encontrara con las manos amarradas para defender lo que le corresponde a ENAMI.

Señor Presidente, solicito que el documento reservado que leí parcialmente y las observaciones que he formulado se envíen por oficio a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Minería del Senado.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo cedido por el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes al Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

GRAVES EFECTOS DE RECIENTES TEMPORALES EN LOCALIDADES

PRECORDILLERANAS DE NOVENA REGIÓN. OFICIOS

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes por haberme concedido parte de su tiempo para exponer la situación que afecta hoy en día a la Novena Región.

En efecto, fuertes temporales de lluvia y viento han ocasionado serios daños materiales, gravísimas complicaciones a los habitantes de la zona y, fundamentalmente, pérdidas que resultan difíciles de afrontar.

Sobre el particular, daré lectura a una carta que acabo de recibir del Alcalde de Lonquimay, don Juan Gastón Fuentes. En ella me señala que la comuna “se caracteriza por no presentar fuentes laborales o empresas que absorban mano de obra cesante, por lo cual los campesinos y pehuenches presentan como principal actividad laboral la pequeña crianza de animales”.

“Sumado a ello nuestra comuna se caracteriza por presentar condiciones climáticas adversas, en la cual en invierno existe gran caída de nieve que cubre las praderas y gran acumulación de agua caída que principalmente este año ha afectado a todos los pequeños crianceros de la comuna.”.

“Es por lo señalado anteriormente que este año, producto de las emergencias, el Estado entregó bonos de emergencia a una cierta cantidad de

personas afectadas por intermedio de INDAP; sin embargo, fue insuficiente y hoy existe un problema que puede transformarse en uno social y económico, específicamente no existe forraje suficiente para los animales,” lo cual está afectando al ganado menor, principalmente caprinos y ovinos, trayendo como consecuencia su mortalidad.

Por lo señalado, dicha autoridad comunal me solicita, en mi calidad de Senador por la Región de La Araucanía, apoyar y/o gestionar en los servicios respectivos ayuda de emergencia, consistente en forraje, a fin de entregarla a familias campesinas y mapuches pehuenches que la requieren con suma urgencia para sus animales, debido a que han visto perjudicado el único sustento de sus hogares. Asimismo, pide alimentos para quienes están sufriendo las consecuencias directas de la emergencia comunal.

Adjunta un informe técnico, preparado por el médico veterinario del municipio, señor Rodrigo Castillo Tapia, donde figura el catastro completo de las familias afectadas (998 en total) y de la mortalidad animal, ascendente a 4 mil 296 caprinos y 829 ovinos.

Hago notar que Lonquimay es una de las comunas más pobres de Chile.

Señor Presidente, la misma situación me ha expuesto hoy don Lucas Palacios Covarrubias, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Precordillera de la Novena Región, entidad que incluye las comunas de Vilcún, Melipeuco, Cunco y Padre Las Casas. El señor Palacios resalta la dramática situación que aqueja a estas localidades, habitadas en alto porcentaje por comunidades mapuches y gente muy pobre y modesta, abandonada desde hace muchos años.

Señala que la Región fue severamente azotada por los recientes temporales de lluvia y viento, con trágicos resultados para algunas de sus comunas, cuya pobreza social y precariedad económica dificultan la solución a los problemas de hambre, habitación y forraje que enfrentan.

El señor Palacios indica que, de los municipios pertenecientes a la Asociación, cuatro son los más perjudicados. La población de Melipeuco, por ejemplo, está viviendo momentos de gran necesidad como resultado de la crecida y desborde de los ríos Sahuelhue y Tracura. Hay 228 afectados en los sectores de Flor del Valle, Carén y Sahuelhue, quienes se encuentran aislados por el agua y el barro. Adicionalmente –agrega-, se cuentan hasta el momento 32 damnificados como producto de la inundación de sus viviendas. Los números anteriores son aún más dramáticos si consideramos que la población total de la comuna de Melipeuco bordea las 5 mil 300 personas.

En el caso de Padre Las Casas, los últimos antecedentes hablan de 949 afectados, con 189 viviendas aisladas o inundadas en las localidades de Huichamal, Pichiquepe, Llaullahuén, Pulil y Aillanao. Los damnificados han sido recibidos en albergues urbanos y rurales.

En Cunco hay 170 personas con problemas y varios sectores aislados, como Río Blanco (por el desborde del río del mismo nombre), Caburga (a causa de la crecida del lago) y Codihue (por la caída de un puente).

Finalmente, se indica que en Vilcún hay alrededor de 50 afectados; es decir, unas diez familias.

El señor Palacios indica que las necesidades más urgentes son las referidas a alimento para las personas y forraje. Dice que está intentando conseguir alimentación, sin garantías de éxito, pero que si le va bien avisará de inmediato.

En su calidad de Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Precordillera de la Novena Región, me solicita realizar todas las gestiones que sean indispensables para obtener el auxilio que necesitan las comunas mencionadas. Lo que más se requiere –explica- es forraje, ya que las familias afectadas son en general rurales y dependen altamente de sus animales. Agrega que, de todas maneras, cualquier colaboración será muy bienvenida.

Señor Presidente, a las comunas citadas, que se encuentran entre las treinta más pobres de Chile, llega muy escasa ayuda. Y resulta aconsejable ir en apoyo de la gente de menores recursos de nuestro país.

Por lo tanto, pido oficiar de forma urgente, en mi nombre y en el del Honorable señor García, a los señores Ministros del Interior y de Agricultura, a los Gobernadores de la Novena Región y al señor Director Nacional del INDAP, transcribiéndoles mi intervención, con el objeto de solicitarles que envíen cuanto antes ayuda para todas las comunas afectadas de La Araucanía, en particular para las de Lonquimay, Melipeuco, Padre Las Casas, Vilcún y Cunco.

Asimismo, solicito remitir copia tanto de los oficios solicitados cuanto del texto de mi intervención al Alcalde de Lonquimay, don Juan Gastón Fuentes, y al Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Precordillera de la Novena Región, don Lucas Palacios Covarrubias, de manera que sepan que he planteado en el Senado su imperiosa petición con el propósito de hacerla llegar a las autoridades respectivas.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores señores Espina y García, en conformidad al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Habiéndose cumplido su objeto, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:31.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 3ª, ORDINARIA, EN MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick,
Coloma, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larráin,
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27^a, ordinaria y 28^a, especial, de 10 y 11 de septiembre de 2002, respectivamente, y la correspondiente a la sesión 29^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 11 de septiembre del año en curso, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 1^a y 2^a de la Legislatura Extraordinaria, de 1^o y 2 de octubre de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto

que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (Boletín N° 2.970-03).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Fundamental, deberá formarse respecto del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica (Boletín N° 2.430-09).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Martínez, relacionado con el

proyecto de Acuerdo suscrito entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, referido a la delimitación de espacios marítimos con Perú.

De la señora Ministro de Educación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la posibilidad de otorgar patrocinio a la entidad internacional de apoyo a la juventud denominada “Operación Raleigh”.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, remite una nómina de los oficios dirigidos en el mes de julio de este año a los señores Parlamentarios, relacionados con consultas formuladas sobre materias de la Secretaría de Estado a su cargo.

Con los dos siguientes, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Moreno: uno, relativo a la construcción de una pasarela en la comuna de Chimbarongo, y, el otro, sobre problemas que afectan a comités y cooperativas de agua potable rural de la Sexta Región.

Con el cuarto, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con obras de integración física entre Chile y Argentina, en la zona austral.

Con el quinto, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relacionado con el avance del proyecto que permitiría a la comuna de Galvarino contar con un acceso a la doble vía de la Ruta 5 Sur, en dirección norte.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a problemas de acceso y de comunicación que aquejan a la comuna de Cochamó, Décima Región.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales, por medio de los cuales responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, sobre la regularización de la posesión del inmueble que señala, y, el otro, sobre la situación de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Palena, Décima Región.

Del señor Ministro de Agricultura, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, acerca de la posibilidad de incorporar a la comuna de Los Sauces, Novena Región, en el Programa Bono de Producción Agrícola Familiar.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath,

referido a los antecedentes de un seminario sobre la conveniencia de traspasar la provincia de Palena a la Undécima Región.

Del señor Subsecretario de Agricultura, mediante el cual remite copia del “Estudio del Impacto del Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados”, elaborado por la empresa consultora que indica, asociada con la Universidad Austral de Chile.

Dos del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante los cuales responde igual número de oficios enviados en nombre de los Honorables Senadores señores Cantero y Lavandero, ambos referidos a la actividad de la gran minería, su situación tributaria y a la labor de fiscalización efectuada por ese Servicio.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual envía el “Anuario de Estadísticas del Medio Ambiente 1996-2000”, realizado en el marco de colaboración suscrito entre esa Comisión y el Instituto Nacional de Estadísticas.

Del señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la instalación de una antena receptora de la señal de televisión en el sector de Alto El Loa, Segunda Región.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor

Stange, relativo a los planes de mejoramiento e inversión pública que se contemplan para el sector original o fundacional del pueblo de Alerce, comuna de Puerto Montt.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicación

De la señora Secretaria del Grupo Interparlamentario Chileno ante la Unión Interparlamentaria, por medio de la cual pone en conocimiento del Senado que, en la elección de Presidente del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria Mundial, fue elegido el Honorable Senador señor Sergio Páez Verdugo.

--Se toma conocimiento.

Informes

Nuevo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (Boletín N° 2.888-01)

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de accidentes personales causados

por la circulación de vehículos motorizados (Boletín N° 2.447-15).

--Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Lavandero, mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 523, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, en materia de créditos asociados a una inversión extranjera (Boletín N° 3.087-03).

--Pasa a la Comisión de Economía (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

En seguida, el señor Presidente, a solicitud del señor Ministro de Hacienda, solicita el asentimiento unánime de la Sala a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, aprobado en general, que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero (Boletín N° 3.015-05), hasta el día de mañana miércoles 9 de octubre, a las 12:00 horas.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Orpis, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Orpis, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el número 4 del artículo único debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional.

Añade que por oficio N° 2.190, de 19 de agosto de 2002, la Corte Suprema manifestó que no tenía observaciones que formular respecto de la enmienda propuesta para el mencionado número 4 del artículo único.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva. En cuanto a la discusión en particular, el informe deja constancia que los diversos numerales del artículo único fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, propone al Senado la aprobación del proyecto de ley en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.620, sobre adopción de menores:

1.- Modifícase el artículo 9º, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, sustitúyese la palabra “diez” por “tres”, y elimínase la frase “una o más de”.

Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1.- Si sólo hubiere comparecido uno de los padres, ordenará que se cite al otro, padre o madre, que hubiere reconocido al menor de edad a una audiencia que se realizará dentro de octavo día, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción.

La citación se notificará personalmente, si el padre o la madre tiene domicilio conocido. Para este efecto, si no se conociera el domicilio, al proveer la solicitud, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dicha persona que conste en sus registros. De no establecerse el domicilio, la notificación se efectuará por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 14.

Si el padre o la madre no compareciente hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará la sola declaración del compareciente.”.

Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

“2.- Se cerciorará de que los padres del menor de edad no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, haya emitido aquel de los organismos aludidos en el artículo 6° que patrocine al padre o madre compareciente, o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, dentro del plazo máximo de treinta días.”.

Sustitúyese el numeral 3 por el siguiente:

“3.- De producirse oposición por parte del padre o de la madre no compareciente, el tribunal abrirá un término probatorio, en la forma y por el plazo previsto para los incidentes.”.

e) En el inciso segundo, sustitúyese la palabra “treinta” por “diez”.

f) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“La sentencia que declare que el menor puede ser adoptado se notificará por cédula al padre o a la madre que haya comparecido en el proceso, en el domicilio que conste en el expediente.

Una vez ejecutoriada, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores, para los efectos previstos en el artículo 5°.”.

2.- Modifícase el artículo 14, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “de grado más próximo del menor”, por: “del menor, hasta el tercer grado en la línea colateral, siempre que la filiación estuviere determinada.”.

b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“La citación se notificará personalmente a los padres del menor, y por carta certificada a los demás parientes; todo ello, en cuanto tuvieren domicilios conocidos. Para este efecto, si no se conocieran los domicilios, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dichas personas que conste en sus registros.

De no establecerse el domicilio de alguna de ellas, el juez ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1 o 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. De igual forma se citará a los ascendientes y consanguíneos del menor de edad cuya filiación no esté determinada.”.

3.- Agrégase al inciso final del artículo 15, la siguiente oración:

“Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, emita alguno de los organismos a que se refiere el artículo 6°.”.

4.- En el inciso primero del artículo 18, suprímese la frase “que tenga competencia en materias proteccionales”.

5.- Modifícase el artículo 19, de la manera siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Artículo 19.- El juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título podrá confiar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

Para resolver la petición, el juez tomará en consideración, especialmente, el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal oposición, así como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°.

En todos estos casos, la solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente

a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.”.

b) En el inciso final, sustitúyese la palabra “agregarlos”, por “acumularlos”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis y Viera-Gallo, señora Matthei, y señores Sabag y Chadwick.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 36 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 14 de octubre en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Posteriormente, el señor Presidente, en representación de la Corporación, felicita al Honorable Senador señor Páez, por su reciente elección como Presidente de la Unión Interparlamentaria Mundial. Asimismo, agradece a los señores Senadores que hicieron posible el éxito del Honorable Senador señor Páez y ofrece a éste la más amplia colaboración del Parlamento para el ejercicio de sus funciones.

En seguida, el Honorable Senador señor García solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Corporación, a fin de en la sesión del día de mañana la Primera Subcomisión Especial de Presupuestos puede sesionar simultáneamente con la Sala, ya que está citada de 15:30 a 17:30 horas, para escuchar al señor Director de Presupuestos.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath, Novoa, Ríos, Romero y Zaldívar (don Andrés), al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca del estudio y eventual aprobación de un aeródromo en la zona de Buin y Paine, Región Metropolitana.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda, de Trabajo y Previsión Social y de Salud para que, si lo tienen a bien, proporcionen a la Corporación los antecedentes de que dispongan sobre la interpretación de la Resolución N° 1.013, del Ministerio de Salud, de 2001, relativa a la contribución estatal de un 100% para las prestaciones de salud otorgadas a personas de 65 o más años de edad.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, a la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación los nombres y beneficiarios de los proyectos adjudicados en la VII Región, durante los años 2000 a 2002, mediante el Concurso Nacional de Proyectos de Fomento del Libro y la Lectura.

--Del Honorable Senador señor Ominami, al señor Ministro de Salud, respecto de la interpretación de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional a las normas que regulan la aceptación, reducción o rechazo de las licencias médicas.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) A los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, acerca de la preocupación de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo, V Región, por el estado en que se encuentran algunos puntos de las riberas del mencionado río, que no han sido reparadas luego de los temporales que afectaron a la zona en los meses de junio y julio del año en curso.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere al documento denominado “La Concertación de Chile por un Desarrollo con Justicia”, suscrito por diecisiete señores parlamentarios, entre los cuales se cuenta Su Señoría.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre a los señores Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas y de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, a la Pontificia Universidad Católica de Chile, y a las Universidades de Arte y Ciencias Sociales, Austral de Chile, Católica del Norte, Católica de Valparaíso, de Concepción, de La Frontera, de Los Lagos y de Playa Ancha de Ciencias de

la Educación, a fin de remitirles el mencionado documento y para que, si lo tienen a bien, remitan a la Corporación las opiniones que él les merezca.

Adhieren a esta petición, en sus nombres, los Honorables Senadores señores Avila, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Parra y Silva.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Luego, en tiempo cedido por el Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien se refiere al debate que se ha suscitado en el país respecto de la obra de teatro financiada por el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura, FONDART, que aborda desde lo que Su Señoría denomina “una concepción distinta”, la figura del héroe nacional, Capitán Arturo Prat.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Educación, a fin de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Fernández, quien se refiere al anuncio efectuado por el Gobierno, al presentar a tramitación legislativa el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003, en cuanto a que el próximo año aumentaría el margen de decisión de las Regiones respecto de las respectivas inversiones públicas.

- - -

Luego, en tiempo cedido por el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien se refiere a las expresiones vertidas por el Honorable Senador señor Muñoz Barra, en esta Hora de Incidentes.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien adhiere a los juicios manifestados por el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere al aumento explosivo de los índices de delincuencia en la III Región, particularmente en la ciudad de Copiapó.

Sobre el particular, Su Señoría solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministro del Interior y General Director de Carabineros para que, si lo tienen a bien, se sirvan evaluar la posibilidad de aumentar la dotación policial de las diversas unidades de la Institución en la Región de Atacama, especialmente en la ciudad de Copiapó.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Stange, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el señor Senador se refiere a la situación que afecta a la pequeña y mediana minerías en la III Región.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Minería para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la factibilidad de aumentar, en la Ley de Presupuestos para el año 2003, los recursos destinados al fomento del sector de la pequeña y mediana minerías.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Cantero, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a las conclusiones del seminario realizado recientemente en la XI Región, denominado “El valor de Aysén como reserva de vida del planeta”.

Sobre el particular, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, a los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Agricultura y de Minería, a la señora Intendente de la XI Región y a la señora Gobernadora de Aysén para que, si lo tienen a bien, consideren los planteamientos efectuados en el referido seminario.

A continuación el señor Senador se refiere al acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Salud y la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, FENPRUSS, en julio del año en curso, el cual contiene un anexo especial para la Región de Aysén.

Al respecto, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre el cumplimiento del acuerdo mencionado.

En seguida, el Honorable Senador señor Horvath se refiere a los problemas del sistema de transporte marítimo desde la X a la XI Regiones y a las dificultades que presenta el servicio otorgado a las distintas localidades, entre ellas a la comuna de Las Guaitecas.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para que, si lo tiene a bien, se sirva

considerar la situación expuesta en los convenios futuros e informe a la Corporación acerca del cumplimiento de los referidos contratos de transporte.

Finalmente, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación los antecedentes de que dispongan respecto de las concesiones de acuicultura en la XI Región, particularmente en la comuna de Tortel, toda vez que los pescadores artesanales se ha visto afectados por una serie de concesiones cuya tramitación no se ajustaría a las normas que regulan la materia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a las consecuencias de un eventual ataque de los Estados Unidos de América a Irak, y a la participación de Chile como Estado Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Embajador Permanente de Chile ante la Organización de las Naciones Unidas, a fin de remitirles el texto de su intervención, y al señor Presidente del Senado para que, si lo tiene a bien, se sirva someter a consideración de los Comités de la Corporación la posibilidad de celebrar una sesión especial destinada a ocuparse de la mencionada materia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Vega, quien se refiere a la crisis de la Fuerza Aérea de Chile y a la carencia de un pensamiento militar en la política.

- - -

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Canessa, quien a raíz de los recientes hechos que han afectado a la Fuerza Aérea de Chile, manifiesta la inconveniencia de modificar la Constitución Política de la República, en lo relativo a la remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 y Mixto Partido Por la Democracia.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 4ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª y 2ª de la Legislatura Extraordinaria, de 1º y 2 de octubre de 2002, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Del señor Ministro de Agricultura, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con la extracción masiva de musgo (peat moss), en la Laguna Pedro Aguirre Cerda, Kilómetro 100 de la Carretera Austral, Undécima Región.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, mediante los cuales responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Moreno: uno, relativo al financiamiento para la conservación de caminos, puentes y badenes en la comuna de Navidad, Sexta Región, y, el otro, relacionado con el financiamiento de obras para dotar a la mencionada comuna de servicios de agua potable y alcantarillado.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relacionado con la eventual superposición de concesiones de acuicultura otorgadas en el Río Maullín, Décima Región.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido al nombramiento de directores de establecimientos educacionales.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaídos en los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de establecer normas sobre arquitectura y construcción en materia de evacuación de gases (Boletín N° 2.739-14), y

2.- El que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, otorgando funciones y atribuciones a los administradores de condominios en materia de evacuación de gases (Boletín N° 2.740-14).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (Boletín N° 2.590-15).

Tres de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de los señores Nicolás Alexis Pérez Gómez, Rafael Humberto Escalona Fuentes y Rubén

Marcos Rojas Vargas (Boletines Nos. S 459-04; S 624-04 y S 630-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

En seguida, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para discutir en la presente sesión los informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en sendas solicitudes de rehabilitación de ciudadanía, que figuran en la Cuenta de hoy.

Consultado el parecer de la Sala, no existiendo unanimidad, se rechaza la proposición.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura,

unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas.

En seguida, el señor Presidente anuncia que el Comité Partido Demócrata Cristiano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Corporación, ha solicitado segunda discusión de esta iniciativa.

En primera discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Queda terminada la primera discusión.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica
la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de

accidentes personales causados por la circulación de
vehículos motorizados, con informe de la Comisión de
Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto fue aprobado sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, ya que no obstante comprender un solo artículo, contiene disposiciones relativas a distintos temas.

Agrega que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.490:

1. Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Reemplázase la segunda parte del inciso primero por la siguiente: “Además, si el vehículo no contare con un seguro por los daños personales y materiales causados con ocasión de un accidente de tránsito, el vehículo conducido quedará gravado con prenda sin desplazamiento y será puesto a disposición del tribunal respectivo, de forma de responder por las indemnizaciones contempladas en esta ley.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este seguro no se exigirá a los vehículos de transporte y otros respecto de los cuales se apliquen normas sobre seguros en virtud de convenios internacionales, caso en el cual podrán ser contratados con empresas aseguradoras extranjeras que tengan representación en Chile o que hayan celebrado convenios con ellas o con compañías aseguradoras chilenas.”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Los vehículos motorizados que tengan matrícula extranjera y que ingresen provisoria o temporalmente al país que no estén comprendidos en el inciso anterior deberán

contar con un seguro de similares características al que obliga esta ley para los vehículos que obtienen el permiso de circulación en Chile. Este seguro podrá ser contratado con empresas aseguradoras extranjeras que tengan representación en Chile o que hayan celebrado convenios con ellas o con compañías aseguradoras chilenas. Con todo, si uno de éstos interviniera en un accidente de tránsito, Carabineros de Chile procederá a retirar la documentación de ingreso temporal del vehículo expedida por el Servicio Nacional de Aduanas o el tríptico respectivo, para el solo efecto de ponerlo a disposición del tribunal competente.”.

2. Modifícase el artículo 8º en la siguiente forma:

a) En el inciso primero, agrégase, a continuación de la expresión “vehículo asegurado”, la primera vez que aparece mencionada, la frase “o sus representantes”, entre comas (,), y elimínase la frase “dentro del quinto día, contado desde que tenga noticia del accidente, salvo caso de impedimento debidamente justificado”.

b) Derógase su inciso segundo.

3. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 12, la expresión “peatones o personas no transportadas” por la frase “peatones, personas no transportadas o cuando no fuere posible establecer en cuál vehículo viajaban los afectados”.

4. Modifícase el artículo 13 como sigue:

a) Reemplázase la expresión “un año” por “dos años”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este seguro producirá la interrupción de la prescripción, aunque en su presentación se hubieren omitido algunos de los antecedentes a que se refiere el artículo 30.”.

5. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de “víctima del accidente”, la segunda vez que aparece mencionada, la frase “o familiar o beneficiario contemplado en esta ley”.

6. Modifícase el artículo 24 en la siguiente forma:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, las palabras “muerte y lesiones corporales” por la expresión “muerte, lesiones corporales y daño psicológico”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de esta ley, se considerarán igualmente como terceros afectados las personas transportadas en un vehículo que no cuente con seguro vigente que hubiere intervenido en un accidente con algún vehículo asegurado, con excepción del propietario de aquél.”.

7. Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El seguro de accidentes personales garantizará las siguientes indemnizaciones:

1. Una cantidad equivalente a 300 unidades de fomento en caso de muerte;
2. Una cantidad equivalente a 300 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente total;
3. Una cantidad equivalente de hasta 200 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente parcial, debiendo el monto definitivo ser una proporción de dicha indemnización máxima, según la clasificación que al efecto se haga en la póliza, y
4. Una cantidad equivalente de hasta 300 unidades de fomento por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica, psicológica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación. Estas 300 unidades de fomento se destinarán sólo al pago o copago de los gastos señalados precedentemente.

Las incapacidades temporales de cualquier especie no darán derecho a otra indemnización que la señalada en el número 4 del inciso anterior.

La indemnización de los gastos de atención médica y quirúrgica no podrá exceder de los montos que señale la póliza.”.

8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 26 por el siguiente:

“No se deducirán de la indemnización que deba pagarse en caso de muerte o de incapacidad total las sumas pagadas por el asegurador por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica o farmacéutica.”.

9. En el artículo 29, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Dicha investigación o la determinación de la naturaleza y grado de incapacidad referida en el artículo anterior no deberá exceder de treinta días corridos desde su presentación.”.

10. Derógase el número 3 del artículo 34, pasando los actuales números 4 y 5 a ser 3 y 4, respectivamente.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez, Prokurica, Muñoz Barra, Fernández, Sabag y Larrain.

Cerrado el debate y puesta en votación la idea de legislar, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Asimismo, la Sala acuerda dirigir oficio al señor Superintendente de Valores y Seguros para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación la evaluación técnica de los efectos que las modificaciones propuestas en este proyecto de ley tendrán sobre las primas de los seguros correspondientes.

Finalmente, la Sala resuelve fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 11 de noviembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el Honorable Senador señor Ominami, Presidente de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Corporación para que durante la discusión del proyecto de ley

de presupuestos del sector público para el año 2003 (Boletín N° 3.077-05), las Subcomisiones puedan sesionar simultáneamente con la Sala.

Así se acuerda.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Canessa, al señor Ministro del Interior, a fin de reiterar el oficio de la Corporación N° 18.191, de 15 de mayo de 2001, relativo a miembros de las Fuerza Armadas, víctimas de violencia política, a los cuales se haya aplicado las normas de la ley N° 19.123.

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, solicitándole nombrar un Director Regional en la II Región y una nueva revisión, efectuada por personal idóneo, de los edificios inspeccionados anteriormente por una empresa que no cumplía con los requisitos exigidos por la Superintendencia.

2) Al señor Intendente de la II Región y al señor Alcalde de Ollagüe, solicitándoles financiar conjuntamente el proyecto para la instalación de una antena de televisión y un teléfono público para la mencionada comuna.

3) Al señor Alcalde de Calama para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la posibilidad de financiar una antena de televisión para las comunas de Alto El Loa.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la posibilidad de dar en comodato o en la forma que estime conveniente, parte de las maquinarias de las Corporaciones Viales a la comunas de la X Región que así lo requieran.

2) A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, acerca del estado de tramitación de la solicitud de caducidad de la concesión de acuicultura en Bahía Chuncui, Isla Caullahuapi, comuna de Puerto Montt.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
MEDIANTE EL CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
NORMAS RELATIVAS A REGULARIZACIÓN DE POSESIÓN Y OCUPACIÓN
SOBRE INMUEBLES.**

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto ampliar el alcance de los beneficios establecidos en el título II de la Ley N° 19.776, para los ocupantes irregulares de terrenos fiscales y extender el plazo para presentar las respectivas solicitudes, como asimismo, proponer una modificación al Decreto Ley N° 2.695 de 1979, con el objeto de hacerse cargo de situaciones de irregularidad que no estaban contempladas en la legislación vigente.

La iniciativa es fruto de los planteamientos de diversos señores Senadores y Diputados, especialmente de quienes representan a las Regiones X y XI, y del análisis de la realidad existente sobre la materia. De esta manera, se propone complementar los mecanismos de regularización de la posesión y ocupación irregular de inmuebles, a través de determinadas condiciones, modalidades y restricciones, compatibilizando al efecto las legítimas aspiraciones de los particulares beneficiarios con el interés fiscal involucrado en la actual propiedad de dichos inmuebles.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

1. Alcance de la Ley N° 19.776.

Con fecha 21 de Diciembre del año 2001, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales, que se hizo cargo principalmente de tres situaciones.

a. Situación de inmuebles fiscales otorgados a título gratuito a personas naturales, que no han sido inscritos por sus beneficiarios.

Esta situación, si bien se da a lo largo de todo el país, se presenta especialmente en las regiones I, II, VIII, IX, X y XI y se refiere a casos de beneficiarios de títulos gratuitos u otros modos de transferencia de inmuebles fiscales, que al no haberlos inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, nunca se hicieron realmente dueños de las propiedades entregadas por el Estado.

Haciéndose cargo de esta situación, la ley estableció que los ocupantes de inmuebles fiscales cuyos derechos emanen de

un decreto supremo válidamente otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales, que los ocupen total o parcialmente con a lo menos cinco años de anticipación a la entrada en vigencia de esta ley, y que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en ella, podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva el otorgamiento del título gratuito de dominio sobre el inmueble correspondiente, debiendo certificarse la citada ocupación por más de cinco años; no siendo aplicables en estos casos las exigencias de acta de radicación y de análisis de situación socioeconómica, y eximiendo a los interesados de la exigencia de no poseer ellos o su cónyuge otro inmueble.

Asimismo, se establece un procedimiento a cargo del Ministerio de Bienes Nacionales a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y de sus Oficinas Provinciales, para poder otorgar este beneficio.

b. Situación de ocupaciones sobre inmuebles fiscales en la XI Región de Aysén, en las Provincias de Chiloé, Palena, y en algunas comunas de la Provincia de Llanquihue, X Región.

Por otra parte, tanto en la XI Región de Aysén, como en determinadas Provincias y comunas de la X Región de Los Lagos, existían numerosas ocupaciones de terrenos fiscales en su mayoría carentes de algún título que las autorizare. Los ocupantes que habían

querido regularizar esta situación, solicitando al **Ministerio de Bienes Nacionales** una venta directa, se han encontrado en muchos casos con la imposibilidad de pagar el valor comercial de los inmuebles que ocupan. Por otro lado, en muchos casos durante la ocupación de estos inmuebles fiscales, estos solicitantes han adquirido otra propiedad, ya sea a través de programas subsidiados de compra de viviendas, por herencias u otros medios; quedando en la imposibilidad de optar a un título gratuito por parte del Ministerio, al no cumplir con el requisito de que ni el solicitante ni su cónyuge sean dueños de otro bien raíz, o de parte, cuota o derecho que recaigan sobre éste.

Por ello, la Ley 19.776 libera a las personas naturales chilenas que tengan pendientes solicitudes de ventas directas o de títulos gratuitos de dominio sobre inmuebles fiscales ubicados en estas zonas, y que ocupen actualmente, de la obligación de cumplir con los artículos 89° (requisito previo de acta de radicación) y 90° (prohibición del solicitante o de su cónyuge de ser propietario de otro inmueble) del D.L. 1939.

Al respecto se dispone que debe tratarse de solicitudes ingresadas dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la ley; que el avalúo fiscal del inmueble de actual dominio del solicitante o de su cónyuge, o la parte o cuota que

recaigan sobre ellos, no sea superior a 500 UF. Finalmente, para optar a este beneficio, debe tratarse de inmuebles con ocupación efectiva y continúa al momento de la solicitud y con una data mínima de cinco años.

c. Situación de antiguos propietarios de inmuebles afectados por erupción del volcán Hudson.

El Título III de la Ley N° 19.776 permitió, dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de ésta, que los propietarios originales de inmuebles afectados por la erupción del volcán Hudson, y adquiridos por el Fisco entre 1992 y 1994, pudiesen recomprar esos inmuebles al Fisco, por un valor equivalente al precio que les fue pagado por éste, reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, para efectos de poder ser beneficiados con el aumento del valor de dichos predios.

La citada ley estableció, asimismo, que estos inmuebles queden afectos a la prohibición de enajenación por un período de 10 años.

2. Necesidad de ampliar el plazo y alcance de la ley para acogerse determinados beneficios establecidos en ella.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.776 y habiéndose vencido el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en los títulos II y III de dicho cuerpo legal, el Ministerio de Bienes Nacionales ha hecho un análisis de las solicitudes presentadas, identificando

determinadas situaciones que no quedaron incluidas en la citada Ley N° 19.776, y que se hace necesario abordar desde el punto de vista legislativo.

Además, los señores parlamentarios de las regiones X y XI, de todos los sectores políticos, han manifestado también su interés en modificar algunos aspectos puntuales de la ley, preferentemente en lo que dice relación con el Título II.

Estas situaciones son las siguientes:

a. Zonas no incluidas en el Título II de la Ley N° 19.776..

La posibilidad de entregar títulos gratuitos de dominio a ocupantes irregulares de inmuebles fiscales establecida en el Título II de la Ley N° 19.776, sólo beneficia a la XI Región de Aysén, y a determinadas provincias y comunas de la X Región de Los Lagos. Ello se hizo en atención a que en estas regiones las situaciones de ocupación en inmuebles fiscales presentan ciertas características especiales, en orden a su permanencia en el tiempo y en que responden en gran parte a estímulos que el Estado chileno realizó en su momento para fomentar la colonización.

Sin embargo, y haciendo una revisión de situaciones de ocupación de inmuebles fiscales en el resto del país, se ha identificado un caso que a juicio del Ministerio de Bienes Nacionales amerita ser tratado en la misma forma que aquellas identificadas en la X y la XI regiones. Se trata del caso de las

ocupaciones en el balneario fiscal denominado "Villa del Valle", en el sector de Baños Morales, comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, de la Región Metropolitana.

En efecto, estas ocupaciones de los inmuebles fiscales se originan por acción del Estado, el cual, en la década de 1960 inició un proceso de radicación y entrega de títulos provisorios de dominio, que implicó que hasta 1964 se entregaran 34 títulos definitivos. Sin embargo, se mantuvieron muchas ocupaciones que no pudieron terminar en título definitivo, algunas bajo la calidad de ocupantes con título provisorio, y otras bajo la figura de un permiso de ocupación.

En el caso de los títulos provisorios, que serían del orden de 40 casos, se ha estimado que pueden ser perfectamente regularizados de acuerdo con las normas del título I de la Ley N° 19.776. Sin embargo, la situación de los permisos de ocupación es distinta, ya que si bien la existencia de estas autorizaciones implica una cierta voluntad del Estado en que dichas ocupaciones se mantengan en el tiempo, no permiten regularizar esta ocupación ni menos consolidar la propiedad. Estos permisos de ocupación, otorgados mayoritariamente entre los años 1985 y 1989, y con pequeño saldo en los años 1990 á 1991, en total suman 61 casos. De acuerdo a la normativa general, la única manera de regularizar estas ocupaciones y consolidar la

propiedad, sería mediante la venta de los inmuebles, o bien la entrega de títulos gratuitos de acuerdo con las normas generales.

Sin embargo, de acuerdo con los instrumentos de planificación territorial, especialmente el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en 1994 este sector cambió de ser un sector rural a ser considerado urbano. Esto implicó necesariamente un aumento del valor en los valores comerciales que el Ministerio debe considerar como precios de venta de los inmuebles fiscales, que ha impedido que en muchos casos no se pueda materializar la compraventa.

Por otra parte, de los 61 casos, hay al menos 37 que no podrían ser beneficiarios de un título gratuito dado que tienen los solicitantes o su cónyuge otro inmueble. Sin embargo, la cantidad de casos sin resolver se reduciría enormemente si les fuera aplicable el Título II de la Ley N° 19.776.

En este sentido, la situación que se presenta en esta comuna es bastante similar a la que existe en las zonas a las cuales se les aplica la norma excepcional de dicho título. En efecto, se trata de ocupantes de inmuebles fiscales, que tienen una ocupación efectiva y continua en el tiempo, la que tiene su origen en actos del Estado que las incentivaron con la intención de transferir en definitiva el dominio. Por ello, se estima plenamente conveniente analogar esta situación con

las demás de la X y de la XI regiones, y hacerle aplicable el referido Título II.

b. Situación de los ocupantes que tienen un inmueble de valor superior al establecido en la norma.

Del análisis de las solicitudes recibidas, se ha podido establecer que existe un número importante de ocupantes de terrenos fiscales que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley, no pueden acceder al beneficio de regularizar su ocupación por tener ellos o sus cónyuges otra propiedad con un avalúo fiscal superior al tope fijado en la ley, que es de 500 unidades de fomento.

El detalle de lo anterior es que de 1.094 solicitudes de regularización por el título II de la ley, recibidas en la X Región de Los Lagos dentro del plazo legal, hay 55 casos en que el avalúo del inmueble que poseen los solicitantes es superior al tope establecido. De estos 55 casos, hay 19 en que el avalúo fiscal de dicho bien está entre 500 y 700 unidades de fomento, y 36 casos en que el avalúo excede las 700 unidades de fomento.

Por su parte, de un universo de 847 solicitudes de regularización por el título II, presentadas en la XI Región, hay 73 solicitudes en las que el valor del inmueble que poseen los solicitantes es mayor al máximo establecido en la ley. De estos 73 casos, hay 30 en que el avalúo fiscal de esta propiedad está entre 500 y 700 unidades de fomento, y los 43 restantes tienen un

inmueble con un avalúo fiscal superior a las 700 unidades de fomento.

En conclusión, y tomando solamente las solicitudes que fueron presentadas dentro del plazo legal, habría al menos 49 casos en los que los ocupantes no podrían acogerse al beneficio del título II por cuanto poseen un inmueble con un avalúo fiscal superior a las 500 unidades de fomento, pero que de todas maneras tienen un valor muy similar, por cuanto no exceden las 700 unidades de fomento. A ello habría que agregar los casos en que las personas no hicieron la solicitud habida consideración que no cumplían con los requisitos establecidos en la ley.

c. Situación de las personas que no presentaron la solicitud del Título II dentro del plazo legal.

La Ley N°19.776 estableció un plazo de noventa días a contar de su entrada en vigencia para poder acogerse a los beneficios del Título II. Por su parte, la misma ley estableció que ella iba a entrar en vigencia a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. En consecuencia, las personas tuvieron cinco meses (ciento cincuenta días) entre la publicación de la ley en el Diario Oficial y el último día del plazo para presentar las solicitudes del título II.

El Ministerio de Bienes Nacionales realizó importantes esfuerzos de difusión de los beneficios de esta ley, especialmente de su Título II, en las dos regiones a los que éste se iba a aplicar. Por ello, se

estima que el número de personas que pudiendo acogerse a estos beneficios no lo hicieron por no haberse presentado dentro de plazo es bastante marginal, no obstante haberse recepcionado algunas solicitudes fuera de plazo.

Sin embargo, como en este proyecto se contienen normas que amplían los beneficios del indicado Título II (incorporación de nuevas zonas de aplicación, y aumento del valor máximo del avalúo fiscal de la propiedad que se posee), se hace necesario abrir un nuevo plazo para acogerse a estas disposiciones.

d. Situación de ocupantes de inmuebles de propiedad de los SERVIU y de las municipalidades.

Esta situación, advertida por algunos parlamentarios durante la tramitación de la Ley N° 19.776, dice relación con un problema de irregularidad de la propiedad, y que los instrumentos legales con que se cuenta en la actualidad no han permitido asumir en forma correcta.

En efecto, si la irregularidad de la propiedad se verifica en un terreno de dominio fiscal, el instrumento que se aplica es el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los bienes del Estado, que permite abordar este tema mediante diversas fórmulas, sea transferencias, títulos gratuitos, ventas, etc. Por otro lado, si la

irregularidad se produce en terrenos que no son fiscales sino que tienen una inscripción de dominio a favor de un particular, el mecanismo de regularización a aplicar es el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, que establece normas para la regularización de la pequeña propiedad raíz.

Sin embargo, se ha detectado una tipología de irregularidad que no es posible abordar por ninguno de estos dos instrumentos, cual es, la situación que se produce con los inmuebles que no son ni propiedad fiscal ni propiedad particular, sino que es propiedad de otros servicios del Estado con personalidad jurídica y patrimonios propios, como los Servicios de Vivienda y Urbanización, o las Municipalidades.

Respecto de los bienes de propiedad de los SERVIU o de las municipalidades, no es posible intervenir ni con el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, por cuanto no se trata de propiedad fiscal, ni tampoco con el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, por cuanto éste contempla la prohibición expresa de aplicarse a las propiedades municipales, o de otros servicios públicos descentralizados. A ello hay que agregar que, en el caso de las propiedades del SERVIU, éstos tienen la prohibición legal de transferirlos gratuitamente a los particulares o donarlos a una persona distinta del Fisco de Chile.

Hay que señalar, además, que la forma que se ha utilizado para regularizar las ocupaciones en los terrenos del SERVIU ha sido que éstos donen los terrenos al Fisco, para que

éste después los pueda entregar gratuitamente a los propietarios, con todo el costo extra que implica el no poder regularizarlos directamente.

Por ello, se propone establecer un mecanismo que permita regularizar directamente estas ocupaciones, para terminar con la situación de irregularidad de más de 4.000 familias, de acuerdo a la información con la que cuenta el Ministerio de Bienes Nacionales.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Teniendo presente los antecedentes señalados precedentemente, se ha resuelto ingresar este proyecto de ley con el objeto de generar instrumentos normativos que permitan a la Administración poder solucionar en forma adecuada las situaciones descritas.

En este sentido, el proyecto en comento se plantea los siguientes propósitos:

1. Ampliar los mecanismos de regularización establecidos en la Ley N° 19.776.

Se amplía los mecanismos de regularización de la posesión y ocupación establecidos en la Ley N° 19.776, con el objeto de hacer que éstos puedan beneficiar a más personas que actualmente se encuentran en situación de irregularidad de su propiedad.

2. Permitir el acceso a los beneficios de la Ley N° 19.776 a las personas que no han podido hacerlo.

Se permite que las personas que no han podido acceder a los beneficios contemplados en dicha ley tengan la posibilidad de hacerlo, mediante la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes para acogerse a las disposiciones del título II.

3. Incorporar un nuevo instrumento de regularización.

Se incorpora un nuevo instrumento de regularización para solucionar los casos que no tienen cabida en los instrumentos legales actualmente vigentes, y que van a beneficiar a más de 4.000 familias en todo el país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Ampliación del alcance del Título II de la Ley N° 19.776.

a. Se incorpora una nueva localidad, cual es la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, de la Región Metropolitana.

b. Se aumenta el valor máximo del avalúo fiscal de la otra propiedad que pueden tener los solicitantes, de 500 a 700 unidades de fomento.

c. Se abre un nuevo plazo para presentar solicitudes, por noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta nueva ley.

2. Regularización en terrenos de los SERVIU y de las municipalidades.

Se modifica el artículo 8° del Decreto Ley N° 2.695 de 1979, con el objeto de que el Ministerio de Bienes Nacionales pueda aplicar este procedimiento a las propiedades de los SERVIU y de las municipalidades, debiendo contarse con el consentimiento previo y expreso de dichas entidades.

3. Artículo Transitorio.

Finalmente, se ha considerado necesario proponer en la presente iniciativa, una disposición transitoria destinada a señalar que las solicitudes de regularizaciones relativas al Título II de la Ley N° 19.776, que fueron presentadas después del vencimiento del plazo fijado por dicho cuerpo legal, así como aquellas que no cumplían con el requisito de la letra d) del artículo 9° de la ley citada, se entenderán presentadas dentro de plazo legal, en la medida que cumplan con las modificaciones introducidas, y ello, con el objeto de que los interesados no tengan que presentar nuevas solicitudes y requerir de nuevo los antecedentes que las fundamenten.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 9° del Título II, de la Ley N° 19.776:

1) Intercálase en su inciso primero, a continuación de la expresión "todas de la Provincia de Llanquihue," , la siguiente frase "como también, en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana,".

2) Sustitúyese en la letra d), la expresión "500 unidades de fomento" por "700 unidades de fomento".

Artículo 2°.- Otórgase por una sola vez un nuevo plazo para los efectos de lo establecido en la letra a) del artículo 9° de la Ley N° 19.776, de noventa días, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 8°, del Decreto Ley N° 2.695, de 1979, de la siguiente forma:

1) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada, podrá aplicar el procedimiento de regularización establecido en este decreto ley, respecto de los inmuebles de propiedad de las municipalidades y de los servicios públicos descentralizados. Para efectuar esta regularización, dicha Secretaría de Estado deberá contar con la autorización previa y expresa de los representantes legales de las instituciones propietarias de los inmuebles de que se trata, y se regirán en todo lo demás por

las disposiciones generales de este cuerpo legal, y las demás normas que les sean aplicables."

2) Sustitúyase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase "los dos incisos precedentes", por la siguiente oración: "los incisos primero y segundo de este artículo".

Artículo 4º.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización que establece el artículo anterior, determinados mediante resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, serán de cargo del solicitante. Con todo, quienes no contaren con los recursos suficientes, calificados en la forma que se establezca en dicha resolución, podrán optar a su financiamiento parcial con cargo a los recursos que las instituciones propietarias provean para estos fines.

Disposición Transitoria

Artículo Transitorio.- **Las solicitudes de regularización de ocupaciones presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado por la letra a) del artículo 9° de la Ley N° 19.776, o aquellas presentadas dentro de plazo, pero sin cumplir con el requisito exigido en la letra d) del mismo artículo, se entenderán que han sido presentadas dentro de plazo, y siempre que cumplan con las modificaciones introducidas por la presente ley, no siendo necesario de parte de los interesados la presentación de nuevas solicitudes.**

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.-

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda.- **JAIME**

RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Bienes Nacionales

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
ESTABLECE NORMAS TRIBUTARIAS PARA QUE EMPRESAS CON CAPITAL
DEL EXTERIOR PUEDAN EFECTUAR INVERSIONES DESDE CHILE EN EL
EXTRANJERO (3015-05)**

HONORABLE SENADO:

**Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
informaros el proyecto de ley de la referencia, en
segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de
S.E. el Presidente de la República, con urgencia
calificada de “suma”.**

**Asistieron a la sesión en que vuestra Comisión debatió
el proyecto en informe, la Subsecretaria de Hacienda,
doña María Eugenia Wagner; el Subdirector**

Normativo del Servicio de Impuestos Internos, don René García; el Jefe del Departamento de Técnica Tributaria del Servicio de Impuestos Internos, don Juan Alberto Rojas; el asesor del Ministro de Hacienda, don Marcelo Tokman y el investigador del Instituto Libertad y Desarrollo, don Axel Buchheister.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

No hay.

Previo acuerdo de Comités de fecha de hoy, se autorizó a recibir nuevas indicaciones al proyecto de ley en estudio. El Ejecutivo remitió el Mensaje N° 75-348, de 15 de octubre de 2002, por el que procedió a retirar las

indicaciones que ya había presentado y propuso nuevas indicaciones al articulado del proyecto.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Artículos 1º, N° 2; 2º; 4º; 5º y 6º.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1 nueva; 2 nueva; 4 nueva; 5 nueva, 6 nueva y 7 nueva.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 9, 12 y 3 nueva.

4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2; 4 bis letra f.- y 6.

5.- Indicaciones retiradas: 2 bis; 3; 4; 4 bis, hasta su letra e); 5; 7; 8; 11 y 13.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 10.

Artículo 1°**a. Número 1**

Este numeral 1 del artículo 1°, modifica el artículo 10 de la ley sobre Impuesto a la Renta, que establece lo que se entiende por rentas de fuente chilena y se hace necesario, según el mensaje del Ejecutivo, en primer lugar, precisar “los ingresos que se consideran de fuente chilena y que, por consiguiente, deben tributar en el país. Ello tiene por objeto calificar en forma expresa el carácter de renta de fuente chilena a la que se determine a una persona jurídica constituida en el extranjero por enajenar sus derechos, que tenga en una sociedad constituida en Chile, a una persona domiciliada, residente o constituida en el país.

Se indica en el mismo mensaje “que se persigue con esto evitar que se postergue prácticamente en forma

indefinida el impuesto sobre la utilidad que se habría generado en Chile, de haberse vendido directamente los derechos sociales en el país.”

La indicación número 1.- **de los HH. Senadores señora Matthei y señor Novoa, es para suprimirlo.**

- Puesta en votación fue rechazada, por tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami y Sabag y con dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Con posterioridad el Ejecutivo con fecha 15 de octubre de 2002, presentó la siguiente indicación:

1) (Nueva) “ Para introducir, en el número 1) en la parte que se agrega en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de la Renta, las siguientes modificaciones:

- a) **Sustitúyase la palabra "aquella" por la expresión "la suma".**

- b) **Intercálase entre las palabras "común" y "que", la expresión "con ella".**

- Puesta en votación fue aprobada por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami y Sabag y dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

b. Número 3

Agrega, en el artículo 38º, los siguientes incisos finales:

"Asimismo, se presumirá que existen las participaciones del inciso anterior, respecto de empresas que pacten operaciones cuando entre las cuales existan contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera y,

o económica, operaciones con ausencia de una legítima razón de negocios y depósitos de confianza. Igual presunción procederá, cuando existen estas participaciones con empresas que se encuentran constituidas en un país o territorio incorporados en la lista referida en el número 2 del artículo 41° D.

El contribuyente deberá informar en declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos, acerca de todas sus participaciones y operaciones que cumplan con las características señaladas en los dos incisos anteriores, proporcionando para tal efecto información de dichas empresas relacionadas ubicadas en el extranjero o en Chile."

Esta norma según expuso el señor René García , Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, complementa las disposiciones de la Ley de Evasión Tributaria, y tiene por fin "agregar nuevos conceptos que permitan impugnar los precios de transferencia, con el objeto de permitir que puedan considerarse otros elementos para impugnar los precios de transferencia entre empresas relacionadas, ubicada una de ellas en el exterior. En términos generales, se

presumirá que existe relación cuando una de las empresas contratantes se encuentra constituida en los llamados paraísos tributarios.”

Respecto de esta disposición se formularon tres indicaciones,

a saber:

La número 2.- de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, para suprimirlo.

- Puesta en votación fue rechazada, por tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami y Sabag y con dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

En subsidio la número 2 bis.- de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, para sustituir el primero de los incisos que se propone agregar al artículo 38 por el siguiente:

“Asimismo, se presumirá que existe la relación del inciso anterior respecto de empresas que pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Igual presunción procederá cuando las operaciones se hagan con empresas que se encuentren constituidas en un país o territorio incorporados en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D.”.

- Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Coloma, a petición de sus autores Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa.

La número 3, de S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir el segundo de los incisos propuestos por el siguiente:

“Los contribuyentes deberán mantener un registro con la individualización de las personas con que realice alguna de las operaciones o tenga participación, en los términos señalados en los dos incisos anteriores, manteniendo tanto este registro

como la documentación que dé cuenta de dichas operaciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera.”.

El Ejecutivo con fecha 15 de octubre de 2002, retiró esta indicación, sustituyéndola por la que sigue:

2) (Nueva) “ Para sustituir en el número 3), los incisos que se agregan como incisos finales del artículo 38° de la Ley de la Renta, por los siguientes:

"Asimismo, se presumirá que existe la relación del inciso anterior respecto de empresas que pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Igual presunción procederá cuando las operaciones se hagan con empresas que se encuentren constituidas en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D.

Los contribuyentes deberán mantener un registro con la individualización de las personas con que realice alguna de las operaciones o tenga participación, en los términos señalados en los dos incisos anteriores, manteniendo tanto este registro como la documentación que dé cuenta de dichas operaciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera."

- Puesta en votación fue aprobada por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami y Sabag y dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

c. Número 4

Esta norma modifica las disposiciones de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo fin es posibilitar que se instale en Chile una "plataforma de inversiones" con capitales extranjeros; y evitando que a dichas empresas se les

apliquen las regulaciones generales de esta ley impositiva.

Para ello, en primer lugar, “se especifican las operaciones reguladas por este nuevo artículo -tanto de las sociedades como de sus socios o accionistas-, las cuales corresponden naturalmente a aquellas que generan las utilidades en el exterior.” En seguida, “se exige el cumplimiento de ciertos requisitos considerados indispensables para mantener el control e información, sobre la procedencia de las operaciones e ingresos que la sociedad efectúe o tenga.”.

Respecto de esta disposición se formularon las siguientes indicaciones:

La signada con el número 4, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

“4) Agrégase, a continuación del artículo 41 C, el siguiente artículo 41 D:

“Artículo 41 D.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 41 A, 41 B, y 41 C, las personas naturales o jurídicas sin domicilio o residencia en Chile, tendrán derecho a un crédito contra el impuesto adicional equivalente a la tasa de este último, por aquella parte de las utilidades tributarias retiradas de un sociedad de personas o de los dividendos percibidos que se identifiquen con rentas provenientes desde el extranjero.

Este crédito se aplicará aún en el caso que las utilidades no hayan sido gravadas con impuestos a la renta en el país fuente, o que ellos hayan sido inferiores a los que se aplican en Chile.”.”.

- Esta indicación fue retirada por el Honorable Senador señor Coloma, a petición de sus autores Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa.

La número 4 bis, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, en subsidio de la anterior, para

introducir las siguientes modificaciones en los números del artículo 41 D) propuesto que se indican:

- a.- En su número 2.-, para intercalar, a continuación de las palabras “países de residencia”, la frase “, salvo que no excedan de un 10% de participación en el capital o las utilidades” y, a continuación de la expresión “Para estos efectos”, la palabra “sólo”.

- b.- Para suprimir el inciso final de su número 3.-

- c.- En subsidio de la indicación signada con b.-, para suprimir, en el inciso final de su número 3.-, la frase “o a los socios o accionistas de ésta.”, sustituyendo la expresión “La sociedad” por “, la que”.

- d.- Para suprimir, en la primera oración de su número 6.-, las frases “, para la realización de actividades empresariales que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquéllas que por sus características sean especulativas, salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal”.

e.- Para suprimir su número 7.-

- Esta indicación hasta su letra e) fue retirada por el Honorable Senador señor Coloma, a petición de sus autores Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa.

f.- Para suprimir su número 9.-

El numeral referido establece que “las sociedades acogidas a las normas establecidas en el presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones sobre secreto y reserva bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.” En consecuencia, esta norma crea una excepción al régimen general del secreto bancario, que obliga a los bancos a no proporcionar antecedentes relativos a los depósitos y captaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Wagner, expuso que la necesidad de eliminar este secreto es que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico se encuentra elaborando listas de países que considera paraísos fiscales, y que de no contemplarse la norma en este proyecto lo seguro es que Chile será incorporado en dicha clasificación.

Por su parte, el Honorable Senador señor García expuso que esta norma le parece una restricción para el proyecto, pero que haciendo fe en la necesidad expresada por el Ejecutivo apoyará la idea de eliminar dicho secreto.

- Puesto en votación este literal de la indicación, fue rechazada, por cuatro votos en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger, García, Ominami y Sabag y con un voto a favor del Honorable Senador señor Coloma.

La número 5.- de S.E. el Vicepresidente de la República, para introducir las siguientes modificaciones al artículo 41

D propuesto:

a) En el inciso primero:

- i) Agregar después de la expresión “sociedades”, la primera vez que aparece, los vocablos “anónimas abiertas”; y después de la segunda vez que aparece, las siguientes expresiones: “domiciliados o residentes en el extranjero”.**

ii) Suprimir la palabra “exclusivamente” y la coma (,) que la precede.

iii) Agregar después de la expresión “este artículo”, la segunda vez que aparece, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) las siguientes frases: “con excepción de la parte proporcional que corresponda a las inversiones en Chile, en el total del patrimonio de la sociedad. Para los efectos de esta ley, las citadas sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por las rentas de fuente chilena.”.

iv) Sustituir la expresión “retiros” y la coma (,) que le sigue, por la conjunción “y”; y la expresión “a que se refiere” por las palabras “acogidas a”.

v) Suprimir, después de la expresión “se aplicará”, las palabras “socios o”.

b) En el inciso segundo:

i) Agregar en el número 1.-, después de la palabra “extranjero”, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), lo siguiente: “y de aquéllos provenientes del país, según lo previsto en el inciso final del número siguiente.”.

ii) Efectuar en el número 2.- las siguientes enmiendas:

- Suprimir, la primera y tercera vez que aparecen, las expresiones "socios o", y reemplazar la conjunción "y", que se encuentra entre las palabras "cuantía" y "que", por "o".

- Agregar, después de la palabra "residencia" la expresión "o domicilio", y después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "Igual criterio se aplicará respecto de las inversiones

que se efectúen en el exterior, con relación al momento y al monto efectivamente invertido a esa fecha."

- Agregar el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de la restricción anterior, podrán adquirir acciones de las sociedades acogidas a este artículo las personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre que en su conjunto no posean o participen directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de ellas. A estas personas se le aplicarán las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, incluyendo el impuesto a la renta a las ganancias de capital que se determinen en la enajenación de las acciones de la sociedad acogida a este artículo."

c) En el N° 3.- :

i) Intercalar, entre las palabras "aportado" y "deberá", la expresión entre comas (,) "con la excepción anterior".

ii) Sustituir el inciso segundo, por los siguientes:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital podrá ser enterado en acciones de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, y derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero, de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero. En todo caso, la sociedad podrá endeudarse, pero los créditos obtenidos en el extranjero no podrán exceder en ningún momento la suma del capital aportado.

En todo caso, los créditos a que se refiere este número, estarán afectos a las normas generales de la ley de Timbres y Estampillas y sus intereses al impuesto establecido en el artículo 59°, número 1), de esta ley."

d) En el número 5.- agregar después de la palabra "últimas", sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: "como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile.

Las sociedades anónimas, por las utilidades que acuerden distribuir a las sociedades acogidas a este artículo, deberán aplicar el impuesto establecido en el número 2) del artículo 58°, con derecho al crédito referido en el artículo 63°, cuando proceda. A los accionistas domiciliados o residentes en Chile a que se refiere el número 2.-, inciso segundo de este artículo, que perciban rentas originadas en las utilidades señaladas, se les aplicará respecto de ellas las mismas normas que la ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, y además, con derecho a un crédito con la tasa de impuesto del artículo 58°, número 2), aplicado en la forma dispuesta en las letras B.- y C.- del artículo 41 C.- de esta ley.

Las sociedades acogidas a este artículo que invirtieron en sociedades constituidas en Chile deberán distribuir sus utilidades comenzando por las más antiguas, registrando en forma separada las que provengan de sociedades constituidas en Chile de aquellas obtenidas en el exterior. Para los efectos de calcular el crédito recuperable a que se refiere la parte final del inciso anterior, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el

impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Las sociedades acogidas a este artículo deberán informar al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos el monto de la cantidad con derecho al crédito que proceda deducir."

e) En el número 6.-, suprimir la frase "que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquellas que por sus características sean especulativas, salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal".

f) En el número 8.-, suprimir las siguientes expresiones: "o derechos sociales"; "o derechos"; "en Chile o"; "socios o" y "retiros," en el orden que aparecen en el texto; sustituir la palabra "representativos" por la palabra "representativas" y agregar después de la palabra "ley", la primera vez que aparece, la siguiente frase precedida de una coma

(.): "con las excepciones señaladas en el inciso primero y en el inciso segundo del número 2.-".

g) Agregar al número 9, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Cualquier información relacionada con esta materia deberá ser proporcionada a través del Servicio de Impuestos Internos, en la forma en la que se determine mediante un reglamento contenido en un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda."

- Con posterioridad el Ejecutivo con fecha 15 de octubre de 2002, retiró su indicación número 5, sustituyéndola por la que sigue:

3) (Nueva) " Para introducir en el número 4), en el artículo 41 D.-, nuevo, que se agrega a la Ley sobre Impuesto a la Renta, las siguientes modificaciones:

a) Efectúense en el inciso primero, las siguientes enmiendas:

- i) **Agrégase después de la expresión "sociedades", la primera vez que aparece, los vocablos "anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a éstas," y después de la segunda vez que aparece, las siguientes expresiones: "domiciliados o residentes en el extranjero".**

- ii) **Suprímese la palabra "exclusivamente" y la coma que le precede.**

- iii) **Agrégase después de la expresión "este artículo", la segunda vez que aparece, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) las siguientes expresiones: "con excepción de la parte proporcional que corresponda a las inversiones en Chile, en el total del patrimonio de la sociedad. Para los efectos de esta ley, las citadas sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por las rentas de fuente chilena."**

iv) **Sustitúyese la expresión "retiros" y la coma (,) que le sigue, por la conjunción "y"; y la expresión "a que se refiere" por las palabras "acogidas a".**

v) **Suprímese, después de la expresión "se aplicará", las palabras "socios o".**

b) **Modifícase el inciso segundo, de la siguiente forma:**

i) **Sustitúyese el número 1.- por el siguiente:**

"1.- Tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior, conforme a las normas del presente artículo."

ii) **Sustitúyese el número 2.- por el siguiente:**

"2.- Los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos

fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se encuentran en esta situación. Para estos efectos, sólo se considerarán en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los socios o accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a tales hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número. Igual criterio se aplicará respecto de las inversiones que se efectúen en el exterior en relación al momento y al monto efectivamente invertido a esa fecha.

Sin perjuicio de la restricción anterior, podrán adquirir acciones de las sociedades acogidas a este artículo las personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre que en su conjunto no posean o participen directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de ellas. A estas personas se le aplicarán las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, incluyendo el impuesto a la renta a las ganancias de capital que se determinen en la enajenación de las acciones de la sociedad acogida a este artículo."

c) Efectúanse en el número 3.-, las siguientes modificaciones:

i) Sustitúyese la primera parte que dice "El capital aportado deberá tener su fuente de origen en el extranjero" por "El capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior".

ii) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital podrá ser enterado en acciones, como también en derechos sociales, pero de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.

En todo caso, la sociedad podrá endeudarse, pero los créditos obtenidos en el extranjero no podrán exceder en ningún momento la suma del capital aportado por los inversionistas extranjeros y de tres veces a la aportada por los inversionistas domiciliados o residentes en Chile. En el evento que la participación en el capital del inversionista domiciliado o residente en el extranjero aumente o bien que el capital disminuya por devoluciones del mismo, la sociedad deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la ocurrencia de estos hechos, ajustarse a la nueva relación deuda-capital señalada.

En todo caso, los créditos a que se refiere este número, estarán afectos a las normas generales de la ley de

Timbres y Estampillas y sus intereses al impuesto establecido en el artículo 59°, número 1), de esta ley."

d) Introdúcense en el número 4.-, las siguientes enmiendas:

i) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones "moneda extranjera" y "e inscribirse", lo siguiente:

"o en moneda nacional si opta por ello en la iniciación de sus actividades,".

ii) Suprímense, en el inciso segundo, las expresiones "maliciosa" y "con la pena corporal establecida en el artículo 97, N° 4, inciso primero del Código Tributario y".

e) Agrégase en el número 5.- después de la palabra "últimas", sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

"como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile. Éstas deberán aplicar el impuesto establecido

en el número 2) del artículo 58°, con derecho al crédito referido en el artículo 63°, por las utilidades que acuerden distribuir a las sociedades acogidas a este artículo, cuando proceda. A los accionistas domiciliados o residentes en Chile a que se refiere el número 2.-, inciso segundo de este artículo, que perciban rentas originadas en las utilidades señaladas, se les aplicará respecto de ellas las mismas normas que la ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, y además, con derecho a un crédito con la tasa de impuesto del artículo 58°, número 2), aplicado en la forma dispuesta en las letras B.- y C.- del artículo 41 C.- de esta ley.

Las sociedades acogidas a este artículo, que invirtieron en sociedades constituidas en Chile deberán distribuir sus utilidades comenzando por las más antiguas, registrando en forma separada las que provengan de sociedades constituidas en Chile de aquellas obtenidas en el exterior. Para los efectos de calcular el crédito recuperable a que se refiere la parte final del inciso anterior, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus

accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Las sociedades acogidas a este artículo deberán informar al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos el monto de la cantidad con derecho al crédito que proceda deducir."

- f) Suprímense, en el número 6.-, la frase "que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquellas que por sus características sean especulativas, salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal".
- g) Suprímese el número 7, modificándose la numeración correlativa subsiguiente.
- h) Suprímense, en el actual número 8.-, que ha pasado a ser número 7.-, las siguientes expresiones: "o derechos sociales"; "o derechos"; "en Chile o"; "socios o" y "retiros," en el orden que aparecen en el texto; sustitúyese la palabra "representativos" por la

palabra "representativas" y agrégase después de la palabra "ley", la primera vez que aparece, la siguiente frase precedida de una coma (,): "con las excepciones señaladas en el inciso primero y en el inciso segundo del número 2.-".

- i) **Agrégase al actual número 9, que ha pasado a ser número 8.-, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Cualquier información relacionada con esta materia deberá ser proporcionada a través del Servicio de Impuestos Internos, en la forma en la que se determine mediante un reglamento contenido en un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda."**

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada con la sola enmienda de eliminar la expresión "socios o", la segunda vez que aparece, en el número 2, correspondiente al inciso segundo del artículo 41 D que se propone, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag.

d. Número 5

En esta disposición se modifica el artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que crea el Impuesto Adicional, el Ejecutivo “propone una modificación complementaria a la enmienda que califica como renta de fuente chilena, a aquella que se determine en la enajenación de las acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, a una persona domiciliada, residente o constituida en Chile, que permitan a esta última tener participación en otra sociedad constituida en el país. Al efecto, se establece que dicho ingreso, se gravará con el impuesto adicional, con tasa de 35%.

Agrega que este “tributo tendrá el carácter de único a la renta y deberá ser retenido por el adquirente en Chile, según las normas del artículo 74°, número 4° de la Ley de la Renta.”.

Y, finalmente, “se fijan las normas para determinar la renta gravada con este impuesto, que son las mismas que establece la Ley de la Renta actualmente para la enajenación de derechos en sociedades.”.

Respecto de esta norma se formularon dos indicaciones:

La número 6, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, con el objeto de suprimir este numeral.

- Puesta en votación esta indicación fue rechazada por dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Ominami y Sabag, y uno a favor del Honorable Senador señor Coloma.

La número 7, de S.E. el Vicepresidente de la República, para introducir en el inciso final que se incorpora al artículo 58, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las siguientes modificaciones:

a) Intercalar después de la palabra "único" y la coma que le sigue la frase "o el régimen general si la sociedad constituida en Chile es anónima,".

b) Agregar en la parte final, suprimiendo la expresión "corresponda", las siguientes frases: "represente el valor libro de la sociedad constituida en Chile en el valor patrimonial de la sociedad emisora de las acciones o respecto de la cual se tienen los derechos que se enajenan. Para estos efectos el comprador deberá formular una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá señalar el valor patrimonial de dicha sociedad y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio.".

Con posterioridad el Ejecutivo con fecha 15 de octubre de 2002, retiró la antedicha indicación, sustituyéndola por la que sigue:

4) (Nueva) “ Para introducir en el número 5), en el inciso final, que se incorpora al artículo 58° N° 2 de la Ley de la Renta, las siguientes modificaciones:

- a) Agrégase en la parte final, suprimiendo la expresión "corresponda", las siguientes oraciones "represente el valor libro de la sociedad constituida en Chile en el valor patrimonial de la sociedad cuyas acciones o derechos se enajenan. Para estos efectos, el comprador deberá formular una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá señalar el valor patrimonial de dicha sociedad y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio."**

- b) Agrégase el siguiente nuevo inciso: "Con todo, el contribuyente o el agente retenedor en su nombre, podrán en sustitución del impuesto anterior optar por someterse al régimen de tributación que hubiera correspondido aplicar, de haberse enajenado en el país las acciones o derechos sociales de la entidad**

establecida en Chile, y cuya posesión determina la afectación al referido tributo."

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Ominami y Sabag y uno en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Artículo 3°

En su mensaje el Presidente de la República expresó que se “propone agregar, en el artículo 24° del decreto ley N° 3.475, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, un numeral en el cual se libera del señalado impuesto a los préstamos con garantía hipotecaria que se destinan a pagar préstamos otorgados también con garantía hipotecaria, que hubieren devengado y pagado el Impuesto de Timbres y Estampillas con su tasa máxima y siempre que hayan sido utilizados en la adquisición, construcción o ampliación de una vivienda.”.

Agregando, a continuación que “esta exención procederá sólo en la medida que el nuevo crédito sea otorgado por el mínimo monto del crédito original que se encuentre insoluto, acrecentado exclusivamente por los gastos inherentes al otorgamiento del nuevo crédito y, siempre que los documentos cumplan con los requisitos y menciones que el Servicio de Impuesto Internos establezca en uso de la facultad que se le confiere a dicho organismo fiscalizador.”.

Respecto de dicha norma se presentaron dos indicaciones, a saber:

La número 8.- de S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir en el inciso segundo del número 17, que se agrega al artículo 24° del decreto ley número 3.475, de 1980, las expresiones: "Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el" por los siguientes vocablos "Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al", y

El Ejecutivo con fecha 15 de octubre de 2002, retiró su indicación número 8, sustituyéndola por la que sigue:

5) (Nueva) “Para sustituir en el inciso segundo del número 17, que se agrega al artículo 24° del decreto ley número 3.475, de 1980, las expresiones: "Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga incluidos" por los siguientes vocablos "Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y", y

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag.

La número 9, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, para suprimir el inciso final del artículo 17 propuesto.

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada con la modificación que se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag.

Artículo 1º Transitorio

Este precepto establece la entrada en vigencia de la ley, fijando como regla general el del 1er día del mes siguiente al de su publicación, con excepción del número 2), del artículo 1º, relativa al periodo de depreciación de los activos, que regirá desde el 1º de enero de 2003.

Esta norma recibió la indicación número 10, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa,

para sustituir “año 2003” por “año 2002” y suprimir las frases “o desde la fecha de publicación de esta ley, si ésta fuere anterior, al igual que la nueva vida útil que fije el Servicio de Impuestos Internos para estos bienes en virtud de lo establecido en el inciso segundo, del número 5º, del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

- Esta indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ominami, puesto que al modificar la entrada en vigencia de la norma relativa al régimen de depreciación acelerada, que constituye una franquicia tributaria, la señalada indicación se refiere a una materia de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República.

Artículo 2º transitorio

Se formularon las siguientes indicaciones:

La número 11.- de S.E. el Vicepresidente de la República,
para sustituir en el inciso segundo las expresiones:
"Para que proceda esta exención el nuevo crédito
deberá ser otorgado por el" por los siguientes vocablos
"Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella
parte del nuevo crédito equivalente al", y

Esta indicación fue retirada con posterioridad por el Ejecutivo,
con fecha 15 de octubre de 2002, reemplazándola por la
que sigue:

6) (Nueva) "Para sustituir en el inciso segundo las
expresiones: "Para que proceda esta exención el nuevo
crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del
préstamo que se paga incluidos" por los siguientes
vocablos "Esta exención se aplicará sólo respecto de
aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto

insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y".

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag.

La número 12, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, para suprimir el penúltimo inciso.

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada con la modificación que se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag.-

- - -

La número 13.- de S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo 3° Transitorio.- Los contribuyentes que rebajaron, en su declaración de impuesto a la renta del año tributario 2002, los intereses a que se refiere el artículo 55° bis de la Ley de la Renta, sin haber presentado la declaración jurada establecida en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N°19.753, tendrán un nuevo plazo para presentar dicha declaración hasta el 31 de marzo del año 2003, para acogerse válidamente al beneficio desde dicho año tributario 2002.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior, podrán efectuar la referida declaración jurada al 31 de diciembre de cualquier año, caso en el cual los intereses que podrán rebajar de conformidad a lo establecido en el artículo 55° bis de la Ley de la Renta, serán los que se paguen efectivamente a contar del año calendario en que presenten dicha declaración jurada."

Con fecha 15 de octubre de 2002 el Ejecutivo retiró su indicación, sustituyéndola por la que sigue:

"Artículo 3° Transitorio.- Los contribuyentes que rebajaron, en su declaración de impuesto a la renta del año tributario 2002, los intereses a que se refiere el artículo 55° bis de la Ley de la Renta, sin haber presentado la declaración jurada establecida en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N°19.753, tendrán un nuevo plazo para presentar dicha declaración hasta el 31 de marzo del año 2003, para acogerse válidamente al beneficio desde dicho año tributario 2002.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior, podrán efectuar la referida declaración jurada al 31 de diciembre de cualquier año, caso en el cual los intereses que podrán rebajar de conformidad a lo establecido en el artículo 55° bis de la Ley de la Renta, serán los que se paguen efectivamente a contar del año calendario en que presenten dicha declaración jurada."

- Puesta en votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por esta Comisión de Hacienda en su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 1)

- a) Sustituir la palabra "aquella" por los vocablos "la suma".
- b) Intercalar, entre las palabras "común" y "que", los términos "con ella".

(Indicación número 1), nueva, mayoría 3 X 2).

Número 3)

1. Sustituir en el número 3), los incisos que se agregan como incisos finales del artículo 38° de la Ley de la Renta, por los siguientes:

2. "Asimismo, se presumirá que existe la relación del inciso anterior respecto de empresas que pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Igual presunción procederá cuando las operaciones se hagan con empresas que se encuentren constituidas en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D.

3. Los contribuyentes deberán mantener un registro con la individualización de las personas con que realice alguna de las operaciones o tenga participación, en los términos señalados en los dos incisos anteriores, manteniendo tanto este registro como la documentación que dé cuenta de dichas operaciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera."

(Indicación número 2, nueva, mayoría 3 x 2)

Número 4)

Efectuar, en el artículo 41 D que se propone en dicho numeral, las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 41° D.- A las sociedades **anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a éstas**, que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas que cumplan los requisitos indicados en el número 2, solo les será aplicable lo dispuesto en este artículo en reemplazo de las demás disposiciones de esta ley, salvo aquellas que obliguen a retener impuestos que afecten a terceros o a proporcionar información a autoridades públicas, respecto del aporte y retiro del capital y de los ingresos o ganancias que obtengan de las actividades que realicen en el extranjero, así como de los gastos y desembolsos que deban efectuar en el desarrollo de ellas. El mismo tratamiento se aplicará a los accionistas de dichas sociedades **domiciliados o residentes en el extranjero** por las remesas, y distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación **de las acciones en las sociedades acogidas a este artículo, con excepción de la parte proporcional que corresponda a las inversiones en Chile, en el total del patrimonio de la sociedad. Para los efectos de esta ley, las citadas**

sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por las rentas de fuente chilena.”.

Inciso segundo

Número 1

4. i) Sustituir el número 1, por el siguiente:

"1.- Tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior, conforme a las normas del presente artículo."

Número 2

ii) Sustituir el número 2, por el siguiente:

"2.- Los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se

encuentran en esta situación. Para estos efectos, sólo se considerarán en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a tales hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número. Igual criterio se aplicará respecto de las inversiones que se efectúen en el exterior en relación al momento y al monto efectivamente invertido a esa fecha.

Sin perjuicio de la restricción anterior, podrán adquirir acciones de las sociedades acogidas a este artículo las personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre que en su conjunto no posean o participen directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de ellas. A estas personas se le aplicarán las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, incluyendo el impuesto a la renta a las ganancias de capital que se determinen en la enajenación de las acciones de la sociedad acogida a este artículo."

Número 3

i) Sustituir la primera parte que dice "El capital aportado deberá tener su fuente de origen en el extranjero" por "El capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior".

ii) Sustituir el inciso segundo, por los siguientes:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital podrá ser enterado en acciones, como también en derechos sociales, pero de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.

En todo caso, la sociedad podrá endeudarse, pero los créditos obtenidos en el extranjero no podrán exceder en ningún momento la suma del capital aportado por los inversionistas extranjeros y de tres veces a la aportada por los inversionistas domiciliados o residentes en Chile. En el evento que la participación en el capital del inversionista domiciliado o residente en el extranjero aumente o bien que el capital disminuya por devoluciones del mismo, la sociedad deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la ocurrencia de estos hechos, ajustarse a la nueva relación deuda-capital señalada.

En todo caso, los créditos a que se refiere este número, estarán afectos a las normas generales de la Ley de Timbres y Estampillas y sus intereses al impuesto establecido en el artículo 59°, número 1), de esta ley."

Número 4

i) Intercalar en el inciso primero, entre las expresiones "moneda extranjera" y "e inscribirse", lo siguiente:

"o en moneda nacional si opta por ello en la iniciación de sus actividades,".

ii) Suprimir, en el inciso segundo, las expresiones "maliciosa" y "con la pena corporal establecida en el artículo 97, N° 4, inciso primero del Código Tributario y".

Número 5

- Reemplazar la palabra "precedente" por el vocablo "siguiente".

- Agregar, después de la palabra "últimas", sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

"como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile. Éstas deberán aplicar el impuesto establecido en el número 2) del artículo 58°, con derecho al crédito referido en el artículo 63°, por las utilidades que acuerden distribuir a las sociedades acogidas a este artículo, cuando proceda. A los accionistas domiciliados o residentes en Chile a que se refiere el número 2.-, inciso segundo de este artículo, que perciban rentas originadas en las utilidades señaladas, se les aplicará respecto de ellas las mismas normas que la ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas

fuera del país, y además, con derecho a un crédito con la tasa de impuesto del artículo 58°, número 2), aplicado en la forma dispuesta en las letras B.- y C.- del artículo 41 C.- de esta ley.

Las sociedades acogidas a este artículo, que invirtieron en sociedades constituidas en Chile deberán distribuir sus utilidades comenzando por las más antiguas, registrando en forma separada las que provengan de sociedades constituidas en Chile de aquellas obtenidas en el exterior. Para los efectos de calcular el crédito recuperable a que se refiere la parte final del inciso anterior, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Las sociedades acogidas a este artículo deberán informar al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos el monto de la cantidad con derecho al crédito que proceda deducir."

Número 6

Suprimir la frase "que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquellas que por sus características sean especulativas, salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal".

Número 7

Suprimirlo.

Número 8

- Pasa a ser número 7.

- Suprimir la siguiente expresión: "o derechos sociales"; sustituir la palabra "representativos" por la palabra "representativas"; agregar después de la palabra "ley", la primera vez que aparece, la siguiente frase precedida de una coma (,): "con las excepciones señaladas en el inciso primero y en el inciso segundo del número 2" y eliminar las expresiones: "o derechos"; "en Chile o"; "socios o" y "retiros," en el orden que aparecen en el texto.

Número 9

Pasa a ser número 8.

Agregar, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Cualquier información relacionada con esta materia deberá ser proporcionada a través del Servicio de Impuestos Internos, en la forma en la que se determine mediante un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio de Hacienda."

(Indicación número 3), nueva, unanimidad 5 X 0).

Número 10

Pasa a ser número 9, sin enmiendas.

Número 5)

Introducir al inciso final que se incorpora al artículo 58°

N° 2 de la Ley de la Renta, las siguientes modificaciones:

a) Agregar en la parte final, suprimiendo la expresión "corresponda", las siguientes oraciones "represente el valor libro de la sociedad constituida en Chile en el valor patrimonial de la sociedad cuyas acciones o derechos se enajenan. Para estos efectos, el comprador deberá formular una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá señalar el valor patrimonial de dicha sociedad y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio."

b) Agregar el siguiente nuevo inciso: "Con todo, el contribuyente o el agente retenedor en su nombre, podrán en sustitución del impuesto anterior optar por someterse al régimen de tributación que hubiera correspondido aplicar, de haberse enajenado en el país las acciones o derechos sociales de la entidad establecida en Chile, y cuya posesión determina la afectación al referido tributo."

(Indicación número 4), nueva, mayoría 2 X 1).

Artículo 3°

- Sustituir en el inciso segundo del número 17, que se agrega al artículo 24° del decreto ley número 3.475, de 1980, la frase: "Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos" por la siguiente: "Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y".

- Reemplazar su inciso final, por el siguiente:

“Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.".

(Indicaciones números 5), nueva, y 9, unanimidad 5 X 0).

Artículo 2º transitorio

- Sustituir en el inciso segundo las frases: "Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos" por la siguiente: "Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y".

- Reemplazar su inciso tercero, por el siguiente:

“Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.”.

(Indicaciones números 6) nueva, y 12, unanimidad 5 X 0).

Agregar el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo:

"Artículo 3º transitorio.- Los contribuyentes que rebajaron, en su declaración de impuesto a la renta del año tributario 2002, los intereses a que se refiere el

artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin haber presentado la declaración jurada establecida en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N°19.753, tendrán un nuevo plazo para presentar dicha declaración hasta el 31 de marzo del año 2003, para acogerse válidamente al beneficio desde dicho año tributario 2002.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior, podrán efectuar la referida declaración jurada al 31 de diciembre de cualquier año, caso en el cual los intereses que podrán rebajar de conformidad a lo establecido en el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán los que se paguen efectivamente a contar del año calendario en que presenten dicha declaración jurada."

(Indicación número 7), nueva, unanimidad 5 X 0).

En consecuencia, el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Hacienda es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 10°, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

"Asimismo, son rentas de fuente chilena las que se originen en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita, directa o indirectamente, tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile. En todo caso, no constituirá renta **la suma** que se obtenga de la enajenación de las acciones o derechos sociales referidos, cuando la participación, que se adquiere directa o indirectamente de la sociedad constituida en Chile, represente un 10% o menos del capital o de las utilidades o se encuentre el adquirente bajo un socio o accionista común **con ella** que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o menos del capital o de las utilidades."

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del número 5°, del artículo 31°, la expresión "cinco años" por "tres años".

3) Agréganse, en el artículo 38°, los siguientes incisos finales:

"Asimismo, se presumirá que existe la relación del inciso anterior respecto de empresas que pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Igual presunción procederá cuando las operaciones se hagan

con empresas que se encuentren constituidas en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D.

Los contribuyentes deberán mantener un registro con la individualización de las personas con que realice alguna de las operaciones o tenga participación, en los términos señalados en los dos incisos anteriores, manteniendo tanto este registro como la documentación que dé cuenta de dichas operaciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera."

4) Agrégase, a continuación del artículo 41° C , el siguiente artículo 41° D:

"Artículo 41° D.- A las sociedades **anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a éstas**, que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas que cumplan los requisitos indicados en el número 2, solo les será aplicable lo dispuesto en este artículo en reemplazo de las demás disposiciones de esta ley, salvo aquellas que obliguen a retener impuestos que afecten a terceros o a proporcionar información a autoridades públicas, respecto del aporte y retiro del capital y de los ingresos o ganancias que obtengan de las actividades que realicen en el extranjero, así como de los gastos y desembolsos que deban efectuar en el desarrollo de ellas. El mismo tratamiento se aplicará a los accionistas de dichas sociedades **domiciliados o residentes en el extranjero** por las remesas, y distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor

valor que obtengan en la enajenación **de las acciones en las sociedades acogidas a este artículo, con excepción de la parte proporcional que corresponda a las inversiones en Chile, en el total del patrimonio de la sociedad. Para los efectos de esta ley, las citadas sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por las rentas de fuente chilena.**

Las referidas sociedades y sus socios o accionistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos, mientras la sociedad se encuentre acogida a este artículo:

1.- Tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior, conforme a las normas del presente artículo.

2.- Los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se encuentran en esta situación. Para estos efectos, sólo se considerarán en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de

constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a tales hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número. Igual criterio se aplicará respecto de las inversiones que se efectúen en el exterior en relación al momento y al monto efectivamente invertido a esa fecha.

Sin perjuicio de la restricción anterior, podrán adquirir acciones de las sociedades acogidas a este artículo las personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre que en su conjunto no posean o participen directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de ellas. A estas personas se le aplicarán las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, incluyendo el impuesto a la renta a las ganancias de capital que se determinen en la enajenación de las acciones de la sociedad acogida a este artículo.

3.- El capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior y deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad a través de alguno de los mecanismos que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales desde el exterior. Igual tratamiento tendrán las utilidades que se originen del referido capital aportado. Asimismo, la devolución de estos capitales deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad, sujetándose a las normas cambiarias vigentes a esa fecha.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital podrá ser enterado en acciones, como también en derechos sociales, pero de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.

En todo caso, la sociedad podrá endeudarse, pero los créditos obtenidos en el extranjero no podrán exceder en ningún momento la suma del capital aportado por los inversionistas extranjeros y de tres veces a la aportada por los inversionistas domiciliados o residentes en Chile. En el evento que la participación en el capital del inversionista domiciliado o residente en el extranjero aumente o bien que el capital disminuya por devoluciones del mismo, la sociedad deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la ocurrencia de estos hechos, ajustarse a la nueva relación deuda-capital señalada.

En todo caso, los créditos a que se refiere este número, estarán afectos a las normas generales de la Ley de Timbres y Estampillas y sus intereses al impuesto establecido en el artículo 59°, número 1), de esta ley.

4.- La sociedad deberá llevar contabilidad completa en moneda extranjera o en moneda nacional si opta por ello en la iniciación de sus actividades, e inscribirse en un registro especial a cargo del Servicio de Impuestos Internos, en reemplazo de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario debiendo informar, periódicamente, mediante declaración jurada a este Organismo, el cumplimiento de las condiciones señaladas en los números 1, 2,3,5 y 6, así como cada ingreso de capital al país y las inversiones o

cualquier otra operación o remesa al exterior que efectúe, en la forma, plazo y condiciones que dicho Servicio establezca.

La entrega de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este número, será sancionada con una multa de hasta el 10% del monto de las inversiones efectuadas por esta sociedad, no pudiendo en todo caso ser dicha multa inferior al equivalente a 40 unidades tributarias anuales la que se sujetará para su aplicación al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

5.- No obstante su objeto único, las sociedades acogidas a este artículo podrán prestar servicios remunerados a las sociedades y empresas indicadas en el número **siguiente**, relacionados con las actividades de éstas últimas, **como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile. Éstas deberán aplicar el impuesto establecido en el número 2) del artículo 58°, con derecho al crédito referido en el artículo 63°, por las utilidades que acuerden distribuir a las sociedades acogidas a este artículo, cuando proceda. A los accionistas domiciliados o residentes en Chile a que se refiere el número 2.-, inciso segundo de este artículo, que perciban rentas originadas en las utilidades señaladas, se les aplicará respecto de ellas las mismas normas que la ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, y además, con derecho a un crédito con la tasa de impuesto del artículo 58°, número 2), aplicado en la forma dispuesta en las letras B.- y C.- del artículo 41 C.- de esta ley.**

Las sociedades acogidas a este artículo, que invirtieron en sociedades constituidas en Chile deberán distribuir sus utilidades comenzando por las más antiguas, registrando en forma separada las que provengan de sociedades constituidas en Chile de aquellas obtenidas en el exterior. Para los efectos de calcular el

crédito recuperable a que se refiere la parte final del inciso anterior, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Las sociedades acogidas a este artículo deberán informar al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos el monto de la cantidad con derecho al crédito que proceda deducir.

6.- Las inversiones que constituyen su objeto social se deberán efectuar mediante aporte social o accionario, o en otros títulos que sean convertibles en acciones, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 87 de la ley N° 18.046, en empresas constituidas y formalmente establecidas en el extranjero, en un país o territorio que no sea de aquellos señalados en el número 2, de este artículo, para la realización de actividades empresariales. En caso que las actividades empresariales referidas no sean efectuadas en el exterior directamente por las empresas mencionadas, sino por filiales o coligadas de aquéllas o a través de una secuencia de filiales o coligadas, las empresas que generen las rentas respectivas deberán cumplir en todo caso con las exigencias de este número.

7.- El mayor valor que se obtenga en la enajenación de las acciones **representativas** de la inversión en una sociedad acogida a las disposiciones de este artículo no estará afecto a los impuestos de esta ley, **con las excepciones señaladas en el inciso primero y en el inciso segundo del número 2.** Sin embargo, la enajenación total o

parcial de dichas acciones a personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en alguno de los países o territorios indicados en el número 2 de este artículo o a filiales o coligadas directas o indirectas de las mismas, producirá el efecto de que, tanto la sociedad como todos sus accionistas quedarán sujetos al régimen tributario general establecido en esta ley, especialmente en lo referente a los dividendos, distribuciones de utilidades, remesas o devoluciones de capital que ocurran a contar de la fecha de la enajenación.

8.- A las sociedades acogidas a las normas establecidas en el presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones sobre secreto y reserva bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos. **Cualquier información relacionada con esta materia deberá ser proporcionada a través del Servicio de Impuestos Internos, en la forma en la que se determine mediante un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio de Hacienda.**

9.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo determinará la aplicación plena de los impuestos de la presente ley a contar de las rentas del año calendario en que ocurra la contravención.”.

5) Agrégase, en el número 2) del artículo 58°, el siguiente inciso final:

"También pagarán este impuesto, en carácter de único, las personas domiciliadas o residentes en el extranjero, por la renta a que se refiere la segunda parte del inciso segundo del artículo 10°, determinada con sujeción a las normas del inciso tercero del artículo 41°, considerando el valor de libros de los derechos sociales de la sociedad constituida en Chile, en la cual tendrá participación directa o indirecta el

adquirente, si esta es sociedad de personas, o el valor a que se refiere el inciso segundo del número 8 del artículo 17°, si es una sociedad anónima y, como valor de enajenación, el pactado con el enajenante domiciliado o residente en el extranjero, en la proporción que **represente el valor libro de la sociedad constituida en Chile en el valor patrimonial de la sociedad cuyas acciones o derechos se enajenan. Para estos efectos, el comprador deberá formular una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá señalar el valor patrimonial de dicha sociedad y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio.**

Con todo, el contribuyente o el agente retenedor en su nombre, podrán en sustitución del impuesto anterior optar por someterse al régimen de tributación que hubiera correspondido aplicar, de haberse enajenado en el país las acciones o derechos sociales de la entidad establecida en Chile, y cuya posesión determina la afectación al referido tributo.”.

Artículo 2°.- Suprímese en el inciso primero del artículo 23° del decreto ley N° 825, de 1974, la siguiente oración:

"en que el contribuyente pague una fracción del precio o remuneración a lo menos equivalente al monto del impuesto que grave la operación respectiva, independientemente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador del servicio".

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente N° 17 en el artículo 24° del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

"17.- Los documentos que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria a personas naturales o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, de igual naturaleza, que se hubieren utilizado en la adquisición, construcción o ampliación de una vivienda. Lo anterior, siempre que al momento del otorgamiento de dichos créditos, éstos hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley y que el impuesto se hubiere pagado efectivamente. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este número o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en este decreto ley.

Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

En el caso que el crédito que se paga hubiere sido otorgado a más de una persona, la exención favorecerá a todos los deudores.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un

certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado."

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 1° de la ley N° 19.622:

"Esta deducción también procederá respecto de las cuotas que se paguen en cumplimiento de obligaciones con garantía hipotecaria, que se hubieren contraído para pagar créditos acogidos al beneficio establecido en este artículo y siempre que los documentos que dan cuenta del nuevo crédito estén exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980."

Artículo 5°.- Las reprogramaciones de créditos hipotecarios que consten en documentos exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, cuyo objeto sea amortizar créditos complementarios del subsidio habitacional, mantendrán la garantía estatal que los amparaba conforme a los reglamentos en que se originaron dichos créditos complementarios.

Artículo 6°.- Por el otorgamiento de escrituras, por las inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que se deban practicar, y por los certificados y copias que deban entregar, que den cuenta o digan relación, respectivamente, con el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria, exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, los notarios públicos y los conservadores de bienes raíces, respectivamente, no podrán cobrar una suma superior al 50% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente. Los conservadores de bienes raíces sólo podrán

cobrar el 25% del recargo y el 25% del aumento a que se refieren los incisos segundo y tercero de la letra a) del N°1 del artículo 1° del arancel fijado en el decreto N° 588, exento, de 1998, del Ministerio de Justicia.

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación, con excepción de la modificación contenida en el número 2), del artículo 1°, que regirá desde el 1° de enero del año 2003 por los bienes que se adquieran o se construyan desde dicha fecha o desde la fecha de publicación de esta ley, si ésta fuere anterior, al igual que la nueva vida útil que fije el Servicio de Impuestos Internos para estos bienes en virtud de lo establecido en el inciso segundo, del número 5°, del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 2° transitorio.- Los documentos señalados en el N°3 del artículo 1° del decreto ley N° 3.475, de 1980, que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, incluidos los otorgados con cargo a una línea de crédito, con garantía hipotecaria, que no se hubieren destinado a adquirir, construir o ampliar una vivienda, que tengan un plazo de vencimiento igual o superior a un año, que al momento de su otorgamiento hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley, o la que hubiere correspondido en el caso de créditos originados en el uso de una línea de crédito y siempre que el impuesto se hubiere pagado efectivamente, se liberarán del impuesto establecido en la norma señalada. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este artículo o en otra

disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.

La exención establecida en este artículo, se aplicará sólo respecto de los documentos que se emitan o suscriban, con motivo de los nuevos créditos, dentro de los 24 meses siguientes al de publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- Los contribuyentes que rebajaron, en su declaración de impuesto a la renta del año tributario 2002, los intereses a que se refiere el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin haber presentado la declaración jurada establecida en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N°19.753, tendrán un nuevo plazo para presentar dicha declaración hasta el 31 de marzo del año

2003, para acogerse válidamente al beneficio desde dicho año tributario 2002.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior, podrán efectuar la referida declaración jurada al 31 de diciembre de cualquier año, caso en el cual los intereses que podrán rebajar de conformidad a lo establecido en el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán los que se paguen efectivamente a contar del año calendario en que presenten dicha declaración jurada."

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de octubre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet (Juan Antonio Coloma Correa) y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco (Hosain Sabag Castillo) y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2002.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL (2286-04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite
constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo
despacho se ha hecho presente la calificación de urgencia en el carácter de “simple”.

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta
iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de
la Corporación.

Cabe hacer presente que este proyecto deberá ser informado en particular, en su oportunidad, por la Comisión de Hacienda, sin perjuicio del segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Concurrieron a las sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz, Mario Ríos Santander y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Asistieron, además, a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, la Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin; el Asesor Cultural de la Presidencia de la República, señor Agustín Squella, acompañado de la señora Margarita Cea; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor Luis Villarroel, y la abogada de este Departamento señora Perla Fontecilla; el Asesor de la Ministra, señor Juan Vilches, y el Analista del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor José Espinoza.

Asimismo, asistieron la Coordinadora del Área Cultura y Educación de la División de Cultura del Ministerio del ramo, señora Patricia Requena, y las integrantes de esta unidad señoras Mónica Torrealba y Casandra Báez; la Coordinadora del Congreso Cultura y Educación de esa División, señora Carolina Millar, y la funcionaria

señora Amelia Donoso; la Jefa del Área Sociocultural, señora Lilian Meza, y el Coordinador de la División de Extensión Cultural, señor Patricio Rivas.

Concurrieron, también, especialmente invitados, los siguientes personeros:

- Por la Asociación Gremial de Trabajadores a Honorarios de la División de Cultura del Ministerio de Educación, el Presidente, señor Iván Méndez.

- Por la Asociación de Trabajadores del Ministerio, el Presidente, señor Carlos Rammsy.

- Por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, el Vicepresidente, señor Fernando Ubierno, y el Director General, señor Santiago Schuster.

- Por la Escuela de Música Popular, el Director, señor Horacio Salinas.

- Por el Sindicato de Actores Profesionales, la Presidenta, señora Paulina Urrutia.

- Por la Corporación Danza Chile y el Sindicato de Artistas de la Danza, el Presidente, señor Luis Duque, las Directoras señoras Verónica Canales, Karen Connolly, Teresa Alcaíno y Valentina Pavez, y los Directores señores Nelson Avilés, Juan Alberto Pérez y Arturo Peralta.

- Por el Teatro Municipal de Santiago, el gestor cultural señor
Andrés García.

- Por la Asociación Gremial de Gestores Culturales de Chile, la
Presidenta, señora Marta Cruz-Coke, y la señora Drina Rendic.

- Por la Federación Visión Regional, el Presidente, señor Octavio
Meneses.

- Por el Movimiento Pro Institucionalidad Cultural Cámaraquinta
A.G., el cineasta señor Mariano Andrade, acompañado de la señorita Alejandra Fritis.

- Por el Comité Nacional del Programa Universidades y
Gobiernos Regionales, el Secretario Ejecutivo y Secretario General de la Universidad de
Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza.

- Por el Consejo Nacional para la Regionalización y la
Descentralización, el Secretario Ejecutivo, señor José Ábalos.

- Por la Orquesta de Cámara de Chile, el Presidente, señor
Fernando Rosas, y el Gerente, señor Sergio Marín.

- Por el Ballet Folclórico Nacional, el Director General, señor Sergio Soto, el Director Musical, señor Jaime Hernández, el Director Técnico, señor Ricardo Rospigliossi, y el relacionador público señor Fernando Ramírez.

- Por la Dirección de Bibliotecas; Archivos y Museos, la Directora, señora Clara Budnik, el Secretario Abogado, señor Oscar Acuña, y la Jefa de Gabinete, señora Gloria Elgueta.

- Por el Consejo de Rectores de la Universidades Chilenas, el Secretario General de la Universidad de Concepción, señor Rodolfo Walter.

- Por el Museo Nacional de Bellas Artes, el Director, señor Milan Ivelic.

- Por la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente de la Comisión de Educación y Alcalde de la Comuna de El Bosque, señor Sadi Melo, y el Director Jurídico, señor Sergio Núñez.

- Por el Instituto Libertad y Desarrollo, la señorita María de los Ángeles Santander.

- Por la Sociedad de Derechos Literarios, el Presidente, señor Jorge Edwards.

- Por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, quien se desempeñaba a la fecha de la audiencia a que convocara la Comisión como Secretaria Ejecutiva, señora Nivia Palma.

- Por el Centro Cultural Estación Mapocho, el Director Ejecutivo, señor Arturo Navarro.

- Por la Federación Plataforma Audiovisual de Chile, el Presidente, señor Silvio Caiozzi.

- Por la Universidad de Valparaíso, el Director de la Escuela de Diseño, señor Alejandro Rodríguez.

- Por la Asociación de Directores Teatrales de Chile, el Director, señor Ramón Grifero.

- Por el Consejo de Cultura de la Región del Bio-Bio y el Departamento de Cultura de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de esta región, la Secretaria Ejecutiva y Jefa, respectivamente, señora Moira Délano.

- Por el Instituto de Chile, el Presidente señor Alfredo Matus, acompañado por el Presidente de la Academia de Bellas Artes, señor Carlos Riesco.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacerlos presente, siguiendo el criterio de la Honorable Cámara de Diputados, que los artículos de la iniciativa que a continuación se indican son normas orgánicas constitucionales: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 permanentes, y el artículo segundo transitorio.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

De la lectura de los antecedentes aportados por el Ejecutivo para fundar la iniciativa de que se trata, y sobre la base del deber que el inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política impone al Estado de estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, se colige que con ella se procuran los siguientes objetivos esenciales:

- Corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública, y superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra.

- Alcanzar mejores niveles de desarrollo auténticamente humano, o sea, niveles de un tipo más exigente de desarrollo que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la calidad de vida y de la satisfacción de necesidades y aspiraciones más intangibles y profundas de la persona humana relativas a la creación, acceso y goce de bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.

- Establecer un Consejo Nacional de Cultura, como el diseño orgánico más apropiado para la institucionalidad cultural pública chilena. Se considera más adecuado un órgano con características colegiadas, participativas y flexibles, que responda a los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado.

- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada en los diversos ámbitos de la toma de decisiones, y fortalecer la regionalización y la descentralización buscando articular los niveles nacional, regional y local.

- Concentrarse en los ámbitos culturales que por urgencia política y de gestión pública sean priorizados por el Presidente de la República.

2.- Mensaje original del Ejecutivo

Al iniciar, en 1998, el proyecto de ley en informe, S.E. el Presidente de la República destaca que la historia humana está marcada por el desarrollo de nuevas y diversificadas formas de ver y comprender el mundo, de comunicarnos y organizarnos en sociedad.

Enseguida, recuerda que la UNESCO ha definido “cultura” como el conjunto de factores de tipo espiritual, material, intelectual y sensible que caracterizan a una sociedad. Desde esta perspectiva, sería el elemento que permite a los individuos reconocerse e identificarse como herederos y portadores de un patrimonio común como nación, a la vez que les permitiría superar límites impuestos por la geografía y el presente para vincularse con otros grupos humanos y culturas, enriqueciendo así su cosmovisión y capacidades. De este modo, es el ámbito donde se generan, instauran y transmiten valores humanistas fortalecidos con la experiencia propia de cada pueblo y época histórica.

Lo anterior, a juicio del Ejecutivo, implica entender la cultura en sentido amplio, esto es, no sólo como expresión creativa o artística, sino que también como costumbres y tradiciones de los distintos grupos que componen la sociedad. En tal concepción cultural conviven, en consecuencia, tradición, memoria histórica, diversidad, creatividad y utopía. Siendo así, en la expresión “cultura” quedan involucrados todos y cada uno de los miembros del cuerpo social, otorgándoles sentido de pertenencia a una determinada comunidad. Según el Mensaje, la cultura alcanza plenitud en democracia, en cuanto este sistema político promueve la vigencia de principios de libertad, pluralismo, autonomía, tolerancia, acceso, participación y diálogo como condiciones para el despliegue del espíritu, el pensamiento, la creatividad y el progreso de la imaginación, las artes y las letras.

El desarrollo económico del país, explica a continuación, en un contexto de globalización y de importante empleo de tecnologías de la comunicación e información, crearía un nuevo entorno que afecta las relaciones humanas. Dicha realidad impone desafíos e implica oportunidades que suponen adaptación y la necesidad de rescatar, preservar y difundir nuestro patrimonio cultural, de manera que la inserción en el mundo globalizado no signifique pérdida de identidad y riqueza cultural, sino que un recurso propicio para proyectar positivamente a Chile.

Nuestros artistas e intelectuales, agrega, contribuyen con sus obras a cumplir tal objetivo. Sin embargo, se requeriría dar otros pasos que faciliten y promuevan el desarrollo cultural del país. Ésta sería una responsabilidad que la Carta Fundamental asigna al Estado, en cuanto le corresponde estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En este sentido, concluye, las políticas del Gobierno y las formas de organización administrativa, legislativa y tributaria que se adopten en materias educacionales, artísticas y culturales pueden favorecer o retrasar el desarrollo cultural. Por lo mismo, si bien el Estado no determina dicho desarrollo puede, en cambio, facilitar el libre florecimiento de esas expresiones.

La Comisión Asesora Presidencial en Materias Artístico

Culturales, nombrada en 1997, para analizar el tema, sostuvo que la actual institucionalidad presenta deficiencias que constituyen obstáculos para el propósito perseguido, a saber, falta de coordinación, duplicidad de funciones, ineficiencia en la aplicación de recursos públicos y excesivo centralismo. Dichas anomalías no favorecen una mayor presencia de materias

culturales, artísticas y patrimoniales en la agenda pública y en la definición de prioridades del Gobierno y de asignación de recursos.

Pues bien, el proyecto de ley en informe se hace cargo de estos problemas y busca contribuir a su solución, para lo cual se propone responder legislativamente a los objetivos que han sido reseñados en el acápite precedente.

3.- Legales

a) Inciso quinto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

b) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.

c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria.

e) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

f) Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

g) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica.

h) Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

i) Decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación, de 1929, que crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este cuerpo legal ha sido objeto de diversas enmiendas y se cita con fines históricos.

4.- Aspectos de la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados

Este proyecto se inició por Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de diciembre de 1998, en el que se propuso la creación de una Dirección Nacional de Cultura y un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Posteriormente, por Indicación del 19 de octubre de 2000, se sustituyó la totalidad del proyecto por un nuevo texto que crea y regula el Consejo Nacional de Cultura y mantiene, con algunas modificaciones, el citado Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Entre las más importantes ideas incorporadas en la Cámara de Origen a la iniciativa original, pueden citarse las siguientes:

- En materia de duración en el cargo de los miembros de la Dirección Superior del Consejo Nacional de Cultura se dispuso que no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior.

- Se determinó que quienes integren los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, cuenten con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

- Se agregó la idea de que los integrantes del Comité Consultivo Nacional sean ad honorem. Este órgano asesora al Directorio en lo relativo a políticas culturales, a estructura del Consejo, al plan anual de trabajo, a la preparación de proyectos de ley y a los actos administrativos concernientes a la cultura.

- Se precisó que corresponderá a los Consejos Regionales ocuparse de las políticas culturales en el ámbito regional e interregional, pues se consideró que estos Consejos deben relacionarse entre sí.

- Se agregaron las artes “visuales” entre aquellas actividades susceptibles de ser beneficiadas con recursos para el Fomento de las Artes. En consecuencia, se incluyen la pintura, la escultura, la fotografía, los grabados, etcétera.

- Quedó abierta la posibilidad de que las corporaciones y fundaciones privadas, así como los municipios y las universidades, compitan por recursos concursables del Fondo.

- Se fijó un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley, para dictar el reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

- Se acordó que la Ley de Presupuestos deberá efectuar la distribución del Fondo, según el siguiente criterio: se asignarán cuotas regionales para cada una de las regiones y se considerará además una cuota de carácter nacional. Las cuotas regionales serán administradas por el respectivo Consejo Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional. Sin embargo, la cuota nacional está sujeta a una limitación, pues no puede exceder del 25% del Fondo, y se destinará a financiar proyectos culturales, nacionales o suprarregionales, mediante concurso. Asimismo, la cuota nacional servirá para suplementar los recursos de las cuotas regionales.

- En lo que concierne a las funciones del Consejo Nacional de Cultura, se agregó la de coordinar a los organismos de la institucionalidad cultural que pasarán a relacionarse con él respecto de las políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

- Recogiendo la preocupación de los dirigentes de las asociaciones gremiales sobre la situación en que quedarían los trabajadores de los organismos cuyo destino se legisla en el proyecto, especialmente de quienes pertenecen a los grupos artísticos estables de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, se autorizó al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado que se ocupe de actividades culturales mediante grupos artísticos estables. Las personas contratadas a honorarios

pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de dicha corporación.

- Se precisó que el personal de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura cualquiera sea la calidad jurídica de este último.

Concluida la discusión general del proyecto, el señor Vicepresidente de la Honorable Cámara de Diputados declaró cerrado el debate y lo sometió a votación en general.

Efectuada la votación se produjo el siguiente resultado: por la afirmativa cincuenta y ocho votos, por la negativa ocho votos. Hubo catorce abstenciones.

El señor Vicepresidente de la Corporación manifestó no haberse alcanzado el quórum requerido por la Carta Fundamental para la aprobación en general del proyecto. Esto obedeció a la circunstancia de que más del 90% del articulado de la iniciativa versa sobre materias que, según la Constitución, son de quórum orgánico constitucional. Se estimó por la Mesa de la Cámara que, atendidas esas disposiciones, para la aprobación en general debía reunirse el quórum correspondiente. La naturaleza de las normas calificadas que el proyecto contempla influye, entonces, en su aprobación en general, porque implica que esta aprobación necesitaba el mismo quórum de tales normas, esto es, sesenta y seis votos.

Generado este problema se citó a reunión de Comités, para aclarar reglamentariamente el punto, por ser, a juicio del señor Vicepresidente, la primera vez que tenía lugar.

Interpretando el Reglamento, la Mesa de la Cámara dio por rechazado, en general, el proyecto.

En tal circunstancia, S.E. el Presidente de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta Fundamental, solicitó que el proyecto pasara al Honorable Senado para su aprobación en general por los dos tercios de sus miembros presentes, y pudiera volver de esta manera a la Cámara de Origen para continuar su proceso legislativo de formación, hasta la conclusión del primer trámite constitucional.

Producido en la Cámara Revisora el debate correspondiente y sometido a votación el proyecto, fue aprobado por unanimidad de todos sus miembros en ejercicio, con el voto de cuarenta y ocho Honorables señores Senadores.

5.- Principales aportes del proyecto

Sin pretender agotar este punto, puede destacarse lo siguiente:

- Crea el Consejo Nacional de Cultura, como servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Educación.

Sus funciones son ejercidas por un órgano directivo superior de carácter colegiado, que contempla la participación de representantes del Estado y de la sociedad civil. El Presidente del Consejo tiene rango de ministro, lo cual le permite relacionarse en situación de paridad con los demás ministros del gabinete.

La desconcentración regional del Consejo se hará por medio de los Consejos Regionales de Cultura.

- Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, administrado por el Consejo, cuyo objeto es financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Sus líneas de asignación de recursos son: Fomento de las Artes, Desarrollo Cultural Regional, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios, Desarrollo de Industrias Culturales y Becas.

Cabe recordar que, según los elementos de juicio aportados por el Ejecutivo, la idea de una institucionalidad cultural pública implica la creación de uno o más órganos cuyas funciones en el ámbito cultural se correspondan con los deberes del Estado en la materia y con instrumentos de asignación de recursos enfocados a la participación cultural ciudadana, a la creación y difusión artística y al cuidado del patrimonio cultural.

Además, debe tenerse presente que actualmente existen los siguientes órganos (a los que se refiere el proyecto):

- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

- División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

- Departamento de Cultura de la Secretaría de Comunicación. y Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

- Consejo de Monumentos Nacionales.

- Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

- Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas.

- Consejo de Calificación Cinematográfica.

Hay otros, como Pro Chile, en la Cancillería, y la Comisión Nemesio Antúnez, en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que llevan a cabo tareas culturales específicas, ligadas a labores ministeriales de naturaleza técnica y, por lo mismo, específicas.

El diagnóstico de la situación concluye que dicha institucionalidad es fragmentaria y dispersa, porque se reparte en múltiples organismos que no tienen una misma dependencia. Tal circunstancia genera:

- Descoordinación, esto es, duplicación de esfuerzos y daño potencial a la transversalidad de ciertos temas culturales; insuficiencia de programas de trabajo conjunto entre organismos, y difusa visibilidad de la representación nacional e internacional que el Gobierno debe tener en materias culturales. Se debe recordar que sus presupuestos son asignados anualmente vía Ley de Presupuestos.

En cuanto a recursos directamente enfocados a creadores y artistas se dispone de dos Fondos, a saber, el de Desarrollo de las Artes (Fondart) y el Nacional del Libro y la Lectura. El primero encuentra su respaldo jurídico en una Glosa de la Ley de Presupuestos a la Partida del Ministerio de Educación; el segundo tiene su fundamento en la Ley de Fomento del Libro y la Lectura.

DISCUSIÓN GENERAL

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia escuchó a personeros de entidades públicas y privadas vinculadas con la cultura, con el objeto de conocer la opinión y las observaciones que el proyecto les merece.

En primer término, intervino la señora Ministra de Educación, quien, luego de destacar la relevancia que tiene para el Supremo Gobierno esta iniciativa en el orden de las políticas de modernización del Estado que pretende impulsar y desarrollar durante su mandato, aludió al interés nacional que ha suscitado su futura dictación. En este sentido, dijo, la comunidad ha manifestado su unánime respaldo a esta propuesta, lo cual traduce el deseo de dar pronta respuesta a un anhelo hasta ahora insatisfecho. En dicha perspectiva, el proyecto pretende llenar un vacío y cumplir una deuda que el Estado tiene con la cultura y las artes, aspectos centrales de nuestra identidad e idiosincrasia.

Con todo, frente a algunas inquietudes planteadas por los Honorables señores Senadores, se mostró dispuesta a analizar, con motivo de la discusión particular de la iniciativa, el modo de acoger algunas alternativas que permitirán perfeccionar su articulado y corregir, en la medida de lo posible, aquellos aspectos que presentan dificultades.

Enseguida, hizo uso de la palabra el Asesor Cultural de la Presidencia. Al comenzar su presentación reseñó brevemente los principales hitos que ha tenido la historia de tramitación de la iniciativa, y señaló que la diferencia más destacada entre el proyecto original y la Indicación Sustitutiva consiste en que el primero creaba una Dirección Nacional de Cultura, mientras que la segunda propone la instalación de un Consejo Nacional de Cultura.

En ambos casos, dijo, se trata de servicios públicos funcionalmente descentralizados y territorialmente desconcentrados, aunque en el caso de la Dirección Nacional de Cultura la dirección superior del servicio era unipersonal (pues estaba

a cargo de un Director Nacional) y en el caso del Consejo dicha dirección superior estará a cargo de un órgano colegiado, esto es, un Directorio, del que formarán parte no sólo autoridades del Estado, sino también personalidades de la cultura provenientes de la sociedad civil.

El proyecto del Presidente Ricardo Lagos, de noviembre de 2000, al proponer la creación de un Consejo Nacional de Cultura en reemplazo de una Dirección Nacional, procuró recoger la propuesta que sobre la materia emanó de las Comisiones de Cultura creadas en los años 1991 y 1997 por los Gobiernos de la época.

Además, en el caso del Consejo Nacional de Cultura, su Presidente, que lo será también del Directorio del Consejo, será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y tendrá rango de Ministro. Se ha estimado conveniente darle ese rango, argumentó, porque sólo así el Presidente del Consejo Nacional de Cultura podrá tener una relación directa con el Presidente de la República, una relación de paridad con los Ministros de Estado, y una mayor visibilidad, tanto desde la perspectiva nacional como internacional, para las contrapartes de colaboración y proyectos asociados en el ámbito de la cultura.

A continuación, refiriéndose a la institucionalidad cultural, sostuvo que en un sentido restringido la expresión alude al conjunto de organismos gubernamentales que cumplen funciones en el ámbito cultural.

En un sentido amplio, la institucionalidad cultural tiene los siguientes componentes:

a.- Políticas culturales públicas que orienten y den coherencia y sentido a las decisiones igualmente públicas que desde cualquier poder u organismo del Estado se adopten en materia cultural.

b.- Organismos públicos que adoptan, aplican, evalúan y renuevan esas políticas, y que, en el marco de ellas, definen y ejecutan planes o programas de trabajo en todas las áreas antes aludidas.

c.- Personal a cargo de la gestión de esos organismos.

d.- Presupuestos que financien tales organismos y que retribuyan el trabajo y provean a la capacitación y perfeccionamiento de ese personal.

e.- Instrumentos de asignación directa de recursos públicos para el desarrollo cultural, tales como auspicios, subsidios, fondos concursables y otros.

f.- Estímulos de carácter estable que incentiven la participación privada en el ámbito de la cultura.

g.- Disposiciones internacionales convenidas por el Estado y normas constitucionales, legales y reglamentarias internas que den expresión y sustento normativo a los componentes señalados.

Al justificar la necesidad de dar pronta respuesta a los problemas derivados de la falta de una institucionalidad cultural, explicó que el Estado, al igual que respecto de la salud, la educación o la seguridad de las personas, tiene deberes para con la cultura.

Esos deberes, añadió, se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado, así como en los tratados y pactos suscritos por Chile en relación con esa categoría de derechos fundamentales denominada derechos económicos, sociales y culturales.

Tales deberes tienen que ver con el estímulo a la creación, producción y difusión artística; con el cuidado, goce y desarrollo del patrimonio cultural del país; con el acceso de las personas a los bienes culturales de su preferencia, y con la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural de la nación.

Pues bien, dijo, para cumplir sus deberes con la cultura el Estado tiene que contar con una institucionalidad cultural pública, es decir, disponer de todos esos componentes que, según fue mencionado antes, forman parte de la institucionalidad cultural de un país.

Consultado respecto de la evaluación que ha hecho el Gobierno acerca de la actual situación institucional en materia cultural, indicó que para hacerse una idea sobre el particular resulta conveniente revisar los distintos componentes de la institucionalidad en este ámbito.

En tal sentido, prosiguió, en cuanto a políticas culturales el país no cuenta actualmente con una sede pública de alto nivel, como un Ministerio o un servicio público, donde se estudien, adopten, evalúen y renueven políticas culturales de carácter general.

Cada uno de los actuales organismos gubernamentales de cultura, que dependen de diferentes Ministerios, tiene sus propias políticas. Se carece de una sede pública donde se estudien, y se adopten políticas culturales que trasciendan las particularidades de aquellas que establece para sí cada organismo gubernamental de cultura. Así, por ejemplo, ninguno de los actuales organismos gubernamentales de cultura dispone de competencia legal para fijar y aplicar una política cultural pública en relación con cláusulas de reserva cultural que el país debería establecer con motivo de los acuerdos de libre comercio que suscribe.

Del mismo modo, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, Fondart, CORFO, la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería y la Gerencia de Industrias Culturales de ProChile, tienen algún grado de injerencia, por ejemplo, en la creación, producción o difusión de productos culturales impresos y audiovisuales que provienen de la industria editorial y de la audiovisual, pero ninguno de tales organismos y fondos está en situación legal de establecer una política respecto de las industrias culturales chilenas en general, sean éstas editoriales, discográficas, audiovisuales u otras.

Concerniente a los organismos gubernamentales de cultura, se constata fragmentación y dispersión. Fragmentación, porque son varios los organismos de gobierno que cumplen funciones en el campo cultural; y dispersión, porque esos organismos

dependen de diferentes Ministerios. Además, ninguno de los organismos existentes, ni ninguno de los Ministerios de que dependen, está legalmente facultado para coordinar a todos esos organismos, lo cual dificulta el trabajo asociado entre ellos y crea dificultades importantes a los agentes culturales nacionales y extranjeros para identificar con prontitud y certeza a las contrapartes que necesitan para impulsar proyectos culturales.

En relación al personal que trabaja en los actuales organismos gubernamentales de cultura, afirmó que es sin duda idóneo y eficiente, aunque sus posibilidades de hacer una mejor gestión y de capacitarse y perfeccionarse en sus respectivas áreas se ven limitadas por el hecho de hallarse en unidades de trabajo que dependen de Ministerios cuyo cometido principal o preferente no es la cultura, sino, por ejemplo, la educación, la relaciones exteriores, las comunicaciones o las organizaciones civiles.

En relación con los presupuestos para los organismos de cultura, existen distintos Ministerios que preparan y tratan de conseguir cada cual por separado los presupuestos para los organismos culturales que dependen de ellos, en un escenario doblemente negativo, a saber:

- Porque la definición de un presupuesto público para la cultura tendría que tener un sentido más unitario y una cabeza en lo posible única para su presentación ante el Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Congreso Nacional.

- Porque para cada uno de los Ministerios en que existen hoy organismos culturales, la cultura no es su cometido principal, lo cual trae consigo que los

esfuerzos de esos Ministerios por justificar y obtener mayores presupuestos se concentren razonablemente en las materias que les son más propias.

En lo que atañe a instrumentos de asignación de recursos públicos a la cultura, éstos existen pero es necesario mejorarlos. Así, uno de los principales instrumentos -el Fondart, que distribuye actualmente poco más de 4 mil millones de pesos- opera desde hace una década merced a una glosa que se incluye todos los años en la Ley de Presupuestos, lo que le confiere una base de sustentación normativa muy frágil, dado el carácter eminentemente temporal de dicha ley.

En materia de estímulos al sector privado, se cuenta con una exitosa legislación de donaciones con fines culturales, pero que tendría que ir acompañada de otros instrumentos y de una mayor asociatividad cultural entre el sector público y privado, que se vería potenciada si sustituyéramos la fragmentación y dispersión de los organismos culturales por la instalación de una sede pública unitaria y de alto nivel que se encargara de establecer políticas a este respecto y planes o programas que dieran aplicación a tales políticas.

Por último, en lo relativo a las normas nacionales o internas que sustentan y cohesionan todo lo anterior, hizo hincapié en la dispersión en esta materia, la desactualización de muchas normas y la falta de un servicio público en el campo cultural que estudie y proponga las iniciativas legales y reglamentarias de interés general en este campo.

En ese entendido, prosiguió, con el Consejo Nacional de Cultura se busca suplir la falta de una sede pública de alto nivel, donde se estudien y adopten

políticas culturales; donde se definan y defiendan los presupuestos públicos para el área (que es una cuestión de especial importancia); donde se corrija la fragmentación y dispersión de nuestros actuales organismos de cultura; donde se administre un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural que aproveche la experiencia del Fondart y que reemplace a este último fondo; donde se promueva la coordinación del desarrollo cultural a nivel local, regional, nacional e internacional; donde se estudien y lleven adelante estrategias de estímulo y coordinación con el ámbito cultural privado; y donde nuestros compromisos internacionales en el campo cultural, así como nuestra legislación interna, puedan ser estudiados y perfeccionados en vista al desarrollo cultural del país.

Además, el Consejo, por medio de los estudios que realice, de las políticas que adopte y de los programas que impulse, podrá mejorar el aporte que a la economía del país hacen las distintas actividades de creación y producción artística. El aporte de las industrias culturales a nuestro PIB es hoy del 2.8%, en circunstancias de que en países desarrollados esa contribución supera el 6%. La intervención del Consejo Nacional de Cultura en estas materias será posible porque el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, creado en 1993, así como el Consejo del mismo nombre, pasarán a depender del Consejo Nacional de Cultura. Del mismo modo, el Fondo de la Música y el de las Artes y la Industria Audiovisual, así como los Consejos respectivos, cuyas creaciones dependen de sendos proyectos de ley en actual tramitación, dependerán no del Ministerio de Educación, sino del Consejo Nacional de Cultura, lo cual hará necesario concordar con el proyecto de ley que crea este último Consejo tanto el articulado como el ritmo de tramitación de las iniciativas legales concernientes a la música y a las artes audiovisuales.

Por su parte, con la creación de un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se busca aprovechar y a la vez ampliar la experiencia de diez años del Fondart. Aquél sustituirá a éste, pero, a la vez, existe la razonable convicción de que dispondrá de mayores recursos y podrá asignarlos, tanto nacional como regionalmente, en más líneas de lo que lo hace el Fondart.

Consultado por el diseño del Consejo Nacional de Cultura, dijo que el organismo se concibe como un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado.

Que se trate de un servicio público, precisó, significa que no será una Comisión más. Por el contrario, será un organismo que formará parte de la Administración del Estado y que de manera permanente podrá satisfacer necesidades colectivas en el ámbito de la cultura.

La descentralización, por su parte, significa que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios y que se encontrará sujeto a supervigilancia del Presidente de la República, aunque no bajo la dependencia jerárquica de éste.

La autonomía, a su turno, refuerza su carácter descentralizado y se relaciona con el hecho de que este Consejo no se limitará sólo a proponer políticas públicas en su campo, sino que tendrá competencia para adoptar y aplicar o ejecutar directamente tales políticas. Se vincula, asimismo, con que la facultad presidencial para designar integrantes del Directorio del Consejo será una potestad acotada.

En cuanto a la desconcentración territorial, se producirá por intermedio de los Consejos Regionales de Cultura.

Para mayor agilidad en su funcionamiento, el Consejo se relacionará directamente con el Presidente de la República, esto es, sin la intermediación de ningún Ministerio, lo cual es posible en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que permite al legislador, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República.

Sin perjuicio de esa forma de relación, todo acto administrativo del Consejo que, según las leyes, exija la intervención de un Ministerio, deberá realizarse a través del Ministerio de Educación.

Enseguida, se refirió sucintamente a la estructura orgánica del Consejo; su integración; Presidente y Subdirector Nacional; publicidad de los actos que realice; carácter participativo de sus diversas instancias de decisión y asesoría, entre otros aspectos.

En lo que concierne a la situación en que quedarán los organismos gubernamentales actuales en materia de cultura, cuestión de especial preocupación de los Honorables señores Senadores, reiteró que el proyecto de ley de nueva institucionalidad cultural reúne en una sola institucionalidad al conjunto disperso y fragmentado de organismos gubernamentales de cultura, sea por la vía de la absorción, de la dependencia o de la coordinación.

Así, la División de Cultura del Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno pasan a ser absorbidos por el Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo Nacional del Libro y la Lectura y el Comité de Donaciones Culturales pasan a depender del Consejo. Lo propio ocurrirá con el Consejo de la Música y con el del de Fomento del Arte y la Industria Audiovisual, cuyas creaciones dependen de proyectos que se tramitan en el Congreso Nacional.

Por tratarse de actividades que dan lugar a tres de las más importantes industrias culturales, esto es, la editorial, la discográfica y la audiovisual, el libro, la música y la obra audiovisual contarán con fondos propios para su fomento y desarrollo, así como con Consejos sectoriales, aunque éstos no dependerán del Ministerio de Educación, sino del Consejo Nacional de Cultura.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales (la primera un servicio público dependiente del Ministerio de Educación, y el segundo un organismo técnico dependiente de ese mismo Ministerio), pasan a ser coordinados por el Consejo Nacional de Cultura.

Estos dos organismos públicos, dijo, conforman la institucionalidad pública en el área del patrimonio cultural de la Nación. Ambos continuarán dependiendo administrativamente del Ministerio de Educación, pero serán coordinados por el Consejo. Estos no quedarán fuera de la nueva institucionalidad cultural, sino relacionados

con ésta en virtud de la potestad coordinadora recién indicada, que se verá facilitada y orientada por la presencia del Ministro de Educación en el Directorio del Consejo.

El fundamento de lo anterior, explicó, se encuentra en que es necesario llevar a cabo una modernización de la institucionalidad cultural en el área del patrimonio, tanto a nivel de las normas que la rigen, de las estructuras en que ella se expresa y de las funciones de los organismos que la componen. Será el Consejo Nacional de Cultura el encargado de promover y culminar un proceso de modernización en esta área, con la participación de los dos organismos, destinando a ese proceso el tiempo y los estudios que se requieran para poner en forma un área de la institucionalidad cultural pública particularmente compleja y en la que trabajan actualmente más de novecientas personas.

Respecto de las objeciones que se han formulado a la circunstancia de que permanezca en el Ministerio de Relaciones Exteriores su actual Dirección de Asuntos Culturales, señaló que la razón se encuentra en que esta clase de Carteras cuenta siempre con alguna unidad de trabajo interno que se ocupa de los asuntos culturales del país en el exterior de una manera que sea funcional a las políticas, estrategias y acciones en materia de relaciones internacionales. En este sentido, agregó, los programas de una unidad de trabajo semejante se adecúan a dichas políticas, estrategias y acciones, con el propósito de reforzarlas. De allí, concluyó, es que la Cancillería no puede renunciar a la Dirección en comentario.

Sin embargo, precisó, entre las funciones del Consejo Nacional de Cultura se contempla la de “diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en

materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Lo anterior pretende conseguir un buen trabajo asociado entre el Consejo y la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería, sin olvidar que ese trabajo asociado se verá favorecido también por la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores en el Directorio del Consejo.

Finalmente, en lo que concierne a la situación del personal de los organismos de cultura que pasan a ser absorbidos por el Consejo, indicó que los funcionarios de planta y a contrata pasarán a la nueva institucionalidad sin menoscabo alguno de sus actuales derechos y beneficios.

Quienes trabajan en régimen de honorarios, continuarán bajo ese esquema. Sin embargo, aquellas personas que trabajen en ese régimen por tres o más años y en tareas permanentes serán pasados, gradualmente, a contrata, para conservar el capital de experiencia que representan.

Requerido por el personal que trabaja por largos años a honorarios en los conjuntos estables que administra la División de Cultura del Ministerio de Educación, esto es, el Ballet Folklórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile, recordó que el proyecto autoriza al Consejo Nacional de Cultura para formar una Corporación que administre tales conjuntos, cuyos integrantes pasarán a tener así un contrato regido por las normas del Código del Trabajo.

Ante una duda surgida en el seno de la Comisión relativa al presupuesto que tendría dicha corporación, explicó que el proyecto autoriza al Consejo para concurrir a su financiamiento y tener representantes en el Directorio que la administrará, todo lo cual, en su opinión, pondría de manifiesto el vínculo estrecho y permanente que habrá entre ambos entes.

Por último, el personero se explayó acerca del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. En síntesis, aludió a la circunstancia de que será administrado por el Consejo y asignará recursos, mediante concurso público, en las siguientes líneas: fomento de las artes; desarrollo cultural regional; conservación y difusión del patrimonio cultural; desarrollo cultural de pueblos originarios; desarrollo de infraestructura cultural; y becas.

El Fondo en cuestión, dijo, reemplazará al actual Fondart, y la Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que se le destinarán. En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

El nuevo Fondo, añadió, será más que el Fondart al menos en tres sentidos: dispondrá de mayores recursos; distribuirá tales recursos en un mayor número de líneas, y tendrá su base de sustentación normativa en una ley de efectos permanentes y no en una glosa que se incorpora todos los años a la Ley de Presupuestos.

La modalidad de distribución de los recursos del Fondo contemplará tanto concursos nacionales como regionales. En los jurados que resuelvan los

concursos de carácter nacional deberá haber a lo menos un 40% de integrantes que provengan de regiones distintas de la Metropolitana.

Destacó, antes de cerrar su intervención, que la asignación de porcentajes de los recursos del Fondo a las regiones es un instrumento a través del cual se busca hacer más efectiva la desconcentración del Consejo y conseguir mayor equidad, desde el punto de vista territorial, en el desarrollo cultural del país.

Hizo presente, con todo, que este instrumento jurídico y económico debe ser ponderado en el contexto de otras normas del proyecto que guardan directa relación con los citados propósitos.

A continuación, se comentan sintéticamente los aspectos principales abordados por los personeros de las entidades que fueron invitadas especialmente por la Comisión, para conocer su posición respecto de la iniciativa.

La representante del Área Cultura y Educación del Ministerio de Educación, creada en 1998 por la División de Cultura de esta Secretaría de Estado, luego de destacar el objetivo de su creación, a saber, dar expresión sistemática a la cultura como fundamento y aporte al proceso de reforma educacional, señaló que la política cultural del actual Gobierno declara como aspiración central alcanzar un desarrollo auténticamente humano. Dicho desarrollo se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios

que dependen de la satisfacción de necesidades ligadas a la cultura como forma de convivir y de crecer en conjunto.

La cultura, dijo, aparece así como un territorio valórico, simbólico y creativo, consustancial a los esfuerzos de una modernidad a escala humana, a un desarrollo económico y social que tiene como propósito la ampliación y expansión de todas las potencialidades de las personas.

En ese contexto, agregó, se pretende a largo plazo generar una visión de país en la cual todos los chilenos puedan reconocerse como miembros plenos de la comunidad y como actores eficaces de su desarrollo. Las personas deberán incrementar su libertad individual y ejercer de manera concreta el sentido de vivir juntos.

Aunque depende de muchos factores, afirmó, la educación es una condición de posibilidad de cambios sociales y culturales. Por lo mismo, la educación no puede ser descuidada cuando se trata de hacer realidad la expansión de la cultura. La reforma educacional tiene un desafío que cumplir en este orden: contribuir consistentemente a asegurar la cohesión de la sociedad y a cultivar la libertad personal.

Enseguida, advirtió que no obstante los esfuerzos que se realizan en el marco de la reforma educacional, se estima que persisten trabas culturales en el seno de las comunidades educativas. Citó, por ejemplo, los diversos problemas relacionados con la familia o la salud, los conflictos sociales vinculados al entorno sociocultural, las diferencias derivadas de la capacidad intelectual de niños y niñas, las carencias en infraestructura y

equipamiento de apoyo al trabajo escolar, las dificultades económicas que generan deserción del sistema educacional, las deficiencias formativas de los docentes.

En general, afirmó, los programas que impulsa el Ministerio de Educación, los municipios y las corporaciones, consideran la transmisión de cultura como una actividad recreativa y complementaria. Este modo de “hacer cultura” en el sistema educativo, dijo, es limitado, y pierde una posibilidad efectiva de enriquecer sustancialmente el proceso formativo mediante un acercamiento al contexto cultural real de cada comunidad, la utilización de los lenguajes artísticos como estrategia metodológica y la apreciación del patrimonio como sustrato de los aprendizajes, entre otros instrumentos.

Posteriormente, la representante del ámbito cultura y educación del Ministerio se refirió a las acciones que se han llevado a cabo en los últimos años para saldar el déficit descrito, y para vincular decididamente todos los recursos culturales que existen en el país para colocarlos a disposición del sistema educacional y del proceso educativo formal. Así, aludió a diversas líneas de trabajo que se han implementado a la fecha, tales como, gestión cultural y reflexión (diplomados, seminarios); pedagogía y cultura (capacitación docente, evaluación de experiencias en el aula, modificaciones curriculares, educación patrimonial), y ciudadanía cultural y educación (programa Liceo Abierto, proyectos de creación artística escolar, ferias de arte, cines, clubes escolares, escuelas artísticas).

Por último, sostuvo que la nueva institucionalidad cultural debe asumir de manera coherente el objetivo de establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose con el Ministerio del ramo,

con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los Planes y Programas de Estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales.

Al hacer uso de la palabra, los personeros de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, organización que representa a los autores y artistas de la música, abogaron por la necesidad de que el Consejo Nacional de Cultura sea capaz de convocar a todas las entidades vinculadas al quehacer cultural, en especial en aquellas áreas donde la sociedad civil se ha organizado para realizar, estimular, proteger y desarrollar en todos los ámbitos la tarea de hacer cultura. En este sentido, citaron el caso de las organizaciones de autores y artistas, gremios y sindicatos, corporaciones y fundaciones, que se desenvuelven en los diversos espacios del arte.

En ese orden de ideas, destacaron la necesidad de una instancia que represente a un alto nivel la actividad cultural, de manera de establecer mecanismos adecuados que canalicen esa amplia variedad de organizaciones en forma estructurada y transparente, garantizando que los distintos sectores estarán representados según los géneros de creación artística que se desarrollan en el país. Por esta razón, consideraron conveniente que se promueva la existencia de un registro especial de organizaciones culturales que asegure la representatividad de las mismas, aunque fijando algunas condiciones objetivas que permitan evaluar su grado real de representatividad.

Asimismo, a su juicio, tanto en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura, cuanto en los Consejos Regionales, deben estar representadas en forma equilibrada las distintas visiones que en el ámbito de la cultura existen en Chile, dando

cabida a la creación e interpretación artística; al quehacer de corporaciones y fundaciones culturales y de sociedades de protección y gestión de derechos de autor y de intérpretes; a las acciones que ejecutan organizaciones dedicadas a la gestión cultural en regiones y entidades abocadas a la preservación de la identidad cultural de los pueblos originarios, y a los proyectos que están implementando diversas instituciones relacionadas con la conservación y difusión del patrimonio cultural.

Finalizaron su intervención señalando que, en su opinión, el proyecto de ley en análisis deberá considerar su relación con el Consejo de Fomento de la Música Chilena, de manera similar a como se viene proponiendo respecto del Consejo de Fomento del Libro y la Lectura.

El representante de la Sociedad de Derechos Literarios, comenzó su presentación advirtiendo acerca de las dimensiones que ha alcanzado en nuestro país la denominada piratería de productos artísticos, que afecta en especial a la literatura y a la música. La preocupación por el notable incremento de este fenómeno, hasta ahora relativamente descuidado por las autoridades, según dijera, impone al Consejo Nacional de Cultura una tarea significativa destinada a tutelar con decisión los derechos de autor, cual es la de generar conciencia en la sociedad chilena del respeto que merecen sus artistas y del aporte que efectúan para la consolidación de la identidad cultural de la Nación.

Por otra parte, agregó, la posibilidad de materializar una larga aspiración de los agentes culturales del país, que se traduce en el establecimiento de una nueva institucionalidad en la materia, debería ser analizada como una herramienta para la consolidación de un objetivo de largo plazo y de carácter superior, esto es, como un modo de

estabilizar la actividad de creadores e intérpretes mediante alternativas reales de financiamiento de proyectos, de apoyo a la labor que desarrollan y de difusión de las obras que producen. Lo anterior supone contribuir a dignificar la actividad artística y cultural. Pero ello, dijo, pasaría necesariamente por compromisos presupuestarios claros, asignados por ley, que garanticen para el arte y la cultura montos suficientes. Este aspecto, concluyó, se ha movido hasta hoy en un ambiente de precariedad que suscita cierta frustración.

Por último, señaló que, a su juicio, por su propia naturaleza y sentido, el Museo Nacional de Bellas Artes y la Biblioteca Nacional deberían quedar bajo la dependencia del Consejo que crea el proyecto.

A su turno, los representantes de la Corporación Danza Chile y del Sindicato de Artistas de la Danza, centraron su exposición en los siguientes aspectos:

- La conveniencia de señalar con mayor precisión en el proyecto el objeto del Consejo Nacional de Cultura, de manera de referir el apoyo que deberá brindar a aquellas actividades artístico culturales actualmente clasificadas como tales, esto es, la música, las artes visuales, las artes audiovisuales, el teatro, la danza, la literatura, las artes populares y otras expresiones artísticas que puedan ir constituyéndose en el futuro.

Así, dijeron, se logra una mejor definición de los ámbitos especializados hacia los que el Consejo habrá de orientar su labor, lo cual impide eventuales omisiones y perfila con mayor nitidez las políticas culturales específicas que deberán adoptarse.

- La posibilidad de que la generalidad de los miembros del Directorio del Consejo sean elegidos a través de un mecanismo democrático de carácter universal, que considere la participación de todas las personas que están involucradas en el mundo de las artes y la cultura a lo largo del país, de modo de contribuir a conferirle el mayor grado de transparencia y representatividad.

En este orden de ideas, se mostraron contrarios a la alternativa de que determinados miembros del Directorio sean ratificados por el Senado, pues, en su opinión, podría politizar el debate en torno a quienes habrán de ocupar tales cargos.

- El planteamiento consistente en que en la estructura orgánica del Consejo se consideren departamentos u otras instancias de esta naturaleza, divididos según áreas artísticas específicas. Fundamentaron esta sugerencia en que cada disciplina artística reconoce su propio ámbito de competencia, y obedece en su proceso de desarrollo a dinámicas particulares que requieren un tratamiento diferenciado. Lo anterior, sostuvieron, reviste gran relevancia para la danza.

- El carácter remunerado que debería tener el desempeño de cualquier asesoría técnica que se preste al Consejo, por intermedio de los comités consultivos. Estimaron este punto como un reconocimiento a la trayectoria profesional de los asesores, y una justa retribución por su entrega y compromiso con el desarrollo cultural del país.

- El aumento del número de integrantes de los comités consultivos regionales, o una menor duración en el ejercicio del cargo, para garantizar la representatividad de estos personeros.

- La necesidad de que el Consejo cuente con un presupuesto que le permita funcionar de manera adecuada, con una planta que responda satisfactoriamente al conjunto de obligaciones que deberá cumplir.

La Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos sostuvo que para la determinación de lo que habrá de ser la vinculación entre este organismo y el Consejo Nacional de Cultura, debe tenerse presente que si bien resulta difícil encuadrarla dentro de la ley N° 18.575, a raíz de la dictación en 1997 de un decreto supremo del Ministerio de Educación que fijó el valor de las entradas a los museos que de ella dependen, la Contraloría General de la República resolvió que se trataba de una entidad asimilable a un servicio público descentralizado. Esta tesis permite definir, dijo, la naturaleza jurídica de la Dibam.

En ese contexto, luego de valorar la trascendencia del proyecto, consideró imprescindible delimitar las áreas de acción del organismo a su cargo en relación con aquellas funciones que se le vienen encomendando al Consejo en el nuevo escenario para asegurar formas eficaces de coordinación. Así, por ejemplo, propuso que en los Consejos Regionales de Cultura y en la administración del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se contemple la participación de representantes de las entidades públicas que ya han generado procesos de desconcentración exitosos, cual es el caso de la misma Dibam.

Con todo, agregó, la situación descrita pasaría por materializar modificaciones en las plantas de personal de la Dirección, que propendan a un mejoramiento sustancial de las condiciones laborales y remuneracionales de sus funcionarios, así como al establecimiento de incentivos reales a la jubilación.

El representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, en lo medular de su intervención, señaló que, a juicio de la entidad, se debería hacer explícita la incorporación de los municipios, mediante personeros nombrados al efecto por las instancias locales, tanto en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura, cuanto en los Consejos Regionales, dada la experiencia que han ido adquiriendo en los últimos años en gestión cultural a nivel regional y comunal. En ese sentido, añadió, sería también altamente beneficioso permitir a las comunas solicitar directamente a dichos Consejos la asistencia técnica que requieran para el desarrollo de políticas artístico culturales que puedan implementarse en sus territorios.

Además, pidió consagrar normas que inequívocamente incluyan a las municipalidades dentro del concepto de personas jurídicas de derecho público que podrán postular a los fondos de desarrollo cultural regional que el proyecto consulta. Ello, porque incidiría positivamente en la capacidad de los municipios para ejecutar programas que permitan fomentar y expandir el arte y la cultura en las localidades bajo su dependencia.

La expositora del Instituto Libertad y Desarrollo hizo hincapié en los aspectos económicos involucrados en un proyecto de esta naturaleza. En parte de su intervención manifestó que los presupuestos públicos que se destinen al arte y la cultura deberán estar basados en la optimización del beneficio social por sobre el interés privado.

Dicho beneficio se encontraría relacionado, dijo, con la autonomía del organismo encargado de la asignación de los recursos para decidir a favor de aquellos proyectos que efectivamente se encuentren en condiciones de generar una alta rentabilidad social. Por lo mismo, abogó por normas que contribuyan a que los procedimientos de asignación sean transparentes, imparciales y fortalezcan el interés real de la sociedad por fomentar determinadas disciplinas artísticas, esto es, aquellas que se encuentran postergadas o cuya producción resulta más difícil por la propia estructura del mercado del arte. Por último, llamó la atención acerca de la necesidad de precaver toda forma de burocracia que pueda entorpecer los propósitos de apoyo económico al arte y la cultura.

Los personeros de la Asociación de Directores Teatrales y del Sindicato de Actores Profesionales, por su parte, hicieron algunos alcances referidos a la conveniencia de que la denominación del principal organismo que crea el proyecto corresponda a las líneas de acción que tendrá, por lo que propusieron llamarlo Consejo Nacional de las Artes y la Cultura, corrigiendo en idéntico sentido su objetivo, esto es, apoyar el desarrollo y difusión de las artes y la cultura.

Opinión similar les mereció la denominación del Fondo, que sugirieron sustituirlo por Fondo Nacional de Desarrollo Artístico y Cultural.

A continuación, aludieron a la integración del Directorio del Consejo, a la subrogación del Presidente y al carácter del cargo de Subdirector Nacional. Guardando lo que calificaron de coherencia del proyecto, sostuvieron que en esas materias debe respetarse el rasgo democrático de la conformación del organismo, por lo que estimaron oportuno la participación de personalidades de la cultura en su integración,

ampliando su número de ser necesario, y la elección del Subdirector por los dos tercios del Directorio del Consejo.

En cuanto a la estructura orgánica del Consejo, fueron partidarios de facultarlo para crear entes consultores estables o convocar a asesores temporales sectoriales que colaboren con las tareas que la ley le encomienda según los requerimientos que surjan.

En lo que concierne al Fondo, se manifestaron proclives a que una de sus líneas de financiamiento se refiera al fomento de las artes que no constituyen industrias culturales (como la música, el cine y el libro), destinando los recursos respectivos a proyectos de creación, producción y difusión artística en teatro, danza, artes visuales, artes tradicionales y folclore. Tales recursos, dijeron, deberían otorgarse mediante concurso público, previa evaluación y selección de los proyectos por jurados especialistas en cada una de las áreas susceptibles de ser beneficiadas.

Finalmente, abogaron por incluir la difusión artística entre las actividades que pueden ser financiadas por el Fondo, de manera de facilitar las actividades consistentes en la promoción de presentaciones artístico culturales que lleven a cabo personas naturales y jurídicas. Estos recursos, concluyeron, también serían entregados mediante concurso público a cargo de jurados especialistas.

En su intervención conjunta, los representantes del Ballet Folklórico Nacional y de la Orquesta de Cámara de Chile, dependientes en la actualidad de la División de Cultura del Ministerio de Educación, sostuvieron que la tramitación del

proyecto en análisis debe servir para reflexionar en relación con las desmedradas condiciones laborales en que se desenvuelven los miembros de estos cuerpos artísticos estables.

Sobre el particular, informaron que no obstante los treinta años de ininterrumpida labor que han cumplido, persisten aún graves problemas que afectan a más de sesenta personas que, con su trabajo, difunden en el extranjero el patrimonio cultural de la Nación.

La iniciativa, agregaron, autoriza al Consejo para crear y formar parte de una corporación cultural de derecho privado cuyo objetivo será promover, fomentar y gestionar directamente actividades culturales por medio de grupos artísticos estables. Sin embargo, la norma no alude expresamente a los organismos mencionados, por lo que su existencia futura se tornaría precaria.

Según la información de que disponen, prosiguieron, los recursos con que contará el Consejo para su funcionamiento serán de “continuidad”. A su juicio, dicho anuncio sería preocupante, pues un presupuesto de continuidad sería insuficiente para que la corporación que habrá de crearse pueda desarrollar adecuadamente sus cometidos, obligándola a solventar los costos de previsión y salud de su personal y a asumir los contratos de planta y de contrata de los artistas que actualmente los vinculan con el Ministerio. Tal circunstancia, argumentaron, podría afectar negativamente las remuneraciones de los miembros de los grupos estables.

En ese contexto, solicitaron tener especialmente en cuenta que la mayoría de los integrantes de ambos cuerpos estables se desempeñan hoy bajo el régimen de honorarios, con antigüedades de entre cinco y treinta años de servicio, no obstante estar sometidos a todas las normas que caracterizan un vínculo laboral permanente. Por lo mismo, estimaron de toda justicia incluir una disposición en el proyecto que permita a los artistas de estos grupos que tengan derecho a jubilar por su edad y años de desempeño aun cuando carezcan de historia previsional, a acogerse algún mecanismo de seguridad social que signifique un reconocimiento a su dilatada trayectoria.

Al finalizar, propusieron que el directorio de la corporación que se cree sea integrado, además, por un representante del Ballet y otro de la Orquesta.

Cabe consignar que el Presidente de la Orquesta de Cámara de Chile recordó que esta entidad musical comenzó como una Orquesta Sinfónica de Profesores, para más tarde transformarse en Orquesta del Ministerio de Educación y, enseguida, en Orquesta Promúsica. En 1991, luego de una solicitud formulada al entonces Ministro de Educación, pasó a denominarse Orquesta de Cámara de Chile.

Esta agrupación musical, dijo, es la única de carácter estable y profesional que funciona en el país. En los años sesenta, agregó, existían diez u once orquestas. En la actualidad no son más de cinco. Claramente, argumentó, en el ámbito de la música clásica, seria o docta, el país ha experimentado un deterioro importante.

La Orquesta de Cámara, informó, ha impulsado algunas iniciativas relevantes, tal como la que se contiene en el Programa de Orquestas Juveniles,

fundada en la convicción de que estimular el talento de los jóvenes y brindarles un espacio para su desarrollo artístico garantiza un futuro promisorio en esta materia para el país. Al respecto, mencionó que a la fecha se han constituido ciento dieciocho orquestas de esta clase en todas las regiones, en las que están involucrados más de cinco mil niños y jóvenes. En el marco de este programa, precisó, se han celebrado diversos festivales, siendo el próximo el que tendrá lugar en la Vª Región.

A continuación, el personero de la Orquesta se refirió críticamente a la actuación de algunas autoridades que se desempeñan en el ámbito de la educación y de la cultura. Sobre el particular, advirtió que ha notado cierta debilidad en determinados funcionarios en cuanto a su grado de conocimiento sobre la función específica de cada clase de agrupación musical.

En quienes laboran en los cuerpos artísticos estables del Ministerio de Educación, dijo, se da un nivel significativo de descontento. En los últimos dos años se ha observado cierto proceso de recuperación de lo que se ha perdido o deteriorado en el ámbito artístico cultural. No obstante, señaló, el Gobierno no ha podido resolver adecuadamente y de conformidad con un criterio de justicia las deficientes condiciones contractuales y de trabajo que rigen la actividad de los miembros de ambas entidades, y que se ejemplifican en la circunstancia de que existen personas que prestan servicios hace treinta años sin que en ese lapso se les hayan cumplido las normas sobre seguridad social.

En ese orden de cosas, los trabajadores del Ballet Folklórico Nacional y de la Orquesta de Cámara de Chile propusieron considerar una alusión expresa a

ambos entes en la disposición que autoriza al Consejo Nacional de Cultura para crear y formar parte de una corporación cultural de derecho privado destinada a promover, fomentar y gestionar directamente actividades culturales por medio de grupos artísticos estables.

Además, fue de parecer de incluir en el directorio de dicha corporación a un representante del Ballet y a otro de la Orquesta, para lo cual estimó acertado que estos representantes correspondan a los directores de ambas agrupaciones. En todo caso, defendió el carácter técnico de los integrantes de este directorio.

Por otra parte, el personero de la Orquesta estimó que el traspaso del Ballet y del grupo musical a su cargo debería hacerse respetando sus estructuras orgánicas actuales, que no sólo han demostrado su eficiencia sino también la alta calidad de su producción, en todo lo que no sea incompatible con la calidad de miembros de una organización privada.

En lo que concierne a la calidad de trabajadores dependientes de la Corporación que tendrán las personas que, remuneradas con fondos provenientes del Ministerio de Educación, sean, a la fecha de publicación de la ley, parte del equipo encargado de la administración de los conjuntos artísticos en comentario, sostuvo que hasta ahora ha sido usual que el Ministerio haya entregado los recursos necesarios para el pago de tales remuneraciones, por lo que correspondería continuar esta práctica financiera para no generar nuevos perjuicios laborales.

En la misma línea de argumentación, solicitó incluir una disposición en el proyecto que ordene al Consejo Nacional de Cultura proveer los fondos

necesarios para cubrir los costos de previsión y de salud de los miembros de los conjuntos en cuestión que tengan contratos a honorarios. Fundó esta petición en el hecho de que se trata de trabajadores que tienen dependencia, que hacen ejercicio continuado de su labor, que están sometidos a régimen de horario y que, por ende, deberían estar protegidos por contratos de trabajo y no supeditados a una simple relación a honorarios o a suma alzada.

Por último, en lo que destacó como una norma destinada a reparar una situación de injusticia, propuso un artículo transitorio que autoriza al Presidente del Consejo Nacional de Cultura para solicitar por una sola vez la provisión de fondos que serán entregados al representante legal de la ya mencionada corporación privada, con el objeto de que se entere en los institutos previsionales que corresponda un 20 % de las sumas que han percibido las personas por cada uno de los años de servicio que prestaron a honorarios en los grupos artísticos estables.

El representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, sobre la base de la relevante misión que cumplen estas instituciones en materia artística y cultural, solicitó que en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura estén representadas las Casas de Estudios Superiores mediante dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural designados por el Presidente de la República, a partir de una quina elaborada por el Consejo de Rectores.

En idéntico sentido, fue partidario de incluir en el Comité Consultivo Nacional y en los Consejos Regionales de Cultura una representación específica de las universidades, con a lo menos un mandatario.

Por su parte, el personero de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile, abogó por tres principios que, a su juicio, deberían orientar al Consejo Nacional de Cultura en su quehacer, a saber, la descentralización, la participación y la desburocratización.

En lo tocante al primer aspecto, sostuvo que el desarrollo armónico del país y la profundización de la democracia suponen que las decisiones públicas den cuenta de las preferencias de las personas, por lo que el aparato estatal debe aproximarse a la ciudadanía transfiriendo poder a los entes regionales y locales, reservando en el nivel central sólo aquellas materias que por imposibilidad o extrema complejidad no puedan ser resueltas de manera descentralizada.

En lo que concierne al segundo, abogó por un incremento sustancial de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas, respetando la diversidad y promoviendo la libre iniciativa, la innovación y la creación. Lo anterior exige entregar mayores grados de autonomía a las personas y a las comunidades.

En cuanto al tercero, estimó necesario que la ley sea flexible y se adecúe al esfuerzo de modernización a que se haya abocado el Estado.

Por lo mismo, sugirió revisar la composición del Consejo para que lo integre un mayor número de representantes del mundo de las artes y de la cultura; modificar sus competencias para que su tarea esencial sea la de fijar las grandes políticas nacionales en relación con la cultura, la proposición de leyes y la determinación de criterios

de distribución de recursos; fortalecer sus facultades para guiar los procesos de coordinación institucional, y ampliar su capacidad de promoción y difusión de las artes.

Además, se inclinó por establecer Consejos Regionales de la Cultura como entes descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades administrativas y ejecutivas en el ámbito de su jurisdicción e integrados también por los municipios. Igualmente, se manifestó a favor de una mayor descentralización del Fondo de Desarrollo Cultural, manteniendo el sistema de concursos para la asignación de recursos.

El Presidente de la Federación Visión Regional, entidad que reúne a doce organizaciones dedicadas a las artes audiovisuales que desarrollan sus actividades desde Antofagasta a Punta Arenas, advirtió que, en su opinión, no obstante las importantes mejoras que el proyecto ha experimentado, subsistiría en su articulado un sesgo centralista que se manifestaría en una falta de claridad en relación con los criterios que habrán de orientar la distribución de los recursos para arte y cultura entre las regiones; en la debilidad de las atribuciones que se confieren a los futuros Consejos Regionales, y en una tendencia hacia lo que calificó de “dirigismo” en el seno de los Comités Consultivos Regionales. Lo anterior, precisó, sin perjuicio de diversos errores y omisiones en que, a su juicio, se habría incurrido en el articulado de la iniciativa.

Enseguida, el personero recordó que, tal como lo señalaran los Honorables Diputados señor Becker y señora Tohá durante el primer trámite constitucional, la descentralización de los fondos concursables implica, por un lado, reconocer el derecho de las comunidades regionales a adoptar las decisiones y a desarrollar los proyectos que mejor

interpreten su propia visión del desarrollo cultural, y, por otro, fortalecer sus líneas de acción mediante la realización de concursos regionales para proceder a asignar los recursos disponibles.

No obstante la voluntad política en la materia, explicó, la redacción final del artículo 29 padecería de cierta ambigüedad. El problema podría salvarse, aseveró, agregando una frase en los numerales relativos a las líneas de funcionamiento en que se desglosará el Fondo, que aluda a la obligación de celebrar concursos públicos en cada una de las regiones para asignar los recursos. Estos concursos estarían referidos, dijo, a fomento de las artes, desarrollo cultural regional, conservación y difusión del patrimonio cultural, desarrollo cultural de pueblos originarios y desarrollo de infraestructura cultural.

Luego, el personero distinguió entre descentralizar los fondos y descentralizar los recursos. Algunos señores Diputados, comentó, sostuvieron una posición de rechazo al mecanismo de descentralización del Fondo basados en que la forma de distribución de sus recursos no garantizaría un nivel mínimo para cada una de las regiones. Coincidiendo con esta apreciación, indicó que sería por ello indispensable asegurar a todas las regiones que dispondrán de recursos para promover la actividad cultural hoy postergada. Si bien reconoció los avances legislativos en la materia, fue partidario de entregar señales más nítidas mediante normas que opten por una mayor equidad en la distribución. Al efecto, abogó por las siguientes alternativas: destinar a cada región por mandato legal un porcentaje determinado del Fondo, o limitar la cantidad de recursos que pueden beneficiar a una sola región a cierto porcentaje, por ejemplo, el 40%.

Con todo, señaló, esas opciones deberían ir acompañadas de algún mecanismo que resguarde la fe pública en la selección y asignación de los dineros a proyectos específicos. Así, cabría precisar los requisitos que deberán reunir quienes integrarán los jurados de los concursos en el marco de las facultades de los Consejos Regionales de Cultura, que son los órganos a los que les debería corresponder designarlos. En este orden de ideas, sugirió como elemento esencial considerar la trayectoria artística de la persona que habrá de desempeñarse como jurado, o su prestigio como gestor cultural. Lo medular, explicó, es garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso. A su juicio, esto sólo se logrará si los jurados se constituyen en cada región.

En caso contrario, arguyó, existirá un jurado en Valparaíso, sede del Consejo Nacional de Cultura, que decidirá respecto de todos los concursos que se convoquen en las diversas regiones, con la peculiaridad de que sólo el 40 % de los miembros del mismo será de regiones.

En cuanto a los Comités Consultivos Regionales, cuyos integrantes serán designados por el Consejo Regional respectivo, planteó que dicha designación se efectúe a partir de una propuesta de las organizaciones culturales de las provincias que componen la región, que tengan personalidad jurídica y que se encuentren inscritas para este efecto en un registro público. Quedaría entregado a un reglamento el procedimiento para la realización de estas designaciones.

Respecto de algunas inexactitudes contenidas en el proyecto, a propósito de los ámbitos de la creación que se pretende beneficiar, se refirió a la circunstancia de que sería errado aludir de manera diferenciada a las artes plásticas y

visuales. El concepto actualmente en boga, añadió, sería el genérico de “artes visuales”, que incluiría pintura, escultura, fotografía, grabado e instalaciones y nuevos medios. Además, habría que considerar las denominadas “artes audiovisuales”, esto es, cine, vídeo, internet y nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, que cumplen hoy un rol clave en la transmisión y fijación de nuestra identidad nacional, por lo que deberían ser contempladas en el Consejo.

Concluyó reiterando que el derecho de los artistas de todas las regiones a participar en la vida cultural de su región, pasaría por establecer mecanismos que permitan una real y equitativa descentralización de los recursos que el Estado ha decidido canalizar hacia el arte y la cultura.

A continuación, expuso la personera del Consejo de Cultura de la Región del Bio-Bio, quien centró su intervención en comentarios específicos al articulado del proyecto.

En ese orden de ideas, reiteró que referirse a “artes plásticas” constituye un error conceptual, que induce a confusión cuando el legislador además utiliza la noción de “artes visuales”. Hizo presente, también, la omisión de las “artes audiovisuales” y de las “asociaciones de gestores culturales” entre las actividades artísticas y culturales que cuentan con reconocimiento en el proyecto.

En lo que concierne a la forma de nombramiento del Director Regional, sostuvo que, en su opinión, debería ser designado de común acuerdo entre el Intendente y el Director Nacional del Consejo, reproduciendo el sistema de nombramiento

de los secretarios regionales ministeriales. En subsidio, planteó la opción de que esta autoridad sea nombrada por el Directorio del Consejo, a propuesta en terna o quina del intendente respectivo.

Fue enfática al afirmar que si la designación de los integrantes del Comité Consultivo Regional queda entregada a los respectivos Consejos Regionales, se impide la participación de la comunidad cultural y artística en el procedimiento de designación. Lo razonable, indicó, sería que estos funcionarios fueran designados a propuesta de las organizaciones culturales provinciales y regionales.

En cuanto al modo de asignación de los recursos del Fondo para el desarrollo cultural regional, tratándose de la línea de funcionamiento destinada a financiar proyectos sobre difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales, explicó que de no agregarse la idea de que los concursos tendrán “carácter regional” se corre el riesgo de que estos dineros, que tienen un sentido regional y descentralizador, podrían ser asignados mediante concursos nacionales que perjudicarían a los creadores de la región interesada.

Respecto de la línea de funcionamiento del Fondo para financiar becas, consideró esencial incorporar la palabra “estudiar” en la norma. De esta manera, dijo, podrían ser financiados estudios sistemáticos en disciplinas específicas. Afirmó que la idea anterior no quedaría incluida en los términos “capacitación, perfeccionamiento o especialización”, que emplea el legislador en la redacción actual de la disposición.

Enseguida, aludió a la circunstancia de que entre los criterios de evaluación de los proyectos que deberá incluir el reglamento, se mencionen los “aportes privados que se hayan conseguido”.

A su juicio, dada la importancia del tema, esto es, el procedimiento de evaluación de los proyectos que conducirá a la asignación de recursos públicos, debería replantearse la conveniencia de aludir a dichos aportes, porque si bien es un aspecto relevante en iniciativas patrimoniales o vinculadas a industrias culturales podría en cambio ser un obstáculo a proyectos de creación en áreas como las artes visuales, la danza o el teatro. Por lo mismo, añadió, lo aconsejable sería circunscribir ese factor a aquellos ámbitos en que es previsible lograr aportes, los que, además, no tendrían por qué ser sólo privados.

En lo que atañe a la alternativa de que sea la Ley de Presupuestos la que contemple, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo mediante la asignación de un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país, consideró que esta opción debería ser revisada a la luz de la facultad que el mismo proyecto entrega al Directorio del Consejo Nacional de Cultura, consistente en resolver la distribución de los recursos del Fondo. En su concepto, podría existir una contradicción que sería oportuno esclarecer atendida la complejidad de la materia.

Por último, se expuso acerca de la estructura de las plantas de los Consejos Regionales de Cultura, en el diseño del proyecto. A su juicio, de la lectura de las normas acordadas en el primer trámite constitucional se colige que tales organismos

tendrán una planta similar a la que actualmente corresponde a los departamentos de cultura de las secretarías regionales ministeriales de educación.

Lo anterior, agregó, implica que los equipos de trabajo a nivel regional no tendrán relación con las funciones que el proyecto entrega a la competencia de los Consejos Regionales de Cultura, pues la estructura interna de éstos deberá asumir la tarea de gestionar y administrar, a lo menos, dos divisiones, esto es, desarrollo cultural y creación artística y, también, patrimonio cultural. Sobre el particular, solicitó tener en cuenta que la ley N° 18.575 exige que para la creación de niveles jerárquicos se considere la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifiquen las respectivas funciones y el ámbito territorial en que actúa el servicio. De mantenerse el diseño propuesto, concluyó, estos organismos se verán rápidamente sobrepasados por su carga de trabajo.

La representante de la Asociación Gremial de Gestores Culturales de Chile, al hacer uso de la palabra, se refirió a la función que el proyecto entrega al Directorio del Consejo Nacional de Cultura de diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, en coordinación con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según la Asociación, éste es un punto débil en el proyecto, aun cuando el Ministro de Relaciones Exteriores integre el Directorio del Consejo. Sugirió que esta autoridad sea reemplazada por una persona designada por el Presidente de la República, que provenga del mundo de la gestión, la creación o el patrimonio cultural. En este contexto, advirtió acerca de la necesidad de que el Consejo cuente con un área especializada en

relaciones internacionales, dada su significación en el mundo contemporáneo caracterizado por su creciente globalización.

Luego, la personera sostuvo que para la Asociación constituye un criterio indispensable del diseño institucional que en definitiva prospere, un Consejo Nacional de Cultura altamente representativo y desburocratizado. Para ello, sugirió la supresión del Comité Consultivo tanto en el nivel nacional como regional. Este último órgano, dijo, puede ser sustituido por una facultad que se entregue al Consejo para establecer, cuando fuera oportuno, asesorías permanentes y transitorias en disciplinas específicas. Dicha supresión, prosiguió, contribuiría a dotar al Consejo de la flexibilidad y capacidad de adecuación a los cambios que un ente de esta naturaleza requiere.

En lo concerniente a la integración del Directorio del Consejo, fue partidaria de que en la designación de académicos o personeros del mundo universitario se consideren aquéllos que provengan también de la gestión cultural. Lo anterior, a su juicio, promovería la profesionalización de esta actividad y su desarrollo como carrera universitaria. Además, abogó por el pago a los miembros del Comité Consultivo Nacional de una retribución económica por cada sesión a la que asistan.

Finalmente, la personera comentó la autorización que se concede al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, destinada a promover y gestionar actividades culturales por medio de grupos artísticos estables.

Sobre el particular, hizo hincapié en las aprensiones de la Asociación ante la posibilidad de que la corporación que se cree pueda transformarse en una agencia de contratación de grupos artísticos, creadores o gestores determinados. En tal sentido, prefirió que la norma esté referida sólo al Ballet Folclórico Nacional y a la Orquesta de Cámara de Chile. De este modo, sostuvo, se velaría por la igualdad de oportunidades sin privilegiar a ente cultural o artístico alguno, salvo el caso de los actuales elencos estables del Ministerio de Educación por razones de justicia.

El Director del Museo Nacional de Bellas Artes centró su exposición en los siguientes aspectos:

- En primer término, coincidiendo con la opción de radicar la nueva institucionalidad cultural en Valparaíso, sostuvo sin embargo que faltaría hacer explícito con toda exactitud dónde se ubicará y funcionará materialmente el organismo. Según dijera, la coyuntura de instalación en esta ciudad podría constituir la oportunidad para recuperar en Santiago, con los tres poderes del Estado, el eje simbólico que estuviera representado por tres edificios emblemáticos, a saber, el Palacio de La Moneda, el Palacio de los Tribunales y el Congreso Nacional.

- Respecto de la configuración del órgano superior de dirección del Consejo Nacional de Cultura, afirmó que un Directorio de esta naturaleza necesitaría para su óptimo funcionamiento de un número máximo de siete miembros, nombrados a partir de un concurso de antecedentes y oposición.

Agregó que la duración en el cargo de Director debería ser mayor a cuatro años, atendido que los proyectos artísticos y culturales por regla general necesitan un plazo más o menos largo para su concreción y generación de resultados. El plazo que se viene estableciendo, argumentó, afectará la continuidad de las políticas y acciones del Consejo, e interrumpirá su ejecución. Por lo mismo, el Consejo debería renovarse parcialmente cada cierto período, permitiendo así darle mayor sustantividad a su accionar.

- Enseguida, el personero se manifestó contrario a la existencia de un Comité Consultivo. Sugirió, en su reemplazo, facultar al Consejo para convocar a asesores especialistas en relación con los proyectos y políticas a ser decididos. Esta alternativa, comentó, se hallaría en línea con un criterio institucional moderno que propugna la flexibilidad de las organizaciones.

- Por último, reflexionó acerca del presupuesto que se consulta en el proyecto. En relación con este asunto, fue categórico al afirmar que un patrimonio compuesto de lo que se ha denominado “el presupuesto histórico” será absolutamente insuficiente, e impedirá materializar políticas y programas culturales atractivos o consistentes. En sustitución, propuso establecer que se destinen a arte y cultura recursos correspondientes al 1% del Fondo Común Municipal, y al 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Además, planteó autorizar a los contribuyentes que deben declarar renta efectuar un aporte personal a estas materias a cambio de cierta compensación fiscal, y que el 20% de la venta de predios fiscales se oriente a construcción y reparación de infraestructura cultural.

Al comenzar su intervención, el Presidente del Instituto de Chile, luego de reseñar los principales hitos que caracterizan la historia de la entidad, reflexionó en torno al objetivo del Consejo Nacional de Cultura, esto es, apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, y contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación. En su opinión, la redacción de la norma supone una confusión conceptual al diferenciar entre “artes” y “cultura”, como si aquéllas no formaran parte de ésta. Además, advirtió la existencia de un vacío en relación con manifestaciones culturales y disciplinas como la lengua, la ciencia y la tecnología, la historia, la literatura, la filosofía o las humanidades en general.

En todo caso, dijo, el aspecto que generaría mayor preocupación sería que el Consejo se constituyese en lo que denominó “brazo político” del Gobierno de turno. Al respecto, recomendó cautelar que sus miembros sean verdaderos representantes del mundo artístico y cultural del país. Por tal razón, dijo, sería de toda conveniencia revisar el número de integrantes que habrán de ser designados por el Presidente de la República. Por otra parte, abogó por la inclusión de un personero del Instituto dentro del Directorio del Consejo, atendido el mérito intrínseco que en la sociedad chilena tiene esta entidad desde su creación.

En cuanto a la circunstancia de que los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público, dijo que para el Instituto lo determinante será la fijación de mecanismos que permitan precaver que los recursos disponibles sean discernidos en base a criterios de autonomía, independencia e idoneidad de los jurados. Lo anterior, con el objeto de resguardar el acceso equitativo a los bienes culturales.

Cabe advertir que el Presidente de la Academia de Bellas Artes intervino brevemente para destacar la necesidad de que dentro de las líneas de funcionamiento del Fondo se consideren recursos para la reproducción y difusión de obras musicales, de teatro o de pintura. Informó que la Academia ha estado trabajando en la recopilación de casi setecientas sesenta obras teatrales desconocidas, escritas antes de 1941. En su opinión, éste es un patrimonio cultural de enorme valor que precisa de apoyo económico para su publicación. De allí es que esta clase de iniciativas deban ser financiadas con recursos especiales.

El representante del Movimiento Pro Institucionalidad Cultural, estimó inconveniente que los miembros del Comité Consultivo sean ad honorem. Por el contrario, dijo, lo razonable sería que perciban por cada sesión de trabajo el equivalente del pago que corresponde a los consejeros regionales, según se establece en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Coincidiendo con otras intervenciones, advirtió también el error de referirse a “artes plásticas” como actividad diferenciada de “artes visuales”, y en sintonía con un anhelo de quienes componen esta agrupación solicitó incluir en el texto de la ley a las “artes audiovisuales”.

A continuación, indicó que los Directores Regionales deberían ser designados igual que los secretarios regionales ministeriales. En la especie, de común acuerdo entre el Intendente y el Director del Consejo Nacional de Cultura.

En lo relativo a la conformación de los Comités Consultivos Regionales, expresó que la norma tal como está redactada impediría la participación de la comunidad cultural regional. Al efecto, sostuvo que las personas deberían ser designadas a propuesta de las organizaciones culturales regionales legalmente constituidas.

Al finalizar su exposición, en materia de distribución de los recursos del Fondo, propuso agregar la idea de que a ninguna región del país se le podrá asignar más del 40% del total del Fondo. Fundó esta petición en la circunstancia de que en los últimos cinco años se habría entregado a la Región Metropolitana el 91,7% de los recursos del Fondart, contra el 8,3% de esos dineros distribuidos entre las doce regiones restantes. Según dijera, esta asimetría sería una demostración de la urgente necesidad de establecer criterios de justicia distributiva de los recursos públicos destinados al arte y la cultura entre todas las regiones.

El representante de la Asociación de Trabajadores de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, luego de referirse mediante la exhibición de gráficos y cuadros estadísticos a las condiciones laborales en que se han desempeñado en los últimos años y a la inseguridad que los afecta ante el nuevo escenario en que deberán ejercer sus funciones, aludió a las consecuencias que se generarían para ellos con la redacción actual del artículo tercero transitorio del proyecto.

Dicha disposición faculta al Presidente de la República para fijar la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, mediante un decreto con fuerza de ley, sin que ello pueda significar mayor gasto, una alteración de los grados o un incremento en el número de cargos provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la

Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La Asociación solicitó flexibilizar la norma, para que pueda producirse un encasillamiento discrecional que permita resolver la situación en que se encuentra un número relevante de funcionarios a honorarios y a contrata. Estiman que esta flexibilización, además, previa evaluación de los verdaderos requerimientos de personal del Consejo Nacional de Cultura, contribuiría a que la planta que en definitiva se fije responda a esos requerimientos.

Por otra parte, el personero explicó que en la fórmula prevista en el proyecto las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la escala única correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Según dijera, esta circunstancia resultará altamente perjudicial para los funcionarios a honorarios, porque verán reducidos sus ingresos mensuales de manera significativa. En efecto, agregó, al ser contratados dejarán de recibir aproximadamente el 16% de lo que hoy perciben, cantidad que será destinada a las leyes de seguridad social.

Para conservar el poder adquisitivo de estos funcionarios, pidió sustituir la alusión “montos brutos mensuales”, por “montos líquidos mensuales”.

Finalmente, sugirió examinar la opción de ampliar el universo de funcionarios que serán beneficiados con el encasillamiento, dado que las personas contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001. Para corregir esta situación, estimó que sería necesario reemplazar la mención por “a la fecha de publicación de la presente ley”.

Por su parte, el Presidente de la Asociación Gremial de Trabajadores a Honorarios de la misma División, reseñó las consecuencias que se podrían derivar de no ser acogidos sus planteamientos:

Primero, dijo, al congelarse las plantas y grados se impedirá un proceso de encasillamiento real, lo que obstruirá la carrera funcionaria. El problema aparece demostrado, prosiguió, al analizar la actual estructura de grados. Así, por ejemplo, en el escalafón profesional el grado 6° corresponde al tope, cuando el Estatuto Administrativo contempla el grado 4° como tal.

Segundo, el traspaso de trabajadores desde el Ministerio de Educación a la nueva institucionalidad cultural no garantiza a aquéllos el goce de los beneficios que para los funcionarios ministeriales se consideran con motivo del rediseño de esta Secretaría de Estado. Lo anterior, señaló, significa que los funcionarios traspasados quedarán imposibilitados de acceder a jubilaciones atractivas, servicio de bienestar o mejoramiento de grados, entre otros aspectos.

Tercero, arguyó, al instalarse el Consejo Nacional de Cultura en Valparaíso y no quedar claro el carácter voluntario del traslado de personal a esta ciudad, se

afectará a los trabajadores no sólo en lo laboral, sino también en sus condiciones de vida familiar.

El Coordinador de la División de Cultura del Ministerio, hizo diversas observaciones críticas al contenido del proyecto, las que pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- En lo relativo a funciones del Directorio del Consejo Nacional de Cultura, señaló que debería estar facultado para convocar a todas las reparticiones públicas que, sin formar parte de ni relacionarse directamente con él, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura, con el objeto de establecer coordinación y vínculos de cooperación. De este modo, sostuvo, se fortalecería la capacidad coordinadora del organismo.

- En materia de integración del Directorio, sugirió incluir como miembros al Subsecretario de Desarrollo Regional, y a cinco personalidades de la cultura con reconocida vinculación y destacada trayectoria en ámbitos como la creación artística e intelectual, el patrimonio tangible e intangible y las industrias culturales. A lo menos uno de estos integrantes, dijo, debería pertenecer a pueblos originarios. Por último, fue partidario de que en el Directorio haya dos representantes del Presidente de la República, de libre nombramiento.

- Respecto del mecanismo de designación de las personalidades de la cultura y su duración en el cargo, comentó que deberían ser elegidos mediante sufragio universal por la comunidad cultural nacional, siendo materia de reglamento determinar el

procedimiento electoral, y deberían durar cuatro años en sus funciones sin reelección para el período posterior.

- En cuanto a la función del Directorio del Consejo consistente en aprobar la estructura interna del organismo, consideró de toda conveniencia, al momento de establecer las divisiones en que se distribuirá el trabajo, distinguir entre “área del desarrollo cultural, área de la creación artística y área del patrimonio cultural”. Así, se diferenciarían adecuadamente estos tres ámbitos de acción, que, según dijera, desde el punto de vista de su naturaleza, son diversos.

- Respecto de la actividad interna de la institucionalidad cultural, indicó que sería recomendable la idea de que el Directorio Nacional se reúna a lo menos dos veces al año con los Directorios Regionales. Estos encuentros periódicos permitirían evaluar la marcha de los planes regionales y la orientación de las políticas nacionales que favorezcan el desarrollo regional.

- A su juicio, el Subdirector Nacional debe ser un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y los miembros de los Comités Consultivos deberían ser remunerados por cada sesión de trabajo con el equivalente al pago que por tal concepto corresponde a los Consejeros Regionales.

- En lo que concierne a la composición del Comité Consultivo Regional, dijo que para hacer más consistente el criterio de participación ciudadana que inspira el proyecto, seis de sus miembros deberían provenir de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de la literatura, las artes musicales, las artes visuales, las artes

audiovisuales, el teatro y la danza. Además, dos deberían serlo del patrimonio cultural tangible e intangible, y dos deberían representar las culturas de los pueblos originarios. Por último, para que el ente sea efectivamente representativo de la región, debería existir un personero de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado y la empresa privada.

- Respecto del diseño del sistema de concursos para garantizar la asignación en regiones de recursos del Fondo, abogó por la opción de que, a lo menos, el 40% de los especialistas designados por el Comité Consultivo para actuar como evaluadores de proyectos sean personas destacadas en el quehacer cultural, y que provengan de regiones distintas a la Metropolitana.

- En lo relativo a la línea de funcionamiento del Fondo destinada a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural, sostuvo que si bien el legislador ha previsto que los recursos se otorguen mediante concurso público, debería agregarse el carácter regional de tales concursos. Además, debería precisarse que luego de ser evaluados los proyectos por comités de especialistas habrán de ser seleccionados por el Consejo Regional de Cultura.

- En lo que concierne a la distribución en regiones de los recursos del Fondo de Desarrollo Cultural, se inclinó por establecer que, del total del Fondo, al menos el 60% de los recursos sean destinados a becas, programas, proyectos y acciones postulados por creadores e instituciones de regiones distintas a la Metropolitana.

- Finalmente, en apoyo de las asociaciones de funcionarios de la División de Cultura del Ministerio, propuso facultar al Presidente de la República para efectuar un encasillamiento discrecional que determine la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Regionalización y la Descentralización, efectuó las siguientes reflexiones:

- La necesidad de que exista proporcionalidad de representación entre las regiones y la metrópoli dentro del Directorio del Consejo Nacional de Cultura. Sobre el particular, destacó la conveniencia de que un tercio de los miembros del Consejo provenga de universidades públicas o privadas que realicen actividades regulares en relación con el arte y la cultura; un tercio de organizaciones promotoras del quehacer artístico y cultural y de gremios culturales, y un tercio del Gobierno, esto es, de aquellas áreas vinculadas al arte y la cultura.

- La democratización de la institucionalidad cultural, lo cual podría lograrse partiendo de la circunstancia de que el Presidente del organismo sea nombrado por acuerdo entre el Presidente de la República y el Directorio del Consejo Nacional de Cultura. Siguiendo un criterio similar, los Directores Regionales deberían ser nombrados por acuerdo entre el Intendente y el Consejo Regional de Cultura, respectivo.

- La ampliación de la base de participación del mundo de la cultura y de la región en los Consejos Regionales, cuestión que sería factible de concretarse, señaló, si son integrados por cuatro personalidades provenientes de ese ámbito propuestas

por organizaciones o gremios de artistas. Además, dijo, cabría considerar como miembro a una personalidad del arte y de la cultura de cada una de las provincias de la región, designadas por el Consejo Regional a propuesta de las municipalidades del capítulo provincial respectivo, así como a tres representantes de organismos desconcentrados, y a un personero de cada universidad regional que desarrolle actividades culturales.

- La escasa autonomía y capacidad decisoria de los Consejos Regionales de Cultura, según dijo, afectará el desarrollo equitativo del país en materia cultural, pues, en su opinión, las decisiones se adoptarán en el nivel central sin una verdadera atención por las sensibilidades y los problemas regionales. Como una manera de salvar esta dificultad, sugirió considerar la posibilidad de que el Consejo Nacional constituya con los Consejos Regionales lo que denominó “consejos consultivos”, cuyos objetivos, composición y tareas específicas se determinarían por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes.

- En materia de financiamiento del Fondo, estimó que el proyecto no aborda el tema de las donaciones culturales con descuento tributario, que en general serían realizadas por empresas productivas localizadas en regiones pero que van dirigidas a iniciativas culturales en la capital. A juicio del personero, éste es un vacío que propicia la mantención de un esquema centralista en la distribución de recursos.

- Para precaver la equitativa distribución de los recursos del Fondo, planteó dividirlo en una cuota nacional y cuotas regionales. La nacional no podría exceder del 25% del total, y se destinaría al funcionamiento del propio Consejo y al diseño de políticas culturales, estudios, asesorías a los Consejos Regionales y la realización de

actividades de desarrollo cultural de carácter nacional e internacional en que esté comprometida la imagen del país. Enseguida, el 75% restante sería distribuido en cuotas regionales sobre la base de criterios de compensación interregional en beneficio de las comunidades regionales cuyo desarrollo cultural tenga mayores dificultades relativas, por razones de costo o de infraestructura, entre otros factores.

Al hacer uso de la palabra el representante de la Federación Plataforma Audiovisual de Chile advirtió, en primer término, acerca de lo que consideró como exigua representación del mundo de la cultura y los agentes culturales en el Directorio del Consejo Nacional de Cultura.

En opinión del personero, podría responderse al anhelo que en esta materia tienen los artistas y gestores culturales aumentando el número de integrantes del organismo, pero además recogiendo la idea de que estos representantes sean elegidos directamente por los actores culturales. El espíritu democratizador que debe inspirar el diseño institucional, sostuvo, ha persuadido a la Federación en orden a que deberían eliminarse las ratificaciones de miembros del Directorio por el Senado. Sin embargo, prosiguió, por idéntica razón, la entidad es contraria a lo que consideró un excesivo número de personeros designados por el Presidente de la República.

En cuanto a la existencia en el Directorio del Consejo de dos representantes de las universidades, sostuvo que esta alternativa no parece tener suficiente fundamento puesto que las Casas de Estudios Superiores ya cuentan con un organismo, reconocido por el Estado, que les permite actuar corporativamente en la sociedad civil, a saber, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En reemplazo, comentó que la

Federación preferiría que los representantes universitarios fueran incluidos en el Comité Consultivo Nacional.

El personero, también, observó críticamente la presencia de un Premio Nacional, pues en su opinión nada garantiza que sea una persona que pueda juzgar adecuadamente el problema global del arte y la cultura. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó sus aprensiones por el hecho de que un galardonado con esta distinción sin representar a ninguna entidad que agrupe actores culturales tendrá derecho a voz y voto en la misma condición que los representantes de las organizaciones definidas como “representativas” del mundo de la cultura.

En relación con el rasgo representativo que anima a la institucionalidad cultural, solicitó incluir un representante de las artes audiovisuales, dada la relevancia de las obras de esta naturaleza en el espectro general de oferta de productos culturales del país, y sugirió, además, al igual que otros expositores, eliminar la alusión a “artes plásticas”, que oscurecería el significado de “artes visuales”. Cabe destacar que el representante del sector audiovisual rechazó la posibilidad de que el Director Regional sea designado por el Intendente, recomendando su elección directa por el mundo de la cultura en la región.

En materia de financiamiento, hizo hincapié en el riesgo asociado al anuncio del Ejecutivo según el cual los recursos que permitirán el funcionamiento de la institucionalidad cultural se mantendrán en el marco de la “continuidad histórica”. En su opinión, de darse esta circunstancia los propósitos que persigue el legislador se tornarían inviables.

En ese orden de ideas, argumentó que si la continuidad de los recursos es lo que explica la existencia de cargos ad honorem dentro de los órganos de la institucionalidad cultural, no resulta aventurado suponer la falta de compromiso de las personas que habrán de ocupar esos cargos ni el carácter deficitario que tendrá el presupuesto institucional.

Al finalizar, abordó un aspecto especialmente sensible para la industria audiovisual, a saber, el necesario apoyo que el Estado debería brindarle para la difusión de este arte. Dadas las ingentes inversiones que la obra audiovisual exige, contar con financiamiento para la promoción de las obras se constituye en un elemento esencial, que incide directamente en la rentabilidad o en la capacidad para recuperar lo invertido, aun cuando sea en un porcentaje marginal.

Por lo dicho, solicitó incorporar como nueva línea de funcionamiento del Fondo un ítem destinado a financiar proyectos de promoción y difusión de actividades artístico culturales presentados por personas naturales y jurídicas. Estos recursos, concluyó, serían otorgados mediante concurso público y los proyectos evaluados y seleccionados por jurados especialistas, para garantizar la imparcialidad del proceso de asignación.

Enseguida, intervino brevemente el Director de la Escuela de Música Popular, quien efectuó dos alcances de interés:

Por una parte, la vinculación que deberá existir entre el Consejo Nacional de Cultura y el Consejo de Fomento de la Música Chilena. Al respecto, destacó que para la adecuada interacción de ambos entes debería considerarse una vinculación similar a la que tendrá la nueva institucionalidad cultural con el Consejo de Fomento del Libro y la Lectura.

Por otra, la ausencia que, en su concepto, se advertiría, de normas relativas al espíritu de pertenencia a Latinoamérica que debería inspirar al Consejo Nacional de Cultura.

Cerró la ronda de audiencias públicas la Jefa del Área Sociocultural de la División de Cultura del Ministerio de Educación, en cuya intervención aludió a lo que calificó de “urgente” necesidad de reconocimiento legislativo, a saber, de contemplar dentro de la función del Consejo de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, “a toda la comunidad, especialmente a sectores económica, social y culturalmente marginados”.

Una solución de tal naturaleza, argumentó, permitiría mayores grados de equidad social en una materia que, por su carácter, normalmente está restringida en su acceso a sectores sociales con mayor poder adquisitivo.

En todo caso, se inclinó por establecer una nueva función al Consejo consistente en investigar, crear y ejecutar programas y proyectos culturales y artísticos que promuevan la formación, capacitación y difusión cultural de sectores social y

culturalmente segregados y marginados, permitiendo el avance en el desarrollo de una cultura inclusiva.

Durante la discusión general el Honorable Senador señor Viera-Gallo manifestó su opinión favorable al proyecto, sin perjuicio de las siguientes observaciones de fondo.

En primer lugar, señaló que, en su opinión, el Consejo Nacional de Cultura debe estar integrado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales y el Consejo de Calificación Cinematográfica, organismos que en la iniciativa mantienen su autonomía y sólo deben someterse a la coordinación del Consejo.

Al respecto, indicó que la independencia de dichos organismos podría coartar la efectiva actuación del Consejo Nacional de Cultura, impidiendo, además, la adecuada modernización de los mismos.

En segundo lugar, expresó que el proyecto debiera contemplar una planta esquemática, mínima, de funcionarios, como se establecía en la iniciativa original.

En tercer lugar, explicó que debe perfeccionarse aún más la presencia regional del Consejo Nacional de Cultura, considerando la posibilidad de que la Corporación de Derecho Privado a que alude el proyecto, para la promoción, fomento y gestión de

actividades culturales, tenga presencia regional o se constituyan diversas corporaciones con dicha finalidad en las distintas regiones.

En cuarto lugar, señaló que el proyecto debiera incluir las áreas arqueológicas y su adecuado manejo, a fin de preservar de mejor forma nuestro patrimonio cultural.

Finalmente, manifestó que deben buscarse mecanismos para incrementar los recursos de que dispondrá el Consejo Nacional de Cultura, en la línea de las sugerencias expuestas en el informe: Chile está en deuda con la cultura, elaborado en la época del ex Presidente y actual Senador Eduardo Frei Ruiz-Tagle, donde se sugiere que los contribuyentes puedan destinar un porcentaje de sus impuestos a la cultura o, en su defecto, que una parte de los montos obtenidos por la enajenación de bienes nacionales sea destinada a tal fin.

Luego, el Honorable Senador señor Larraín anunció su voto favorable a esta iniciativa, sin perjuicio de formular una prevención al respecto, antes de fundamentar su voto.

En efecto, el señor Senador se refirió a la premura con que se adoptan decisiones importantes en esta Comisión. Agregó, que si bien entiende y comparte la inquietud por aprobar este proyecto más que cualquier otro, a raíz de las dificultades y demoras que hubo en la Honorable Cámara de Diputados, que originaron una fuerte crítica pública, no pareciera serio ni de buena técnica legislativa, luego de dos sesiones de audiencias en las que se escuchó a decenas de personas e instituciones, despacharlo sin un

debate serio acerca de las cuestiones de fondo que conlleva, incluyendo las aprehensiones de los miembros de la Comisión y las opiniones que sobre las mismas tenga el Ejecutivo.

Añadió que la Sala del Senado debe recibir informes completos, no sólo con la aprobación o rechazo de la iniciativa, sino que incluyendo el debate de los grandes temas implícitos en los proyectos. Con el proceder adoptado el debate se posterga para la Sala sin un aporte real de la Comisión.

Respecto de la iniciativa en informe, indicó que existe la necesidad de legislar estableciendo una nueva institucionalidad cultural que satisfaga las demandas sociales existentes. Hizo presente que lo cultural no ha sido prioritario en la acción pública de las últimas décadas y eso resiente la calidad de vida de los chilenos. Sin embargo, precisó, tratándose de una materia tan importante como delicada y compleja, la forma y el sentido de la institucionalidad que se establezca es particularmente decisiva, ya que la cultura es siempre una expresión de la libertad del hombre y refleja los valores y anhelos más profundos del cuerpo social al que pertenece.

Por ello, señaló, la acción del Estado y de los organismos de la Administración Pública competentes, ha de ser especialmente respetuosa de esa libertad al ejercer esta función, actuando con responsabilidad y evitando toda suerte de intervención, dirigismo o manipulación de la cultura. Señaló que nada hay más reñido con una verdadera y auténtica cultura que el intento de establecer una cultura “oficial” y, por ello, la responsabilidad que asume el Consejo Nacional de Cultura que en este proyecto se crea es determinante.

Destacó que será dicho organismo el que deberá cautelar que toda la acción del Estado, en todas sus formas, respete los principios antes mencionados, evitando los vicios a que se ha aludido.

Al respecto, dijo que su composición y formas de designación, que no pueden concebirse como una expresión más del Gobierno de turno, sino que deben reflejar a la sociedad toda, especialmente a quienes hacen de la cultura, en sus diversas manifestaciones y formas (artistas, investigadores, críticos, gestores, empresarios, educadores, etc.), su actividad principal. Agregó que un sesgo gubernamental le resta autonomía y, en el proyecto en estudio, la forma como se designan sus miembros no recoge ni resuelve debidamente la responsabilidad que asume este organismo, en particular, por la alta participación presidencial, por la poca participación de otras entidades de nuestra institucionalidad y por la débil presencia de quienes -por su compromiso cultural- deberían estar formando parte de él.

Adicionalmente, indicó, su estructura directiva recoge en el ámbito regional no sólo el mismo sesgo gubernativo, al darle mucha relevancia al Intendente en la conformación de esos organismos y ninguna al propio Consejo Nacional de Cultura, sino que no parece ser verdaderamente descentralizadora tanto por la ausencia de participación de instancias representativas de la región, como por ejemplo el CORE o los Municipios, como porque no hay garantías de que habrá suficientes recursos para proyectos regionales.

Por otra parte, precisó, la estructura interna de la entidad que se propone queda entregada a normas que se delegan al Presidente de la República -tratándose de una ley orgánica constitucional ello es inconstitucional- y que, más allá de su eventual

inconstitucionalidad que se ha de resolver, reflejan un espíritu burocrático reñido con el que debe ordenar una institucionalidad dedicada a la cultura. Por esencia, ésta debe ser mínima, flexible y determinada por el propio Consejo, ya que toda rigidez puede entorpecer el funcionamiento de la entidad y restarle recursos a los fondos que se administrarán.

Sin perjuicio de estas observaciones, hizo presente que tiene otras inquietudes menores referidas a diversos aspectos del proyecto que pueden quedar para la discusión en particular.

Destacó que su voto favorable se fundamenta en la voluntad expresada por los Ministros Secretario General de Gobierno y Secretario General de la Presidencia, así como la señora Ministra de Educación -quien ha reiterado esta opinión en la Comisión- en el sentido de crear una institucionalidad autónoma y descentralizada que favorezca el libre desarrollo cultural.

Agregó que cuando se produjo el problema por todos conocido en la Honorable Cámara de Diputados, la aprobación habilitante que hizo el Senado fue antecedida por una conversación del Gobierno con los parlamentarios de la oposición y también los oficialistas, que se plasmó en un documento firmado por los 3 Ministros aludidos, que recogió el sentimiento de todos. Entre ellos, destacó los aspectos que refuerzan sus inquietudes y que comprometen la voluntad del Gobierno para introducirle modificaciones a la iniciativa en la línea argumental que ha expresado con su voto. En lo referido al Consejo, los Ministros se comprometieron “a cautelar la independencia del Consejo y a evitar que las designaciones correspondan a cupos políticos”. Del mismo modo, se comprometieron a que se integre “por personalidades culturales de relevante trayectoria y

méritos personales”, “en cuya proposición intervendrá la comunidad cultural y en su designación lo hará la institucionalidad pública de la Nación”. Respecto del tema de la descentralización, el compromiso oficial “garantiza el desarrollo cultural equitativo de todas las regiones y provincias del país”. Finalmente, en cuanto a la estructura interna, el documento señala que “el Consejo establecerá su propia estructura interna, con el fin de dar flexibilidad a su gestión y de conseguir eficacia en el cumplimiento de sus funciones”.

Anunció su voto positivo a la aprobación en general, ya que los conceptos anteriores dan confianza en que el Ejecutivo colaborará para que estos postulados sean debidamente recogidos en el proyecto de ley en discusión, compromiso que le permite votar a favor del proyecto confiado en la palabra del Gobierno. Expresa, finalmente, su confianza de que una iniciativa con estas características contribuirá decisivamente al desarrollo cultural de Chile.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Vega, se manifestaron a favor de la aprobación en general de la iniciativa, señalando que este proyecto es de gran importancia para el país, por lo que ha generado muchas expectativas en el mundo cultural.

En este contexto, precisaron, considerando las diversas opiniones expresadas en las audiencias públicas efectuadas por la Comisión, su estudio para segundo informe debe estimar un plazo razonable para la presentación y análisis de las indicaciones que sean necesarias para su despacho.

Señalaron que esta iniciativa subsana un grave vacío en materia cultural, fomentando institucionalmente el desarrollo de la cultura en nuestro país.

Indicaron, por otra parte, que las líneas directrices de la iniciativa, en orden a estatuir una institucionalidad cultural, crear un fondo que apoye con recursos materiales el desarrollo cultural, velando, además, por una presencia equilibrada en todo el país de las iniciativas que se promuevan, concitan un apoyo amplio, más allá de las observaciones puntuales que puedan efectuarse en su discusión particular.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Vega y Viera-Gallo.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I
DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Párrafo 1º

Naturaleza, Funciones y Organos

Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional de Cultura, en adelante, también, "el Consejo", como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, así como contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar

cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N°18.985, y

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°

Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural, designados por el Presidente de la República propuestos en ternas, uno

por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y el otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. El reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas propuestas, y

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Las personas a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;

2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística y en el área del patrimonio cultural, cuidando que ambas divisiones se organicen en unidades de trabajo

interno, cuyas denominaciones se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.575;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

La memoria anual del Consejo será pública y el Directorio acordará las medidas que deban ser ejecutadas a fin de darle suficiente difusión en el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del Consejo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo

Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 40% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente, en cuanto integrante del Directorio, será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5º; y en lo relativo a sus funciones de Jefe Superior de Servicio, lo será por el Subdirector Nacional.

Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;
- 3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- 4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- 5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;
- 6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, pudiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 3°

Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y toda otra materia que deba ser sometida a consideración del Directorio;

3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;

4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y

5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

Párrafo 4°

Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere

el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por 14 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Seis de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de las artes musicales, artes plásticas, artes visuales, teatro, danza y artes populares; dos provendrán del patrimonio cultural, dos representantes de las culturas de los pueblos originarios y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

De las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y

adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de Cultura.

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de Cultura estarán

integrados por:

1) El Director Regional, que lo presidirá.

El Director Regional será designado por el Intendente respectivo;

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Hacer cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional;

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieren establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural;

7) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;

2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;

3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;

4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y

5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región del territorio Nacional habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional quien será su secretario.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y plan de trabajo anual;

2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;

3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y

4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Párrafo 6°

Del Patrimonio.

Artículo 24.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

2) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;

3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

Párrafo 7°

Del Personal

Artículo 25.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 26.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción o en lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

TÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 27.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante "el Fondo", que será administrado por el Consejo Nacional de Cultura con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 28.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial por:

- 1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;
- 2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y

4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 29.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

4) Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios.

Destinada a la preservación y difusión de las distintas culturas originarias del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será acordada con el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5) Desarrollo de infraestructura cultural.

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante

concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

6) Becas.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la cultura artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

Artículo 30.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá

determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 31.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 32.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 33.- La ley de presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los siguientes organismos pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura y serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, internacional, regional y comunal:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, y sus modificaciones;

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y

3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el decreto ley N° 679, de 1974, sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

"t) Un representante del Consejo Nacional de Cultura."

Artículo 36.- Modificase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la expresión "El Ministerio de Educación" por "El Consejo Nacional de Cultura";

2) En el inciso primero del artículo 3°, sustitúyese la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural", por "Consejo Nacional de Cultura".

3) En el artículo 5°:

a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

"a) El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, o su representante, quien lo presidirá;" .

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

"c) un representante del Ministro de Educación;" .

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación", por "un representante del Consejo Nacional de Cultura".

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6º, la siguiente oración: "Ministro de Educación" por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 37.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º de la ley N° 18.985, la expresión "Ministro de Educación Pública" por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 38.- Agrégase al artículo 2º del decreto ley N° 679, de 1974, la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante del Consejo Nacional de Cultura."

Artículo 39.- Autorízase al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de grupos artísticos estables y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del Consejo Nacional de Cultura, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de

administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieren un vínculo contractual diferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 34, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a

conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338/60, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de Cultura y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 39, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida

en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°18.834.

Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuere posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de agosto, 5 de septiembre, 3 y 9 de octubre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel (Jaime Naranjo Ortiz), Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara (Mario Ríos Santander, Antonio Viera-Gallo Quesney) y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 2002.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK Y ESPINA,
CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL,
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIÓN DE GASTOS QUE
LA LEY DECLARE RESERVADOS
(3100-07)

Honorable Senado:

Desde hace tiempo, se han suscitado dudas jurídicas de diverso orden, relacionadas con los gastos que la Ley de Presupuesto del Sector Público, cada año, declara reservados. La inquietud es justificada, si se considera que dicha Ley se limita a consignar en cada caso una glosa, en la cual se fija cierta cantidad, “con la obligación de rendir cuenta en forma global y reservada el Contralor General de la República”.

Esas normas Configuran una excepción a lo previsto en el Título VI, “Rendición de Cuentas” de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, por lo que deberían haber sido aprobadas en cada oportunidad con el quórum orgánico constitucional pertinente.

La excepción está referida, más bien, a la rendición en forma global, contraria a la rendición detallada a que obliga el artículo 90 de la mencionada Ley Orgánica Constitucional; puesto que lo relativo a la reserva tiene que entenderse en armonía con la regla, prevista en el artículo 9º del mismo cuerpo legal, conforme a la cual “las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Contraloría General la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto”.

No obstante, por la concurrencia de ambas circunstancias, la actual modalidad de rendición de cuentas de los gastos reservados deja sin posibilidades reales a la Contraloría General de la República de ejercer las atribuciones que le confía el artículo 87 de la Constitución Política de la República de “fiscalizar la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes” y de “examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a cargo bienes de esas entidades”.

En consecuencia, para cautelar - la debida coherencia entre dichos preceptos constitucionales y el mecanismo de los gastos reservados, proponernos la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Intercálase, en el artículo 87. de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso

segundo a ser inciso tercero:

“La misma ley orgánica constitucional podrá establecer modalidades especiales para fiscalizar la inversión de los gastos que “la ley declare reservados, así como para el examen y juzgamiento de las cuentas respectivas.”.

(FDO.): Andrés Chadwick Piñera.- Alberto Espina Otero